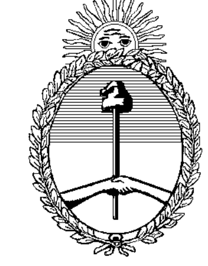
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.805

Precio $ 0,70

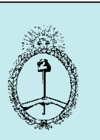


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1578/2005

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1925 de fecha 28 de diciembre de 2004 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1925/04 fue designado con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, D. Sergio Alejandro ARRIETA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 93/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1925/04, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. Nº 23.846.027), en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1925/04.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1579/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO los Decretos Nº 1113 del 21 de noviembre de 2003, 1539 del 2 de noviembre de 2004 y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

844 del 14 de julio de 2005 y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-9250/03-6 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1113/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Carlos Luis SANGUINETTI en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91- T.O. 1995- y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1539/04 y 844/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de octubre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del doctor Dn. Carlos Luis SANGUINETTI (D.N.I. Nº 10.076.523).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1580/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 240 del 29 de marzo de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 240 del 29 de marzo de 2005 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ (D.N.I.Nº 23.501.994) en el cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1605/2005

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 27.

Bs. As., 15/12/2005

VISTO el expediente Nº 151.480/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Raúl PONCE ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 27.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Raúl PONCE (D.N.I. Nº 4.372.286) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 27.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1606/2005

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal Nº 56.

Bs. As., 15/12/2005

VISTO el Expediente Nº 151.324/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Nilda Elva FULLANA, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de febrero de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 56.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Nilda Elva FULLANA (D.N.I. Nº 4.079.817) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 56.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1404/2005

Déjase sin efecto la baja obligatoria de la Armada Argentina de ex Guardamarinas, dispuesta por el Decreto Nº 281/74 y reincorpóraselos en situación de retiro obligatorio al 1º de julio de 1974.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO, la petición Nº 11.708 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la petición consignada en el Visto, los señores Julio César URIEN, Aníbal Amílcar ACOSTA, Ricardo Luis HIRSCH y Mario Luis ACTIS, denunciaron al Estado Argentino alegando violaciones a derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, en ese sentido, corresponde mencionar que en el transcurso del año 1972, los causantes revistaban en la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA, en su condición de Oficiales Subalternos de la ARMADA ARGENTINA, con el grado de Guardamarinas.

Que el 17 de noviembre de 1972, los nombrados participaron en la promoción del retorno a la República Argentina del General D. Juan Domingo PERON.

Que como consecuencia de los referidos sucesos, los entonces Guardiamarinas URIEN, ACOSTA, HIRSCH y ACTIS, fueron sometidos a proceso por la Justicia Militar.

Que, posteriormente, restablecida la legalidad constitucional en nuestro país, fue sancionada la Ley Nº 20.508 de amnistía, cuyas previsiones fueron aplicadas a los causantes.

Que, sin perjuicio de ello, por Decreto Nº 281 del 24 de julio de 1974, se dispuso dar de baja en forma obligatoria a los entonces Oficiales Subalternos, a partir del 1º de julio de ese año.

Que compulsados los Legajos Personales de cada uno de ellos, no surgen elementos de convicción suficientes que hubieren ameritado, adoptar en aquella oportunidad, la referida medida segregativa para con éstos.

Que las circunstancias precedentemente apuntadas, permiten inferir que de un modo u otro las bajas de los ex Guardiamarinas URIEN, ACOSTA, HIRSCH y ACTIS, fueron dispuestas por razones de índole política, en

el marco de turbulencia institucional en el cual se encontraba inmersa la Nación.

Que con posterioridad al derrocamiento del gobierno democráticamente electo, acontecido el 24 de marzo de 1976, los causantes sufrieron diversas formas de persecución, ordenadas por las autoridades de facto.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la baja obligatoria de los causantes, transformándola en retiro obligatorio, otorgándoles asimismo, la promoción en DOS (2) grados en los términos del artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1332 del 20 de septiembre de 1973.

Que han tomado intervención de su competencia, la Auditoría General de las Fuerzas Armadas, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del MINISTERIO DE DEFENSA y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la baja obligatoria de la ARMADA ARGENTINA, a partir del 1 de julio de 1974, de los ex Guardiamarinas del entonces Cuerpo de Combate, en el Escalafón Comando Naval D. Aníbal Amílcar ACOSTA (M.I. Nº 7.869.307), y en el Escalafón Comando Infantería de Marina D. Mario Luis ACTIS (MI Nº 8.464.788); D. Ricardo Luis HIRSCH (MI Nº 7.704.290) y D. Julio César URIEN (MI Nº 7.827.835), dispuesta por el Decreto Nº 281 del 24 de julio de 1974 y reincorpóraselos a la ARMADA ARGENTINA en situación de retiro obligatorio al 1º de julio de 1974.

Art. 2º — Promuévese, en sus respectivos Cuerpos y Escalafones, al grado de Teniente de Fragata en situación de retiro obligatorio al 16 de julio de 2004, a los señores Guardiamarinas (R) D. Aníbal Amílcar ACOSTA (M.I. Nº 7.869.307), y en el escalafón Comando Infantería de Marina D. Mario Luis ACTIS (M.I. Nº 8.464.788); D. Ricardo Luis HIRSCH (M.I. Nº 7.704.290) y D. Julio César URIEN (M.I. Nº 7.827.835).

Art. 3º — Acuérdase a los citados Oficiales Subalternos un haber de retiro equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del haber mensual y suplementos generales para el grado de Teniente de Fragata, en los términos del artículo 76, inciso 1º, apartado a) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Art. 4º — Declárase aplicable a la percepción de los haberes, la prescripción prevista en el artículo 4027, inciso 3º del Código Civil de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 803/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución JGM Nº 481 del 22 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y D. Mauricio Jesús BARTOLOME, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de esta Jefatura.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Subsecretaría citada mediante contrato de locación de servicios aprobado por Resolución JGM Nº 481/05.

Que a dicho agente se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido con efectos al 1º de agosto de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y el agente D. Mauricio Jesús BARTOLOME (DNI. Nº 18.810.956), que fuera aprobado mediante la Resolución JGM Nº 481/05.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Mauricio Jesús BARTOLOME (D.N.I. Nº 18.810.956), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS ($ 12.200.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 804/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos por la Coordinación General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Expediente Nº 006961/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos totales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

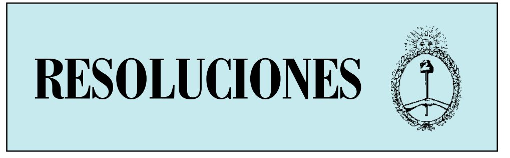
Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Juan Francisco ACEVEDO MIÑO	DNI Nº 26.251.924	14/09/2005 – 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Maria Cristina ALLEVATO	DNI Nº 10.968.826	01/10/2005 – 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Cristina Inés MARTINEZ	DNI Nº 11.633.562	01/10/2005 – 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Manuel ESTELLES	DNI Nº 25.940.255	01/10/2005 – 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 688/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021833-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecíeren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 700/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022470-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 701/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022469-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 994 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 994/05 de fecha 18 de octubre de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.921 de fecha 07 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 994/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 702/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81023178-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 703/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81023180-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensarlas asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 708/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81023631-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período deven-

gado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 709/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81023630-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para los trabajadores que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 720/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81024329-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente tal Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para los trabajadores que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005 deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a la citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 721/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81024038-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleado-

res consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1677/2005

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Frecuencia 95.1 MHz, identificada con la señal "LRF732", para la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Bs. As., 15/12/2005

VISTO los Expedientes Números 151.00.0/03 y 151.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Basico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 22 de abril de 2003 a las 12:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Gustavo Adolfo STRIEN (DNI Nº 10.798.941), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 151.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRF732", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Gustavo Adolfo STRIEN, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRF732", para la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Art. 2º — Adjudícase al señor Gustavo Adolfo STRIEN (DNI Nº 10.798.941), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVENTA ($ 6.090.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio D. Barbaro.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 1189/2005

Créase el Programa Trabajo y Desarrollo Sustentable, orientado a extender las políticas de desarrollo sustentable al conjunto de los trabajadores, por medio de sus representantes.

Bs. As., 14/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351002970/05-5 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es punto focal nacional o autoridad de aplicación de Convenciones y/o Acuerdos internacionales que ratifican el compromiso de erradicar la pobreza preservando la calidad ambiental para garantizar calidad de vida a las generaciones actuales y futuras.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE lleva adelante planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sustentable y con implicancias directas en la generación de trabajo.

Que dada la compleja trama de decisiones sectoriales y jurisdiccionales que afectan la dimensión ambiental es conveniente promover la articulación de las acciones que se desarrollan desde los distintos gremios y sindicatos, en interacción con las del Estado Nacional. Que la Agenda Ambiental Nacional 2004-2007, incorpora el tema "Trabajo y Desarrollo Sustentable" y ratifica los lineamientos planteados en el Capítulo 24 de la Agenda 21, como estrategia para tal fin.

Que para ello es indispensable el desarrollo de las capacidades humanas como recurso a poner en valor, entre otros, por medio del empleo y a éste como medio de mejora de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias.

Que la visión aportada por los trabajadores a través de sus organizaciones es sustantiva para el desarrollo de todas las políticas basadas en el incremento de la productividad, el uso integral y sustentable de los recursos, la protección ambiental y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto en virtud del Decreto Nº 357, de fecha 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios; y del Decreto Nº 481/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION.

Art. 2º — Encomiéndese a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL la coordinación y articulación de las actividades del citado Programa.

Art. 3º — Serán objetivos del Programa:

1. Extensión de las políticas de Desarrollo Sustentable al conjunto de los trabajadores, a través de sus representantes.

2. Promover la participación de representantes de los distintos gremios, sindicatos, federaciones y confederaciones en la elaboración, aplicación y seguimiento de las políticas ambientales.

3. Fortalecer mediante la colaboración de los distintos gremios y sindicatos, los efectos de las políticas ambientales de estado a nivel de sus bases y por extrapolación al conjunto de la ciudadanía.

4. Propugnar y consolidar una nueva Cultura Ambiental Nacional, redimensionando el rol del trabajo con la incorporación de los aspectos ambientales en la gestión de las políticas.

5. Asistir a las organizaciones gremiales en la identificación y aplicación de los instrumentos y elementos adecuados para el análisis y resolución de las problemáticas ambientales en relación con sus realidades locales y para cada rama de actividad.

6. Promover la estabilidad laboral y la generación de nuevos puestos de trabajo mediante la utilización integral y sustentable de los recursos naturales.

Art. 4º — Serán funciones del Programa:

1. Institucionalizar Acuerdos entre la SAyDS y los distintos gremios para la implementación de acciones tendientes al logro de los objetivos del Programa.

2. Promover la Coordinación Sindical - Ambiental con las organizaciones sindicales.

3. Desarrollar actividades de capacitación e intercambio de experiencias entre los sindicatos y entre éstos y la SAyDS.

Propender a la consideración de las diferentes perspectivas de los

4. trabajadores en los programas y acciones de la SAyDS mediante la participación de sus representantes.

5. Elaborar documentos y publicaciones de concientización y divulgación; difusión de las acciones y de las actividades vinculadas a la temática.

6. Analizar prácticas y procesos relacionados con el trabajo en las distintas ramas sectoriales para la elaboración conjunta de guías de Buenas Prácticas Ambientales y asistencia técnica para su implementación.

Art. 5º — Facúltese a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL a crear Grupos de Trabajo y Comisiones Asesoras para gestionar e implantar en forma adecuada actividades inherentes a las funciones del Programa.

Art. 6º — La conformación del PROGRAMA DE TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE no demandará erogación alguna.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE SEMILLAS

Resolución 10/2005

Arancel para las solicitudes de producción de semillas de maíz genéticamente modificadas, transformadas por medio de eventos no aprobados para su comercialización en el país y aprobada su siembra por la SAGPA.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0277838/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL ASESORA EN BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) ha emitido dictamen favorable para una serie de solicitudes de producción de semillas de maíz genéticamente modificadas transformadas a través de eventos no aprobados para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA y ha sido aprobada su siembra por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que se hace necesario establecer un arancel que cubra los gastos que surjan del seguimiento del cultivo de acuerdo a lo establecido en las correspondientes solicitudes.

Que compete a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ambos organismos descentralizados en la órbita de la referida Secretaría, organizar y llevar a cabo las inspecciones de campo correspondientes.

Que es semilla todo órgano vegetal destinado a siembra o propagación, según lo establece el Artículo 2º de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que el Presidente a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado intervención en virtud de las funciones asignadas por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y por la Resolución Conjunta Nº 46 y Nº 13 de fecha 10 de febrero de 2005 de la citada Secretaría y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respectivamente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso g) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de producción de semillas de maíz genéticamente modificadas, transformadas a través de eventos no aprobados para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA y aprobada su siembra por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, deberán abonar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) por hectárea sembrada.

Art. 2º — El arancel será abonado al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en CINCO (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de la elevación del informe de siembra, a efectos de hacer frente a las erogaciones que por todo concepto se devenguen del operativo de control de los materiales sembrados.

Art. 3º — La presente resolución deroga y reemplaza a la Resolución Nº 265 del 25 de abril de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

IMPUESTOS

Resolución 12/2005

Impuesto al Valor Agregado para las ventas, las locaciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley del gravamen y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola. Determínase el alcance de la reducción dispuesta por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.050. Sistema de registración de las personas físicas y/o jurídicas que podrán gozar el beneficio.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0281391/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.050 modificó la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporando el inciso l) al Artículo 28.

Que mediante el inciso incorporado se dispuso una alícuota diferencial del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO (10,50%) en el Impuesto al Valor Agregado para las ventas, las locaciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley del gravamen y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Que la ley citada en primer término, al incorporar la referida alícuota diferencial estableció que los fabricantes o importadores de los bienes a que se refiere el considerando anterior, tendrán el tratamiento previsto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso e) del Artículo 28 precitado, respecto del saldo a favor que pudiere originarse con motivo de la realización de los mismos, por el cómputo del crédito fiscal por compra o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que se destinen efectivamente a la fabricación o importación de fertilizantes químicos para uso agrícola o a cualquier etapa en la consecución de las mismas.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debe tomar la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso l) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a tal efecto corresponde, como primera medida, determinar el alcance de la reducción dispuesta por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.050.

Que asimismo, y a los efectos de agilizar la tramitación de las solicitudes de beneficio impositivo previsto en la modificación introducida por la Ley Nº 26.050, corresponde que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION organice un sistema de registración de las personas físicas y/o jurídicas que podrán gozar de dicho beneficio.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el segundo apartado del inciso l) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley del

Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por la Ley Nº 26.050, y facultades del Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Lo establecido en el inciso l) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tendrá efectos respecto de los productos definidos como fertilizantes en el Artículo 3º del Decreto Nº 4830 de fecha 23 de mayo de 1973, y clasificados como químicos por su naturaleza en el Registro de la Coordinación de Registro de Agroquímicos y Biológicos (COORABIO) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cuyo listado se agrega como Anexo VI formando parte de la presente resolución y que tengan por destino el uso agrícola.

Se entiende por "uso agrícola" a los efectos de la Ley Nº 26.050, la utilización de fertilizantes con destino a producciones agropecuarias que generen bienes alimenticios y agroindustriales.

Art. 2º — Estarán alcanzados por el beneficio establecido en el segundo párrafo del inciso l) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los fabricantes locales que hacen síntesis de fertilizantes químicos que den cumplimiento a la presente resolución.

Art. 3º — Créase el Registro de Fabricantes Locales que hacen síntesis de fertilizantes químicos, el cual operará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La inscripción en el Registro que se crea por el artículo anterior y las sucesivas reinscripciones conforme a lo establecido por el Artículo 6º de la presente resolución, constituyen una condición previa para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION habilite el beneficio establecido por el segundo párrafo del inciso l) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 5º — Para solicitar la inscripción en el Registro referido, los fabricantes locales que hacen síntesis de fertilizantes químicos deberán efectuar una presentación que tendrá carácter de Declaración Jurada y cumplir los requisitos de información contenidos en los Anexos I a IV, que forman parte integrante de la presente resolución.

La información a presentar contendrá el detalle de productos que fabrica la empresa, el monto de la facturación del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, inmediato anterior al de la presentación, el nivel de empleo al día de finalización del citado ejercicio comercial, o al 31 de diciembre del año calendario al cual corresponde la facturación informada y el monto del Impuesto al Valor Agregado de los componentes del costo para cada producto informado.

La presentación se realizará conforme al modelo que como Anexo V forma parte de la presente, en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982 - Planta Baja de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante nota dirigida a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION. La misma deberá también acompañarse en soporte magnético, con el formato cuyas especificaciones serán determinadas oportunamente por la mencionada Subsecretaría.

Art. 6º — Los sujetos inscriptos en el citado Registro deberán informar con carácter de Declaración Jurada las modificaciones pertinentes que se produjeren dentro de los SIETE (7) días hábiles de producidas la/s misma/s, con relación a:

a) Cambio de razón social.

b) Cambio de objeto social.

c) Cambio de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Cambio de localización de la/s planta/s elaboradora/s y/o del domicilio administrativo, comercial y/o sucursales.

e) Declaración de Concurso Preventivo o Quiebra.

Cualquiera de estas modificaciones motivará la reinscripción en el Registro de Fabricantes Locales contemplado en el Artículo 3º de la presente resolución. En el caso de aquellos que no se hubieran reinscripto, la Autoridad de Aplicación suspenderá su registración hasta tanto el beneficiario acredite dicho requisito acorde con las modificaciones que se hubieran producido. La referida suspensión será comunicada en el plazo de CINCO (5) días corridos a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Los Anexos II y III, deberán ser acompañados por una certificación de Contador Público independiente.

En el caso del Anexo II la certificación del profesional deberá consignar que los importes informados han sido verificados en cuanto a su valor, procedencia y registración.

En el caso del Anexo III, el profesional elaborará un informe especial en el que deberá expedirse sobre la razonabilidad de los valores de los componentes del costo unitario de los productos beneficiados, el importe de crédito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado originado por las adquisiciones o importaciones definitivas de dichos componentes, la destinación efectiva al proceso de fabricación, y si tal crédito fiscal se condice con la fabricación del producto o cualquier etapa en la consecución de la misma.

La firma del Contador Público deberá estar certificada por la entidad en la cual se encuentre matriculado.

El informe especial extendido por Contador Público independiente, deberá presentarse conforme a los procedimientos de auditoría vigentes.

Art. 8º — La comprobación de inconsistencias en las declaraciones juradas presentadas para la obtención del beneficio fiscal por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dará lugar a la baja en el Registro que se crea mediante la presente resolución.

Art. 9º — En el supuesto en que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dispusiera la baja del Registro como consecuencia de la situación prevista en el artículo anterior o por cualquier otra causa, lo comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los fines de la improcedencia del beneficio previsto en el segundo párrafo del inciso l) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 10. — Sobre la base de la información aportada por los sujetos beneficiarios en cumplimiento de la presentación de la información prevista en el Anexo III, la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION elaborará análisis estadísticos destinados a determinar los valores medios de incidencia del Impuesto al Valor Agregado en la compra de insumos y servicios, correspondientes a cada uno de los diferentes productos comprendidos en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 11. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION para celebrar convenios con Organismos Provinciales, así como con Entidades y Asociaciones Empresarias con la finalidad de establecer los mecanismos que garanticen la publicidad, transparencia y eficacia en la tramitación del presente régimen.

Art. 12. — La presente resolución tendrá efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de setiembre de 2005.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

La solicitud de inscripción ante el Registro de Fabricantes Locales creado por el Artículo 3º, deberá realizarse con carácter de declaración jurada e incluir los siguientes datos básicos:

1. Apellido y Nombre/Razón Social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria - C.U.I.T.

3. Domicilio:

3.1. Legal.

3.2. Administrativo, comercial, sucursales.

3.3. Localización de la/s planta/s fabril/es de la empresa.

3.4. Teléfono/fax, dirección de correo electrónico (e-mail).

4. Documentación provincial o municipal que explicite el estado de habilitación de/los establecimiento/s fabril/es radicado/s en la localización declarada en el punto 3.3.

5. Inscripción en el Registro de la Coordinación de Registro de Agroquímicos y Biológicos (COORABIO) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), tanto respecto de la registración del producto como de la persona física y/o jurídica que realiza síntesis de fertilizantes químicos.

6. Indicar el objeto social de la empresa, acompañando copia autenticada del Contrato Social o Estatuto.

7. Modalidad/es de comercialización (venta directa y/o indirecta).

8. En caso de operar total o parcialmente a través de representante/s y/o concesionario/s, indicar respecto de los mismos:

8.1. Apellido y Nombre/Razón Social.

8.2. Clave Unica de Identificación Tributaria - C.U.I.T.

8.3. Domicilio/s, teléfono, fax.

9. Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante el Registro, detallando:

9.1. Apellido y Nombre.

9.2. Documento de Identidad.

9.3. Poder, o Contrato Social o Estatuto.

10. Facturación de la empresa durante el ejercicio comercial o, en su caso, año calendario inmediato anterior a la fecha de presentación, discriminando la información correspondiente a los ingresos originados por ventas de productos fabricados en el país comprendidos en la categorización indicada en el Artículo 1º de la presente resolución.

11. Cantidad de personal ocupado al día de finalización del ejercicio comercial o al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la fecha de presentación de la inscripción o de la renovación de la misma.

12. Por último deberá consignarse el siguiente texto: "Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente, Anexos I, II y III de la Resolución Nº .... de fecha ...... de ..... de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad".

—————-

Lugar y Fecha

—————-

Firma

—————-

Aclaración

ANEXO II

DECLARACION JURADA SOBRE LOS BIENES PRODUCIDOS POR LA EMPRESA, EL EMPLEO Y LA FACTURACION DE LA MISMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMERCIAL O, EN SU CASO, AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DE PRESENTACION				
Empresa				
C.U.I.T. Nº				
Código de Producto Interno de la Empresa	Descripción de la Mercadería	Número de Inscripción Registro COORABIO SENASA	Precio de lista	Valor de la Facturación (Indicar período al que corresponde en $)
I	II	III	IV	V
SECCION I: Detalle de los productos alcanzados por la reducción de IVA establecida en el inc. l) del cuarto párrafo del art. 28 de la ley de IVA				
Total Facturación correspondiente a ventas de bienes comprendidos en la Sección I.				
SECCION II: Facturación por otros conceptos.				
SECCION III: Facturación Total del Año anterior al de presentación.				
SECCION IV: Personal ocupado en la empresa, día de cierre del último ejercicio comercial o al 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la presente, según corresponda.				
Lugar y Fecha	Firma del representante legal o apoderado			

ANEXO III

Fertilizantes Químicos				
CONCEPTO	Producto 1	Producto 2	Producto ...	Producto N
A. Nº DE INSCRIPCION REGISTRO COORABIO SENASA				
B. CODIGO INTERNO DEL PRODUCTO				
C.MARCA COMERCIAL DEL PRODUCTO				
D. PERIODO DE REALIZACION DE VENTAS: DESDE				
E. VALOR UNITARIO DEL COSTO DE PRODUCCION (COSTO LIMITE=COSTO DE INSUMOS, SERVICIOS, PRESTACIONES, NETO DE IVA)				
F. MONTO DEL IVA CONTENIDO EN EL COSTO LIMITE				
G. COMPOSICION DEL IVA CONTENIDO EN EL COSTO LIMITE				
1. Crédito Fiscal al 10,50%	.......%			
2. Crédito Fiscal al 21%	.......%			
3. Crédito Fiscal al 27%	.......%			
TOTAL	100%			

ANEXO III

ACLARACIONES sobre el contenido del Anexo III de la presente resolución:

Incidencia del Impuesto al Valor Agregado en los distintos componentes del costo unitario de los productos alcanzados por la presente resolución.

Para el Item E "Valor Unitario del Costo de Producción", se deberá informar el costo unitario de fabricación del producto, valuado al período de realización de ventas indicado.

En el Item F "Monto del IVA contenido en el Costo Límite" se indicará el monto de crédito fiscal contenido en el costo límite informado, constituyéndose en el valor límite de atribución de créditos fiscales a la fabricación o a cualquier etapa en la consecución de la misma, referenciado en el segundo párrafo del Artículo 28, inciso l) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los costos unitarios informados en este Anexo, son los que se asignan para la determinación del precio final del producto, por parte del fabricante.

En el Item G "Composición del IVA contenido en el Costo Límite" se detallará la composición de los créditos fiscales en el porcentaje (%) resultante de la aplicación de las distintas alícuotas del Impuesto al Valor Agregado.

ANEXO IV

INSTRUCTIVO DE PRESENTACION

La inscripción ante el Registro creado por la presente resolución se realizará mediante la presentación de los Anexos I, II y III en original y soporte magnético debidamente integrados.

Todas las hojas deberán estar firmadas por el titular o por el apoderado de la empresa, con certificación de la firma en el original por Entidad Bancaria, Juez de Paz, Secretario de Juzgado o Escribano Público.

En el Anexo II constará el detalle de los bienes ofrecidos por quienes fabriquen productos, tomando en consideración el precio de lista al contado en pesos vigente a la fecha de presentación ante la Autoridad de Aplicación.

El soporte magnético que establece el Artículo 5º de la presente resolución complementa los requisitos de las presentaciones y podrá ser sometido a pruebas de validación y consistencia.

En todos los casos se deberán acompañar elementos técnicos que permitan identificar a los bienes: folletos y/o descripción técnica, composición, etcétera.

ANEXO V

MODELO DE PRESENTACION

(hoja con membrete de la empresa)

Referencia: Solicitud de Inscripción en el Registro de Fabricantes Locales - Res. Nº .... de fecha ... de ..... de 2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
BUENOS AIRES,……de………de……

A LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION:

NN/NN en su/s carácter de (titular/es de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial (dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde serán válidas todas las notificaciones) en................................, me dirijo a esa Subsecretaría, a efectos de solicitar la inscripción en el Registro de Fabricantes Locales, dispuesto por la Resolución Nº ... de fecha ... de ... de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A tales efectos, manifiesto en carácter de Declaración Jurada que:

La información consignada en la presente, es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Las copias que se acompañan a la presente (Inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS u Organismo Provincial equivalente, Inscripción en la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Habilitación Municipal) son copia fiel de su original y se encuentran vigentes.

ANEXO V

Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produjere dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la misma.

A fin de acreditar la personería invocada acompaño la siguiente documentación certificada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos/ Entidad Bancaria/ Juez de Paz (según corresponda): Estatuto o Contrato Social (según corresponda) y última Acta de Directorio con distribución de cargos.

Autorizo a realizar las tramitaciones correspondientes a obtener la registración solicitada, así como a retirar la constancia de inscripción en el Registro a..........................; DNI............................

FIRMA ACLARACION

DOCUMENTACION QUE DEBERAN ACREDITAR CONFORME AL MODELO

a) Anexos I, II y III de la presente resolución: Completar todos los datos que se solicitan.

b) Todas las hojas deberán estar firmadas por el titular, representante legal de la empresa o apoderado.

c) Se deberán acompañar elementos técnicos que permitan identificar a los productos:

1. folletos,

2. descripción técnica,

3. composición química expresada en peso y en porcentaje,

4. contenido de nutrientes expresado en peso,

5. si es neutro, formador de ácido o de álcali y su respectivo índice,

6. estado de agregación cuando corresponda,

7. croquis del establecimiento elaborador.

d) Diagrama del proceso de producción.

e) Soporte magnético de la registración: con etiqueta identificatoria, indicando razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), mes y año. Se corroborará que el mismo se encuentre debidamente integrado ya que será sometido a pruebas de validación y consistencia.

IMPORTANTE:

La presentación deberá estar firmada por el/los titular/es de la empresa (según lo designe el Estatuto y/o Contrato Social), certificada/s la/s firma/s por Escribano Público y legalizada por el Colegio Público de Escribanos, Entidad Bancaria, Juez de Paz u Organismos Provinciales habilitados.

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
10004	MULTI-K CRISTALINO
10006	POTASOL
10022	PASA FOSFATO DIAMONICO
10042	MULTI-K GRANULADO
10060	PASA AMONIACO ANHIDRO
10062	NITRATO DE POTASIO (NUCLEO)
10070	SAMPPI Nº3
10167	PASA UREA CAMPANA
10173	PECOM 18 (P-18)
10230	NITROFOSKA FOLIAR LIQUIDO

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
10243	KASSION
10245	YOGEN N#1
10246	YOGEN N#2
10247	YOGEN N#3
10297	SUMI - EKIHI Nº3
10298	SUMI - EKIHI Nº1
10399	UREA 46% (NUCLEO)
10414	NUTRISOL 15
10504	FOSFATO DIAMONICO ACA
10580	SUMI - EKIHI
10699	MAGNISAL
10760	PARQUE
10835	ALECY 36 NPK
10836	ALECY 81 NPK
10853	FOSFATO MONOAMONICO (MATERIA PRIMA)
10971	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
10980	ALECY 75 NPK
10981	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
11004	FOSFATO DIAMONICO CARGILL
11017	ALECY 70 NPK
11018	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
11058	ALECY 105 NPK
11062	STARTMIX 34
11083	ALECY 110 NPK
11180	ALECY 115 NPK
11216	ALECY 125 NPK
11221	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
11226	CLORURO DE POTASIO BUNGE
11261	STARTMIX 7
11264	STARTMIX 4
11282	CLORURO DE POTASIO CARGILL
11287	TRIPLE 15 CARGILL
11288	ALECY 130 NPK
11289	ALECY 135 NPK
11290	ALECY 140 NPK
11312	MULTI - MAP
11315	SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO
11325	VERDE N
11338	UREA CARGILL
11358	PASA CLORURO DE POTASIO
11363	FOSFORO K
11376	AGRO ROCA NITRATO DE CALCIO
11405	FOLIAR BAYER
11424	SULFATO DE AMONIO CARGILL
11441	STARTMIX 15
11515	QUELA ZINC 4 S
11518	NIDERA FERTILIZANTE FOSFATO DIAMONICO
11519	NIDERA FERTILIZANTE SUPERFOSFATO TRIPLE
11524	PASA NITRATO DE AMONIO
11528	POTASIO CALCIO S
11529	PASA FOSFATO MONOAMONICO
11530	NITRATO DE AMONIO BUNGE
11534	NUTRIGERM
11551	PREMEZCLA AA (MATERIA PRIMA)
11555	RITIRAM PLUS 20
11561	NUTRIPLANT NITROGENADO
11563	NUTRIPLANT NITROFOSFORADO
11564	NUTRIPLANT TRIPLE
11592	NITRATO DE AMONIO ALECY
11609	FCM SUPERFOSFATO
11611	FCM 15
11620	FCM Nº5
11628	ISUSA NPK 45
11643	SULFATO DOBLE POTASIO Y MAGNESIO BUNGE
11644	ALECY 150 NPK
11645	ALECY 160 NPK
11667	FOSFATO DIAMONICO FERTISEM
11682	BASFOLIAR COMBI STIPP
11711	ORGAMIN
11718	DELENTE UREA
11721	NUTRA SPRAY ManZinc
11730	WUXAL CALCIO
11733	SORBA SPRAY MG
11734	NUTRA PHOS 24
11735	ULTRA PHOS 24
11747	FCM 36
11750	FCM 20
11751	FCM 50
11754	UREA BUNGE
11761	DELENTE 15
11765	FERTILIZANTE AZUL
11806	FCM 34
11811	FERTICYGON TRIPLE 15
11812	UREA 46 NIDERA
11818	UREA CARGILL
11840	SULFATO DE AMONIO (MATERIA PRIMA)
11850	SOLUCIO DE CALCIO Y MAGNESIO
11863	FERTIFOX POTENCIADO
11864	FERTIFOX ACTIVADOR DE LA FLORACION
11865	FERTIFOX ACTIVADOR DE FOLLAJE
11874	FCM 55
11898	SULFONITRATO N-14
11905	ZORBA SPRAY ZBK
11915	NUTRA SPRAY ZN
11916	NUTRA-PHOS SUPER K
11920	NUTRA PHOS SUPER MG
11921	ZORBA SPRAY ZIP
11923	VN HIERRO MG
11925	QUELA FER - 10
11927	FERTILANTE
11942	FCM 30

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
11944	FOSFATO DIAMONICO LA GERMINADORA
11952	UREA LA GERMINADORA
11954	FERAGRO BEST
11956	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
11961	FOSFATO MONOAMONICO
11962	FERAGRO BEST FOLIAR
11965	NUTRA PHOS FE
11967	SULFATO DE AMONIO LA GERMINADORA
11968	SULFATO DE HIERRO LA GERMINADORA
11978	SUPERFOSFATO TRIPLE CARGILL
11982	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
11983	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA T
11988	SULFATO DE COBRE LA GERMINADORA
11997	BLOEMEN
12005	VIGORO GRANULADO
12024	SULFATO DE HIERRO GRHESA
12050	CYGONFERTIL
12064	PASA FOSFATO DIAMONICO
12080	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
12095	CESPED PARQUE
12101	NITROGRAN CARGILL
12106	CLORURO DE POTASIO GEROS
12107	SULFATO DE HIERRO PARQUE
12119	FOLIUM
12123	VIGORO LIQUIDO
12124	NPK 2 CARGILL
12135	NPK 1 CARGILL
12138	SIEMPRE VERDE UREA
12140	FOSFO K
12141	SIEMPRE VERDE SULFATO DE HIERRO
12145	PARQUE VERDE
12146	PARQUE ROJO
12157	ALECY 45 NPK
12188	UREA 46 NIDERA
12193	AMINO QUELANT-CA
12217	SENIPHOS
12218	MOLYTRAC 250
12219	SPOPIT
12220	ZINTRAC HYDROPLUS
12224	UREA LA JARDINERA
12226	SULFATO DE HIERRO LA JARDINERA
12229	FCM 7
12241	HIPERFOSFATO BUNGE
12258	LA JARDINERA TRIPLE COMPUESTO POTENCIADO
12259	LEADER PZn
12264	NITRATO DE POTASIO SOQUIMICH
12265	NITRATO DE SODIO SOQUIMICH
12266	NITRATO NATURAL DE POTASIO
12269	AZYFOZ K
12270	FERTILEADER 1
12271	FERTILEADER 2
12273	NITRATO DE AMONIO NIDERA
12284	SIEMPRE VERDE TRIPLE QUINCE
12288	UREA CARGILL
12293	MUNDO VERDE POTENCIADO
12295	GOTAFERTIL 3
12312	NUTREFOL
12313	CLORURO DE POTASIO CARGILL
12321	FOSFATO DIAMONICO (USUARIO)
12332	KRACK 7
12348	UREA 46 NIDERA
12354	VIAFLOR FERT. MANTENIMIENTO PERMANENTE
12355	VITAFLOR FERT. ACTIVADOR DE FOLLAJE
12356	NITRATO DE POTASIO CRISTAL
12383	PETERS PROFESIONAL USO GENERAL
12384	PETERS PROFESIONAL ACTIVADOR DE CRECIM.
12385	ACIDO FOSFORICO 85 TRIAVET
12391	MEZCLA YARA 6
12399	SULFATO DE AMONIO BUNGE
12402	OSMOCOTE FERTILIZANTE
12403	OSMOCOTE FERTILIZANTE DE LIB. LENTA
12404	UREA TRIAVET
12409	FOSFATO DIAMONICO TRIAVET
12410	VITAFLOR ACTIVADOR DE FLORACION
12421	VITAFLOR FERTILIZANTE SOLIDO FERT TRIPLE
12422	VITAFLOR FS ACTIVADOR DE FOLLAJE UREA 46
12442	ULTRASOL MULTIPROPOSITO
12443	ULTRASOL CRECIMIENTO
12451	UREA YARA
12453	USUARIO
12454	NITROMAX
12459	MANGANESO AGROSERVICIOS PAMPEANOS (M.P.)
12460	MAGNESIO AGROSERVICIOS PAMPEANOS (M.P.)
12462	VITAFLOR SULFATO DE HIERRO DARK GREEN
12470	FOSFATO DIAMONICO ASP
12481	BIO ORGANUTSA
12482	ORGANUTSA 20 S
12483	ORGANUTSA 24 K
12484	ORGANUTSA 26 C
12488	PRADERA -B- CARGILL
12490	NITRATO DE CALCIO GRADO AGRICOLA
12491	NITRATO DE CALCIO SUPERIOR
12507	PRADERA -A- CARGILL
12509	BORTRAC HYDROPLUS
12514	PRADERA -C- CARGILL
12532	FOSFATO DIAMONICO - YARA
12535	NITRATO DE AMONIO GRANULADO YARA
12536	UREA YARA
12540	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
12542	NITRODOBLE
12570	MULTI MKP

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
12574	NUTRIPLANT NITROGENADO
12580	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO - YARA
12583	FOSFOSOL
12586	ULTRASOL DESARROLLO
12587	FERTILEADER BPK
12589	ULTRASOL INICIAL
12590	FERTILEADER MnZn
12591	ULTRASOL PRODUCCION
12602	NPK3
12613	NP PLUS
12617	SULFATO DE POTASIO Y MAGNESIO NIDERA
12646	POLY FEED
12647	FERTILEADER Ca
12654	NUQUIFOL
12677	TRIORGAN
12687	POLY S CESPED
12693	LABRADOR MEZCLA Nº3
12704	SULFATO DE MAGNESIO AGRO ROCA
12706	MATERIA PRIMA
12710	UREA YARA
12711	ARRANCADOR ARROZ
12721	MATERIA PRIMA
12724	ARROZ CARGILL
12726	FERTIACTYL GZ
12730	PETERS EXCEL USO GENERAL
12737	NUTRIPLANT NITROGENADO
12740	CHAMPION FOLIAR QUELATOS
12742	EL PROFESIONAL
12746	LABRADOR MEZCLA Nº5
12752	AGRO ROCA NITRATO DE CALCIO
12753	AGROCAL
12757	PERCOMPLEX
12763	ZINQUEL
12764	MANQUEL
12768	BORO 14,3% (MATERIA PRIMA)
12773	LEADER MANI
12774	MULTICOTE 4
12775	MULTIGREEN
12788	PETERS PROFESIONAL ACTIVADOR DE CREC. UD
12789	PETERS PROFESIONAL CON MICRONUTRIENTES
12790	PETERS PROF. ACTIVADOR DE FLORACION U.D.
12791	PETERS EXCEL “USO DOMESTICO”
12808	HIPERFOS ALECY
12810	MULTICOTE 8
12813	NITROSULF BUNGE
12814	UAN ASP
12820	UREA GRANULADA ASP (MAT. PRIMA/GRANEL)
12838	CLORURO DE POTASIO NIDERA
12840	MANTRAC HIDROSOLUBLE
12849	TEPROSYN ZN HYDROPLUS
12850	PROMI FERRO WG
12853	UREA GRANULADA BUNGE
12859	PHO - MO
12860	PHOS - FOR - US
12865	ARBORE COBRE
12866	ARBORE HIERRO
12867	ARBORE MAGNESIO
12868	CAB
12869	ARBORE MANGANESO
12874	NUTREL
12875	SUPHUR PLUS
12878	BASFOLIAR MG 40
12879	ARBORE ZINC
12884	UREA (USUARIO)
12892	STARTER
12894	BASFOLIAR CA SL
12895	OLIGOMIX
12900	NITRATO DE AMONIO AGREVO (MATERIA PRIMA)
12901	CO - MO
12902	NITRATE BALANCER
12903	MASTERMINS
12904	NITROPLUS 9
12905	CITROLINO
12906	ARBORE BORO
12907	BASFOLIAR ZN 55
12908	BASFOLIAR ZN 35 - MN 15
12909	CLORURO DE POTASIO (MATERIA PRIMA)
12912	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
12916	UREA CARREFOUR
12918	SULFATO DE HIERRO CARREFOUR
12920	BASFOLIAR K
12924	UREA YARA
12929	FOSFATO DIAMONICO CARREFOUR
12932	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
12937	MEZCLA YARA 15-06-15-06
12956	FOSFATO MONOAMONICO YARA
12960	ACTIVADOR DE FLORACION
12962	APERDIGONADO TRIPLE 15 CARREFOUR
12967	PERBORIL
12970	PORTA 15
12975	EXCEL CAL-MAG
12990	FOSFATO MONOAMONICO CARGILL
12991	DELENTE SULFATO DE HIERRO
13003	HAKAPHOS BASE
13014	UREA YARA
13018	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
13020	OSMOCOTE MINIPRIL
13027	B - 88 (USUARIO)
13050	SUPERFOSFATO TRIPLE CARGILL
13054	NUTRI - JET (USUARIO)
13055	NIDERA UREA PERLADA

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13057	NUTRIPLANT TRIPLE 15
13058	UREA GRHESA
13060	NEW PLANT
13068	NIDERA FOSFATO DIAMONICO
13077	SULFATO DE AMONIO YARA
13082	PETERS CONIFER FINISHER
13094	ACA PLUS
13095	ACA CONCENTRANTE
13096	AWAKEN
13099	FOSFATO MONOAMONICO AGROSUMA
13101	FOSFATO MONOPOTASICO AGROSUMA
13104	UREA NUTRIPLANT
13108	FOSFATO DIAMONICO ASP
13109	UREA CIUDAD FLORAL
13112	SULFATO DE HIERRO CIUDAD FLORAL ESCOBAR
13119	CLORURO DE POTASIO ALECY
13120	UREA CARGILL
13123	PASA FOSFATO NATURAL
13131	NIDERA UREA GRANULADA
13146	OSMOCOTE PLUS
13147	NITROMAG CARGILL
13148	TRIPLE 15 CIUDAD FLORAL ESCOBAR
13149	NITRATO DE AMONIO CALCAREO CARGILL
13150	FUTUR
13162	UREA GRANULADA ASP (NUCLEO/SOLO GRANEL)
13167	KRIPTON
13168	STARTMIX 38
13169	OXISULTAFO DE MN (NUCLEO)
13170	FCM 51B
13171	OXISULFATO DE ZN (NUCLEO)
13177	OXISULFATO DE ZN Y CU (NUCLEO)
13180	PASA FOSFATO NATURAL
13182	CONTAGRO
13190	RIZOFERT
13191	MULTI - CAL
13192	BORO 10 - ASP (MATERIA PRIMA)
13193	ZINC 40 - ASP (MATERIA PRIMA)
13194	COBRE 20 - ASP (MATERIA PRIMA)
13196	AZUFRE 90 - ASP (MATERIA PRIMA)
13197	UREA GRANULADA ASP
13213	SULFOMAG PREMIUM
13218	HYDROMAG 330
13222	FOSFATO DIAMONICO R ACA
13224	UREA CARGILL
13230	BORO FOLIAR 21 - ASP
13231	COBRE FOLIAR 25 - ASP
13232	SULPOMAG PREMIUM - ASP
13237	SUPERFOSAFATO TRIPLE DE CALCIO YARA
13238	FOSFATO DIAMONICO YARA
13239	FERTIZINCO 70
13240	FOSFITAL - EXTRA
13241	NITROSULFATO DE AMONICO NIDERA
13242	PASA PETROSUR NITRATO DE POTASIO
13243	PASA NITRATO DE POTASIO
13244	SERRANA 05-30-15 (USUSARIO)
13257	SULFATO DE MAGNESIO AGROSUMA
13258	HYDROCOMPLEX
13261	SERRANA 30-00-20 (USUARIO)
13274	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
13289	SULFONITRATO DE AMONIO CARGILL
13292	FERTILIZANTE TE-26
13295	FERTIZINC 50
13300	FOSFATO DIAMONICO CARGILL
13301	PASA FOSFATO DIAMONICO
13303	DAIMON LIQUIDO Nº3
13306	FERTIDEG
13311	CLORURO DE POTASIO NIDERA
13318	FOSFATO MONOAMONICO YARA
13319	FOSFATO DIAMONICO YARA
13321	FERTILIZANTE LIQUIDO FOSFITO DE POTASIO
13322	DAIMON LIQUIDO Nº1
13325	YPF FERTILIZANTES UREA
13334	FOSFATO DIAMONICO ASP
13342	NEW PLANT SOLUBLE 1
13343	NEW PLANT SOLUBLE 2
13349	CITRAPLEX 20% MANGANESO
13350	CITRAPLEX 25% ZINC
13351	CITRAPLEX 20% HIERRO
13352	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13353	UREA GRANULADA NIDERA
13367	POLY - FEED DRIP INICIO
13370	POLY FEED DRIP CRECIMIENTO
13371	RIZOSPRAY SUPER FF
13378	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13381	POLY FEED DRIP PRODUCCION
13385	FCM ARROCERO 1
13392	CLORURO DE POTASIO
13395	SOLPLUS
13408	SOL 32 - ASP
13410	SOLUAN 32
13414	CHASE ORGANIC
13415	CHASE NITRO 4
13419	CHACE CA 10
13426	ESPAFERT SK 54
13427	PASA SULFATO DE POTASIO
13429	NITRATO DE POTASIO YARA
13430	NITRATO DE POTASIO YARA
13431	STIMULATE MO
13432	FERTILIZANTE SERRANA CLORURO DE POTASIO
13433	ESPAFERT ESTIM
13434	FERTILIZANTE SERRANA COBERTURA

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13436	FERTILIZANTE SERRANA BASE 1
13440	FERTILIZANTE SERRANA DAP
13443	YPF FERTILIZANTES FOSFATO MONOAMONICO
13444	TRIPLE 15 BERTINAT
13445	UREA BERTINAT
13448	ESPAFERT FOSFITO K
13449	ESPAFERT - N
13450	MASTERMINS PLUS
13452	FERTIACTYL VITI
13453	ESPAFERT FOSFITO Ca
13454	SULFATO DE HIERRO BERTINAT
13455	SUPERFOSFATO SIMPLE CARGILL
13456	SUPERFOSFATO TRIPLE CARGILL
13457	SIRFLOR
13460	YARA FOLIAR SOJA
13461	YARA FOLIAR CEREALES
13462	CLORURO DE POTASIO YARA
13463	ESPAFERT FOS 75
13464	FCM SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13465	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13466	FERTILIZANTE SERRANA SUPERFOSFATO
13470	FOSFATO MONOAMONICO R ACA
13471	SOLUBOR
13472	FERTILIZANTE SERRANA UREA (USUARIO)
13473	FERTILIZANTE SERRANA NITRATOS
13476	ESPAFERT FOSFITO MG
13477	UREA AGREVO (MATERIA PRIMA)
13478	NITRATO DE AMONIO YARA
13479	CHASE SM 3 GE
13483	FOSFATO MONOAMONICO FERTINORTE
13484	MEZCLA TABACALERA 2
13486	MEZCLA TABACALERA 1
13488	SUPER SIMPLE ROULLIER
13489	ROULLIER 530
13490	ROULLIER 711
13491	ROULLIER 1520
13492	ESPAFERT - ABC
13494	GRANUCAL FERTILIZANTE
13495	UREA YARA
13500	ROULLIER 1525
13501	ROULLIER 1530
13502	SULFATO DE AMONIO
13505	SUPERFOSFATO SIMPLE NIDERA
13506	UREA GRANULADA NIDERA
13508	KSC SULFACID
13509	FOSDIAM
13513	PASA SULFATO DE AMONIO
13517	MEZCLA YARA 42
13524	YALBIN
13526	FCM FOSFORO 47
13527	UREA GRANULADA BUNGE
13528	HIERRO LIQUIDO
13531	FERTIACTYL MAGNUM
13532	SERRANA UREA PERLADA (USUARIO)
13534	SUPERFOSFATO TRIPLE YARA
13535	FOSFATO DIAMONICO YARA
13536	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13537	MG - PROFERTIL
13538	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13539	SUPERFOSFATO TRIPLE PROFERTIL
13541	ZN PROFERTIL
13542	Mn - PROFERTIL
13543	S - PROFERTIL
13545	UREA GRANULADA PROFERTIL
13546	B - PROFERTIL
13547	BORANDO 15
13548	FOSFOCAL
13549	CuZn - PROFERTIL
13551	AZUFRE LIQUIDO (CAMBIAR NOMBRE)
13554	UREA GRANULADA ASP
13555	UREA GRANULADA PROFERTIL
13557	V.F. 2 CALCIO B
13559	ROULLIER SUPER
13560	RIEGOFOS 85 - ACIDO FOSFORICO 85%
13561	RIEGOFOS 80 - ACIDO FOSFORICO 80%
13565	PHYTEX 400 SL (USUARIO)
13568	ELEMENTAL
13571	KSC PHITACTYL I
13572	KSC PHITACTYL III
13573	KSC PHITACTYL II
13574	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13575	UREA PERLADA NIDERA
13576	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
13578	FERTICARE 45 TE
13579	LEADER BMo
13580	KEMI 35 SR
13581	FERTICARE 35 T.E.
13582	FERTICARE 56 T.E.
13583	FERTICARE 5O T.E.
13584	SULFATO DE POTASIO KEMI-KA
13585	NITRATO DE CALCIO BROMETAN
13586	NITRATO DE POTASIO KEMI-KA
13590	MAXZINC
13592	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
13594	UREA FOSFATO KEMI-P44
13595	FERTICARE 54 T.E.
13597	LEADER START
13598	FERTILEADER Mg
13599	FERTILEADER MAGICAL
13601	MAXZINC SEED
13607	SULFAMM 26

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13610	FERTIACTYL RECORD
13614	FERTIACTYL Fe4 EXTREME
13615	FERTIACTYL KALIBOR
13620	FERTIACTYL TRIUM
13631	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13632	SUPERFOSFATO TRIPLE PROFERTIL
13636	FOSFATO DIAMONICO BERTINAT
13639	NITRATO DE AMONIO ALMIDAR
13642	NEW PLANT SOLUBLE 3
13643	NEW PLANT SOLUBLE 4
13660	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13661	FOSFATO ROULLIER
13663	CLORURO DE POTASIO SQM
13664	SULFATO DE POTASIO SQM
13668	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13670	UREA GRANULADA PROFERTIL
13671	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13672	UREA GRANULADA PROFERTIL
13673	UREA GRANULADA PROFERTIL
13674	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13675	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13676	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13677	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13678	COBRE FOLIAR 25 - PROFERTIL
13679	BORO FOLIAR 21 - PROFERTIL
13681	PASA COBRE (NUCLEO)
13682	PECOM ZINC 7
13685	BIOZYME TF
13687	SULFATO DE MAGNESIO ALMIDAR
13688	SULFATO DE AMONIO ACA
13696	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13697	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13698	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
13700	FERT. EN LENT. P/TODO T/PTAS NORY VERDOR
13701	TRI-FOSFITO
13702	AMONIACO ANHIDRO - PROFERTIL
13704	FCM 40
13705	CHASE CM5
13707	BIOZYME TS
13709	UREA YARA
13710	FOSFATO MONOAMONICO SQM
13711	FOSFATO MONOAMONICO SQM
13713	YPF FERTILIZANTES MAP
13715	PASA FOSFATO DIAMONICO
13716	THIOSULFATO DE AMONIO - ASP
13732	ARRANCADOR TURFMAX
13733	MANTENIMIENTO TURFMAX
13734	NITRATO DE AMONIO FERTINORTE
13735	FOSFATO DIAMONICO T ACA
13736	EL COSECHERO
13737	SULFATO DE POTASIO SQM
13738	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
13739	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13740	YPF FERTILIZANTES SULFOMAG
13742	RAIZAL
13746	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13753	PASA SULFONITRATO DE AMONIO
13755	UREA GRANULADA ASP
13765	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13766	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13769	FOSFOSOL 80
13770	MYR Zn - Mn
13771	NITRATO DE CALCIO TRIAVET
13772	SULFATO DE POTASIO TRIAVET
13775	UREA GRANULADA PROFERTIL
13779	SULFATO DE MAGNESIO SQM
13780	UREA GRANULADA CARGILL NITROGRAN
13782	CLORURO DE POTASIO NIDERA
13783	UREA GRANULADA NIDERA
13784	SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA
13785	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13786	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
13787	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13788	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
13792	UREA SERRANA (USUARIO)
13793	SERRANA 5-30-15 (USUARIO)
13796	KEMIFERRO 6
13798	ROULLIER SUPER 220
13799	ACIDO FOSFORICO 85 KEMIRA
13801	ANDALUZ
13812	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13813	UREA GRANULADA NIDERA
13814	ROULLIER 2215
13815	ROULLIER 25
13816	ROULLIER 35
13817	KEMISTIM GLOBAL L
13818	KEMISTIM COMBI 42
13819	SUPER FOSFATO TRIPLE YARA
13820	BONUS - K
13821	ACIDO FOSFORICO BROMETAN
13825	FOSFATO MONOAMONICO ALECY
13826	CLORURO DE POTASIO BUNGE
13827	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
13828	UREA GRANULADO BUNGE
13832	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
13833	KEMISTAR AZUL
13837	MULTI-UREAFOSFATO
13838	MULTI - K GG PHAST
13842	ACIDO FOSFORICO AGROSUMA
13843	NITRATO DE POTASIO AGROSUMA
13844	SUPERFOSFATO DE CALCIO YARA

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13847	PASA UREA 46
13849	KEMIFOSFITO K
13851	SULFATO DE MAGNESIO ALECY
13854	FERTILEADER ALPHA
13855	SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA
13872	PETERS PROFESIONAL
13873	FOSFATO DIAMONICO CARGILL
13874	FOSFATO DIAMONICO ALECY
13875	PASA FOSFATO DIAMONICO
13877	SUPERFOSFATO TRIPLE (MATERIA PRIMA)
13879	CHAMPION FOLIAR FOSFORO
13880	CHAMPION FOLIAR POTASIO
13881	CHAMPION FOLIAR 20
13882	CHAMPION FOLIAR NITROGENO
13883	CHAMPION FOLIAR PLUS
13884	NUTRILENT NS 80
13885	LABRADOR LIQUIDO TRIGO MAX
13886	LABRADOR LIQUIDO MAIZ MAX
13887	UAN 28 AGREFERT
13888	FERTI-K
13889	FCM SUPERPRADERA
13892	OSMOCOTE MINIPRIL
13895	FERTISAS
13896	MI VIVERO CESPED
13897	YPF FERTILIZANTES TRIPLE 15
13898	CLORURO DE POTASIO YARA
13899	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13900	SULFATO DE AMONIO - ASP
13901	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
13902	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13903	ACIDO BORICO SQM
13904	NITRATO DE MAGNESIO SQM
13905	FERTICARE 48 TE
13906	MI VIVERO PLANTAS
13910	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
13911	UREA GRANULADA BUNGE
13912	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13913	LABRADOR LIQUIDO SOJA
13918	FOSFATO MONOAMONICO TRIAVET
13919	LEADER TONIC
13920	SULFAMMO 26
13921	ROULLIER 522 K
13922	ROULLIER 822 K
13923	ROULLIER 222 K
13924	LITHOFERTIL 518 K
13925	ROULLIER 2215
13926	B-PROFERTIL
13927	ZN-PROFERTIL
13929	MICROESSENTIAL S 15 CARGILL
13930	FCM HYPERFOS
13931	FCM NITROGENO 45
13935	UREA GRANULADA PROFERTIL
13936	CLORURO DE POTASIO - PROFERTIL
13939	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
13940	UREA AG ACA
13941	BORONAT 32AG
13945	CANON
13952	BORO 10-ASP
13953	ROCA FOSFORICA NATURAL (USUARIO)
13956	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
13957	ROULLIER SUPER 220
13958	NITRATO DE POTASIO YARA
13959	SULFATO DE POTASIO YARA
13960	MEZCLA YARA 51
13961	MEZCLA YARA 55
13962	MEZCLA YARA 54
13963	MEZCLA YARA 53
13964	MEZCLA YARA 52
13965	ULTRASOL PINTA
13966	NPP+B
13967	AQUASOL KS
13968	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
13969	LABRADOR - N
13970	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
13971	SULFAMMO 26
13972	ROULLIER 1530
13973	DAP (USUARIO)
13975	LITHOTHAMNE
13976	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
13977	SERRANA COBERTURA
13978	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
13979	LITHOFERTIL 520 K
13980	NAVARSOL
13984	UREA GRANULADA PROFERTIL
13985	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13986	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
13987	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO
13988	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13990	SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA
13996	TURFMAX PLANTAS DE INTERIOR
13998	SULFONITRATO DE AMONIO CARGILL
13999	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14002	FOSFATO MONOAMONICO CARGILL PLUS
14003	SUPERFOSFATO TRIPLE YARA
14008	NUTRIBATEL SL 202
14011	PASA SULFATO DE AMONIO
14012	NITROFOSKA AZUL ESPECIAL
14014	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA E
14019	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
14023	FOSFATO MONOAMONICO AZUFRADO NIDERA
14024	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14025	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
14026	BONUS - P
14027	SUPERFOSFATO SIMPLE CARGILL
14028	ISUSA NPK
14029	NAVARSOL P
14031	UREA ARROZ GUAVIRAVI (USUARIO)
14032	FOSFATO MONOAMONICO USA ACA
14038	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
14039	NA FERTIRRIEGO
14040	AZUFERTIL FERTILIZANTE
14041	NITRATO DE POTASIO NUTRITERRA
14042	FERTIACTYL CITRUS
14045	SUPERFOSFATO SIMPLE NIDERA
14046	MULTI FEED ARROZ
14048	FERION 138
14049	UREA AGREFERT
14050	NITRATO DE AMONIO (MATERIA PRIMA)
14056	MULTIFERT G
14057	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
14059	NITRATO DE CALCIO CRISTAL SQM
14060	MULTIFERT L
14065	NITRATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14066	NITRATO DE AMONIO AGRO ROCA
14067	UREA AGRO ROCA
14068	CLORURO DE POTASIO AGRO ROCA
14069	SULFATO DE MAGNESIO AGRO ROCA
14070	FOSFATO MONOAMONICO YARA
14072	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14073	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14077	FCM NITRATO DE AMONIO
14078	FCM CLORURO DE POTASIO
14079	ISUSA 15-30
14080	MYCROBOR
14083	FOSFATO DIAMONICO ASP
14087	FCM 53
14089	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
14090	SULFATO DE POTASIO
14091	UREA GRANULADA NIDERA
14096	FOSFATO DIAMONICO - ASP
14097	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14099	ASUFRAR
14100	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14101	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE AMONIO
14110	IMPAQTO AZUFRE
14111	SUPERFOSFATO SIMPLE QUEBRACHITO
14112	SULFATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14114	UREA SYNTEK
14116	PETROBRAS SOLUCION BASE
14117	PASA AGUA AMONIACAL
14118	MEZCLA TABACALERA 4
14121	FOSFATO DIAMONICO YARA
14122	MEZCLA TABACALERA 3
14123	AZUFERTIL
14124	NITRATO DE AMONIO NUTRITERRA
14125	NITRATO NATURAL DE POTASIO YARA
14126	NITRATO DE POTASIO
14127	FLORANID PERMANENT 16-7-15-2
14128	FLORANID MASTER EXTRA 19-5-10-2
14129	FLORANID CESPED 20-5-8-2
14130	SULFATO DE AMONIO YARA
14131	AMKT
14132	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14133	ELPER BIOFER
14134	JOSAPAR 1 (USUARIO)
14135	UREA ML
14136	MEZCLA 1 ML (USUARIO)
14138	SULFATO DE MAGENSIO KEMI-MG
14147	UREA CALIMBOY - (USUARIO)
14148	MEZCLA NPK 1 CALIMBOY - (USUARIO)
14151	SERRANA FERTILIZANTES 18-46-0 (USUARIO)
14153	SERRANA FERTILIZANTES UREA (USUARIO)
14154	LBT-55
14157	SERRANA FERTILIZANTES 5-30-15 (USUARIO)
14162	FOLIARSOL U
14163	AFITAL FOSFITO DE POTASIO
14164	SOLUAN 32
14165	PASA UREA 46
14166	NITROFOSKA LIQUIDO
14167	SUPER TRIPLE ACA USA
14168	AFITAL FOSFITO DE COBRE
14169	AFITAL FOSFITO DE CALCIO
14170	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE AMONIO
14172	PASA UREA 46
14173	UREA GRANULADA - PROFERTIL
14174	UREA GRANULADA - PROFERTIL
14175	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14176	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14178	FERTICARE 54 TE
14179	KINGLIFE FRIUT
14180	FOLIACON 22
14181	GREENPLANT
14182	HASCON M 10 ALTA DENSIDAD
14183	CALCIO GREEN
14184	MAGIC P STAR
14185	SOLFOS
14186	YPG FERTILIZANTE UREA GRANULADA
14187	UREA BUNGE
14188	NITRATO DE AMONIO BUNGE
14189	COMPLEJO P-S AMONIADO BUNGE
14191	SERRANA
14194	UREA GRANULADA PROFERTIL

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14196	UREA - USUARIO
14198	KRISTASOL MULTIPROPOSITO
14199	KRISTASOL INICIAL
14200	KRISTASOL KS
14201	KRISTA K 45
14202	KRISTA SOP
14203	KRISTASOL PRODUCCION
14204	KRISTASOL DESARROLLO
14213	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14214	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14217	OSMOCOTE PLUS - USUARIO
14221	UREA LOS GROBO
14222	SULFATO DE AMONIO - ASP
14223	SULFATO DE AMONIO - ASP
14224	SULFATO DE AMONIO - ASP
14225	TENSO IRON
14227	UREA YARA
14229	SULFATO DE AMONIO - PROFERTIL
14231	UAN CARGILL
14232	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
14233	NITRATO DE POTASIO TRIAVET
14234	UFLEXX 4600
14235	UMAXX 152412 MINI
14236	UMAXX 24412 MINI
14237	UMAXX 19319
14238	PRO START 162410
14239	SULFATO DE AMONIO CARGILL
14240	FOSFATO DIAMONICO EMERGER
14241	FOSFATO MONOAMONICO EMERGER
14242	UREA GRANULADA QUEBRACHITO
14243	UREA LOS GROBO
14244	MAP LOS GROBO
14245	SULFONITRATO DE AMONIO EMERGER
14246	NITROFOSKA LIQUIDO
14247	KRISTASOL FLOATING
14250	HAKAPHOS BASE
14251	HAKAPHOS AMARILLO
14252	HAKAPHOS VIOLETA
14253	HAKAPHOS VERDE
14254	HAKAPHOS AZUL
14255	HAKAPHOS NARANJA
14256	HAKAPHOS ROJO
14257	FETRILON COMBI 2
14258	BASAFER
14259	BASFOLIAR MG BUFFER
14260	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS
14261	KRISTA MAP
14263	BIOFOS PX
14264	NEWPLANT LIBERACION LENTA
14267	SULFO - N 26
14268	CLORURO DE POTASIO YARA
14271	CLORURO DE POTASIO YARA
14272	GAMASOLUB HIERRO
14274	NITRATO DE AMONIO GRANULADO ALECY
14275	IMEX SUPER K
14276	BASIFERTIL CLASS
14277	SULFATO DE AMONIO MARPAQ
14278	PG MIX
14279	NITROCOMPLEX
14281	PASA UREA 46
14282	PHYTOGARD POTASIO
14283	PHYTOGARD ZINC
14284	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE AMONIO
14285	ISUSA 43
14286	FOSFATO DIAMONICO LA TIJERETA
14287	FOSFATO DIAMONICO SYNTEK
14288	CARGILL PARAGUAY 1
14289	CARGILL PARAGUAY 2
14290	CARGILL PARAGUAY 3
14291	CARGILL PARAGUAY 4
14292	FERTIDAP
14293	UREA GRANULADA NIDERA
14294	SULFATO DE POTASIO YARA
14296	NITRATO DE AMONIO AGREFERT (MAT. PRIMA)
14297	UREA AGREFERT (MATERIA PRIMA)
14298	UMAXX 15034 MINI
14299	FERTILIZANTE SERRANA 19
14301	KELPAK
14304	FERT LENTICULAS P. HELECHOS NORY VERDOR
14305	FERT LENTICULAS P.FLORACION NORY VERDOR
14306	BASACOTE PLUS 12M
14307	BASACOTE PLUS 9M
14308	BASACOTE PLUS 6M
14309	BASACOTE PLUS 3M
14310	BASFOLIAR ZN35 MN25-FLO
14311	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO
14312	NP AZUFRADO NIDERA
14313	BASFOLIAR ZN100-FLO
14314	BASFOLIAR MG FLO
14319	NITRATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14320	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
14321	YPF FERT. MAP FOSFATO MONOAMONICO
14322	FERTINITRO
14324	SULFATO DE AMONIO EMERGER
14329	BASIFERTIL PLUS
14330	MEZCLA NPK 2 CALIMBOY (USUARIO)
14332	ZINC QUEBRACHITO
14333	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14334	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14335	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
14336	NITRATO DE POTASIO PROFERTIL

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14337	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
14338	BASIFERTIL PREMIUM
14339	NITROFOSKA FERTIRRIEGO - FOLIAR LIQUIDO
14340	ENTEC NITROSFOSKA 14
14341	ENTEC 26
14342	ENTEC SOLUB 21
14343	PASA POLIFOSFATO DE AMONIO
14344	FOSFATO MONOAMONICO CARGILL
14346	MAP AGREFERT (MATERIA PRIMA)
14349	SULFATO DE AMONIO ACA G
14350	FCM 7405
14351	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
14352	SERRANA FERTILIZANTES (USUARIO)
14353	SUDECAL
14354	DURLOCK
14355	FIGHTER
14356	AZUFRE MESSINA
14357	KRISTA MAG
14358	NITRATO DE AMONIO NUTRITERRA
14361	HIDROSOLUBLE ZAFIRO MULTIESTADIO
14362	HIDROSOLUBLE ZAFIRO CRECIMIENTO
14363	HIDROSOLUBLE ZAFIRO ARRANCADOR
14364	HIDROSOLUBLE ZAFIRO DESARROLLADOR
14365	HIDROSOLUBLE ZAFIRO MADURADOR
14366	BASFOLIAR BORO SL
14367	CHELAL NOOR
14368	FRUCTOL
14369	KAPPA G
14370	CHELAL RD
14371	KAPPA V
14372	CHELAL HYDRO0B
14373	CHELAL Mg
14374	CHELAL Zn
14375	CHELAL Fe
14376	CHELAL OMNICAL
14377	CHELAL B
14378	CHELAL KUBIG
14379	PASA NITRATO DE AMONIO
14380	NITRATO DE CALCIO AGROSUMA
14381	ROULLIER SUPER 220 PLUS
14382	SOLUAN
14385	TRIABON
14386	CEBADOR ACA 60 - 40
14387	CEBADOR ACA 50 - 50
14388	AFA Nº 2
14389	AFA Nº 1
14390	CEBADOR ACA 75 - 25
14391	SUPERFOSFATO SIMPLE ACA
14394	NUTRIPLUS HMZ
14395	FERT LENTICULAS ROSALES NORY VERDOR
14396	FERT LENTICULAS PTAS. INT. NORY VERDOR
14397	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14399	QUELATO DE ZINC ANDO
14400	RESCATADOR NITROGENO
14401	IRONITE
14402	LEADER FIX
14403	BASFOLIAR ZN40 MN30FLO
14404	SULFATO DE POTASIO NUTRITERRA
14405	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14406	NITRAMON
14407	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO YARA
14408	NITRATO DE POTASIO - MATERIA PRIMA
14409	BUNGE FERTILIZANTES 05-25-25 (USUARIO)
14410	MYCROBOR - DF
14412	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
14413	NIPOSOL CRISTALINO
14414	NIPOSOL GRANULADO
14415	SOLUAN PLUS
14416	FERTISOL NK
14419	PATENTKALI
14425	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
14426	SULFATO DE POTASIO KEMI-KA
14427	SULFATO DE CALCIO PROFERTIL
14429	SULFATO DE MAGNESIO NUTRITERRA
14430	RESCATADOR COMPLEJO
14431	RESCATADOR CALCIO
14434	FERT LENTICULAS PARA AZALEAS NORY VERDOR
14435	FERT LENTICULAS P/ JAZMINES NORY VERDOR
14438	UREA AGROSUMA
14439	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14440	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14441	IQASOL TRIPLE 15
14442	IQASOL K
14443	ARRANCADOR MAIZ
14444	ARRANCADOR SOJA PLUS
14445	DUPERIAL MEZCLA FISICA Nº4 FERTISAS
14446	DUPERIAL SOJA Nº1 FERTISAS
14449	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14452	SUPERFOSFATO TRIPLE QUEBRACHITO
14456	SEQUESTRENE (USUARIO)
14457	MOLCOZIN FE
14459	NITRATO DE CALCIO KEMIRA
14463	P-85
14464	ARRANCADOR SOJA 1
14465	CLORURO DE POTASIO AGROSUMA
14466	NITRAMON
14467	SAPIR
14468	COMOFIX
14469	BOROFIX
14470	SULFATO DE POTASIO AGROSUMA
14473	FERTICARE 51 TE

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14474	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14475	BASIFERTIL BASIC
14476	BASIFERTIL AZOTE
14478	NITRATO DE MAGNESIO AGROSUMA
14479	MAGNITRAK
14480	FERTIPLUS
14481	CEBADOR ACA SOJA
14482	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
14484	COMPLEJO N-P AZUFRADO BUNGE
14485	YPF FERTILIZANTES NP AZUFRADO
14486	NP - AZUFRADO NIDERA
14487	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
14488	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
14489	SOLUAN
14490	SOLUAN
14491	LABRADOR - N
14494	NUTRI - FORT
14495	SOLKS
14496	CLORURO DE POTASIO PROFERTIL
14497	ACIDO FOSFORICO NUTRITERRA
14498	SUPERFOSFATO SIMPLE CALCIO POSSEHL INC
14499	QUELAFOL PLUS
14501	MEZCLA YARA 50
14503	FOSFATO MONOAMONICO FERTINORTE
14504	UPPER
14505	SOLOMIX
14506	BASIFERTIL TOP
14508	COMPLEFIX 50
14511	TEPROSYN Co. Mo.
14513	ACTIVADOR SPECTRUM MEZCLA Nº1
14514	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE MAGNESIO
14516	SULFATO DE AMONIO CARGILL
14519	AMINOCOMPLEJO NUTRIFOLIAR
14520	FOSFITO FOLIAR Ca NUTRIFOLIAR
14522	PASA UREA 46
14524	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
14525	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
14526	NITROFOSKA ELITE
14527	SULFATO DE AMONIO COMPLEX
14528	NITRATO DE AMONIO COMPLEX
14530	ALGAREN MC
14531	GREENPLANT 13824
14532	NITRODOBLE - S
14533	UREA GRANULADA PROFERTIL
14534	PASA SULFATO DE AMONIO
14535	CLORURO DE POTASIO NIDERA
14537	UAN CARGILL
14539	CABFIX
14540	PHOSTROL
14541	TURFMAX FOSFATO DIAMONICO
14542	BASIFERTIL STD
14545	NUTRIMAX ZINC
14546	ZAFIRO MULTIESTADIOS GR
14547	ZAFIRO ARRANCADOR GR
14548	ZAFIRO MADURADOR GR
14549	COMPLEJO N-P AZUFRADO COMPLEX
14550	UAN 31 COMPLEX
14551	TURFMAX UREA
14552	MEZCLA NPK 2 ARROZ GUAVIRAVI (USUARIO)
14553	GREEN PLANT 26512
14554	OLIGOGREEN
14555	TB HAS HIDRO
14556	FOSFATO DIAMONICO AGROCOMMERCE
14557	GREEN PLANT 62136
14558	VITORG
14561	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14562	NITRATO DE POTASIO KEM - K
14563	SULFATO DE AMONIO NIDERA
14567	NP 32*5 NIDERA
14568	NITRO-FIX MC
14569	RIZOMICRO
14570	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14571	FOSFATO MONOAMONICO AGREFERT
14572	NUCLEO 42 (MATERIA PRIMA)
14573	UREA FADASA
14574	BUNGE FERTILIZANTES 257 K (USUARIO)
14575	PLUSCALCIO
14576	FOSFATO DIAMONICO ANDO (MATERIA PRIMA)
14577	FERT-CARE 50
14578	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14579	FOSFATO DE POTASIO ANDO (MATERIA PRIMA)
14580	FERTISAS 65
14581	SUPERFOSFATO TRIPLE LIBANES
14582	SUPERFOSFATO SIMPLE LIBANES
14583	SULFATO DE MAGNESIO NABTA
14584	FOSFATO MONOAMONICO NABTA
14585	NITRATO DE CALCIO LOVOCHEMIE
14586	TRIPLE VEINTE NABTA
14588	SULFATO DE AMONIO CARGILL
14589	GP - 130
14590	LEADER QUALITY
14592	N.S.A. TRIGO
14593	N.S.A. SOJA
14594	N.S.A. MAIZ
14595	YPF FERTILIZANTES SUPER FOSFATO TRIPLE
14596	YPF FERTILIZANTES MAP SOLUBLE
14597	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
14598	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
14599	TRIPLE 16 EMERGER
14600	P - POWER
14601	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA M

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14602	KRISTASOL VIÑEDO
14603	UAN BUNGE
14605	TURFMAX TRIPLE 15
14606	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO POSSEHL
14607	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
14608	UREA GRANULADA NIDERA
14610	FERTISIMPLE
14613	IMEX SUPER FOS
14614	IMEX SUPER NITRO
14615	UREA GRANULADA BUNGE
14616	NUTRIMAX BORO
14617	GENOFIX
14618	MANGFIX
14619	ZINCOFIX
14620	NEUTRAFIX
14621	FACYT MC
14625	KRISTA MAP
14626	PAUL TRIPLE 15
14627	HORTAL TRIPLE 15
14629	SUPER SIMPLE ROULLIER
14633	AGRO K
14634	TRAZEX
14635	FERTIGRO
14637	SULFURAR
14638	HUMIFERT
14645	FERTI ROS SOJA
14646	FERTI ROS MAIZ
14647	FERTI ROS TRIGO
14648	NITROFOSKA TRIPLE QUINCE
14649	NUTRIMIX
14650	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
14651	FOSPOFIX
14652	GREEN LIGHT 138
14656	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
14657	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
14658	SOLPLUS
14659	NUTROLEN
14660	MAINSTAY CALCIO
14661	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14662	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
14665	FOSFATO MONOAMONICO TECNICO PHOSAGRO
14666	MICROFOL
14667	ENXOFREFIX
14668	FERTIFOX HIERRO QUELATADO
14669	FITOALEXIN
14670	BLOEMEN 17N
14671	BLOEMEN 20N
14672	LICOLFOL N
14673	LICOLFOL NPK
14674	LICOLFOL MICRO
14677	RESCATADOR POTASIO
14678	YPF FERTILIZANTES NP 326
14679	DENTAMET BROMETAN
14680	BASACOTE TABS 6M
14681	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14682	BIO BLOEMEN 15N
14683	BLOEMEN 12
14684	SULFATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14685	YPF FERTILIZANTES UAN
14686	YPF FERTILIZANTES UAN
14687	SULFOMAX
14688	SETT
14689	INICIUM
14690	AMINOQUELANT MINORS
14692	YESO AGRICOLA SPECTRUM (EXPORTACION)
14696	ENEDOS
14697	AMINOQUELANT FE
14698	AMINOQUELANT B
14699	ENTEC PERFEKT
14700	ENTEC 26
14701	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
14702	GP-800
14703	TECA STAR
14704	HAF BETA
14705	TECA
14706	HAF GAMMA
14707	K-MAG PREMIUM
14708	MAXI - GROW EXCEL
14710	BASAPLANT
14712	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
14714	SOLUAN
14715	SUPERFOSFATO TRIPLE QUEBRACHITO
14716	UREA MAX - PROFERTIL
14718	SUPERFOSFATO SIMPLE AMONIADO MOSAIC
14719	ACTIFER EDDHA
14720	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14722	BASIFERTIL FULL
14723	PASA UREA 46
14725	MYR K
14726	ROOTEX
14727	SUPERFOSFATO SIMPLE BUNGE
14729	CLORURO DE POTASIO PROFERTIL
14730	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
14731	FOSFONAT
14732	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA B
14733	PYFORT PLUS
14734	BORO COMPUESTO II
14735	BORO COMPUESTO I
14736	SUPERFOSFATO SIMPLE PROFERTIL
14737	ACIDO FOSFORICO NUTRITERRA
14738	RIEGOFOS 75%

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14743	BEST PHOS STARTER
14744	COMPLEJO N-P SUPER AZUFRADO BUNGE
14745	COMPLEJO N-P AZUFRADO BUNGE
14746	FUTUR FS
14747	AGRIFORM
14748	NEED-K
14749	MOLYSTAR
14750	KRAD
14751	NIEBLA FOLIAR NPS
14752	NIEBLA FOLIAR NS
14753	YPF FERTILIZANTE SPT SUPERFOSFATO TRIPLE
14754	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
14756	SUPER K CRISTALINO
14757	SUPER K GRANULADO
14759	YESO AGRICOLA RECUPERAR
14760	KRISTASOL VIÑEDO
14763	SUPERFOSFATO DE CALCIO FCM
14764	GOEMAR BM
14765	SULFATO DE AMONIO CIAGRO
14766	SULFATO DE CALCIO CEFAS
14767	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS
14768	NITROFULL
14770	FARTUM FF
14771	TECA K
14772	HAF DELTA
14776	BIO NITROSEM NPK
14777	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
14778	ISLAMIN N90
14779	NEW - FOL S
14781	G25
14782	BASIFERTIL OPTI PLUS
14783	BASIFERTIL CLASS
14784	FOSFATO MONOAMONICO ACA M
14785	YPF FERTILIZANTES MAP FOSFATO MONOAMONIC
14787	K - FOL
14788	BIOTRON PLUS
14789	ACIDO FOSFORICO FERTI ROS
14790	NUTRIFOL
14791	ACCION 3
14792	FERTINITRO
14793	SULFAGRO
14797	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14798	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14799	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14800	FERTIMAP
14801	FERTIDAP
14802	NUTRIFOREST
14803	ENTEC 131020
14804	ENTEC 2515
14805	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
14806	STOLLER BORO
14807	GOEMAR BM
14809	LEADER BMO
14810	FERTILILEADER MN ZN
14811	FERTIACTYL GREEN EXTREME
14812	ENTEC 201010
14813	BASFOLIAR QUALITAT
14816	CEBADOR ACA C 20-20 AZUFRADO

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 331/2005

Autorízase a Intelsat LLC a proveer facilidades satelitales en la República Argentina por medio del satélite IS 905, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1765/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES) establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por administraciones extranjeras en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley Nº 24.848.

Que oportunamente se celebró un acuerdo entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios en la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que a fin de abordar tipos específicos de servicios satelitales, se estableció un Protocolo concerniente a la Transmisión y Recepción de Señales desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales directos al hogar y Servicios Fijos por Satélite en la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que en aplicación de las disposiciones del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de aquel país.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo antes mencionado corresponde que las empresas estadounidenses que solicitan autorización para proveer facilidades satelitales hacia, desde y dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que la firma INTELSAT LLC fue autorizada oportunamente por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través de los satélites IS 511, IS 601, IS 603,IS 605, IS 705, IS 706, IS 707, IS 709, IS 801 e IS 805 mediante Resolución Nº 82 de fecha 19 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y a través del satélite IS 901 mediante Resolución Nº 203 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que INTELSAT LLC ha presentado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la autorización que le otorgara la Comisión Federal de Comunicaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (FCC) para operar el satélite IS 905 en la posición orbital de 24,5º longitud oeste.

Que en atención a ello y teniendo en cuenta el Acuerdo de Reciprocidad celebrado con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como así también el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales precitado, INTELSAT LLC solicita autorización para proveer facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite IS 905 desde la posición orbital mencionada precedentemente.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete respectivamente sobre el particular, verificando el cumplimiento de los requisitos de orden reglamentario con la salvedad de la presentación de los estados contables de dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004.

Que con relación a ello y en atención a lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d) Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES), INTELSAT LLC se comprometió a presentar antes del 31 de diciembre de 2005, los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, a los efectos de cumplimentar lo requerido por dicha norma.

Que en tal sentido, corresponde señalar que INTELSAT LLC ha efectuado oportunamente la presentación de sus estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2002 y 2003, como así también, ha acompañado la documentación pertinente que acredita su experiencia en materia satelital.

Que en función de lo expresado en los considerandos precedentes, INTELSAT LLC deberá presentar antes del 31 de diciembre de 2005 ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los estados contables inherentes a dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, en función de lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado de la Resolución Nº 3609/99 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES).

Que en el caso de incumplimiento de la obligación mencionada en el considerando precedente por parte de INTELSAT LLC, será de aplicación el régimen sancionatorio previsto en el Artículo 45º y concordantes del Reglamento antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a INTELSAT LLC a proveer facilidades satelitales en la REPUBLICA ARGENTINA, a través del satélite IS 905 desde la posición orbital de 24,5º longitud oeste, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ratificada por Decreto Nº 793 de fecha 22 de Julio de 1999.

Art. 2º — Establécese que INTELSAT LLC deberá presentar antes del 31 de diciembre de 2005 ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los estados contables inherentes a dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES). En el caso de incumplimiento de dicha obligación será de aplicación el régimen sancionatorio previsto en el Artículo 45º y concordantes del Reglamento antes mencionado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 332/2005

Autorízase a Intelsat LLC a proveer facilidades satelitales en la República Argentina por medio del satélite IS 907, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº 2095/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES) establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por administraciones extranjeras en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley Nº 24.848.

Que oportunamente se celebró un Acuerdo entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios en la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que a fin de abordar tipos específicos de servicios satelitales, se estableció un Protocolo concerniente a la Transmisión y Recepción de Señales desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales Directos al Hogar y Servicios Fijos por Satélite en la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que en aplicación de las disposiciones del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de aquel país.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo antes mencionado corresponde que las empresas estadounidenses que solicitan autorización para proveer facilidades satelitales hacia, desde y dentro

de la REPUBLICA ARGENTINA, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que la firma INTELSAT LLC fue autorizada oportunamente por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través de los satélites IS 511, IS 601, IS 603, IS 605, IS 705, IS 706, IS 707, IS 709, IS 801 e IS 805 mediante Resolución Nº 82 de fecha 19 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y a través del satélite IS 901 mediante Resolución Nº 203 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que INTELSAT LLC ha presentado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la autorización pertinente que le otorgara la Comisión Federal de Comunicaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (FCC) para operar el satélite IS 907.

Que en atención a ello y teniendo en cuenta el Acuerdo de Reciprocidad celebrado con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como así también el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales precitado, INTELSAT LLC solicita autorización para proveer facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite IS 907 desde la posición orbital de 27,5º longitud oeste.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete respectivamente sobre el particular, verificando el cumplimiento de los requisitos de orden reglamentario con la salvedad de la presentación de los estados contables de dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004.

Que con relación a ello y en atención a lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d), Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES), INTELSAT LLC se comprometió a presentar antes del 31 de diciembre de 2005, los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, a los efectos de cumplimentar lo requerido por dicha norma.

Que en tal sentido, corresponde señalar que INTELSAT LLC ha efectuado oportunamente la presentación de sus estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2002 y 2003, como así también, ha acompañado la documentación pertinente que acredita su experiencia en materia satelital.

Que en función de lo expresado en los considerandos precedentes, INTELSAT LLC deberá presentar antes del 31 de diciembre de 2005 ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los estados contables inherentes a dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, en función de lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES).

Que en el caso de incumplimiento de la obligación mencionada en el considerando precedente por parte de INTELSAT LLC, será de aplicación el régimen sancionatorio previsto en el Artículo 45º y concordantes del Reglamento antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Articulo 1º — Autorízase a INTELSAT LLC a proveer facilidades satelitales en la REPUBLICA ARGENTINA, a través del satélite IS 907 desde la posición orbital de 27,5º longitud oeste, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ratificada por Decreto Nº 793 de fecha 22 de Julio de 1999.

Art. 2º — Establécese que INTELSAT LLC deberá presentar antes del 31 de diciembre de 2005 ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los estados contables inherentes a dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES). En el caso de incumplimiento de dicha obligación será de aplicación el régimen sancionatorio previsto en el Artículo 45º y concordantes del Reglamento antes mencionado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 333/2005

Autorízase a Intelsat LLC a proveer facilidades satelitales en la República Argentina por medio del satélite IS 1002, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº 3203/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES) establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por administraciones extranjeras en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley Nº 24.848.

Que oportunamente se celebró un Acuerdo entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios en la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que a fin de abordar tipos específicos de servicios satelitales, se estableció un Protocolo concerniente a la Transmisión y Recepción de Señales desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales Directos al Hogar y Servicios Fijos por Satélite en la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, registrado mediante Resolución Nº 1384 de fecha 12 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que en aplicación de las disposiciones del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de aquel país.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo antes mencionado corresponde que las empresas estadounidenses que solicitan autorización para proveer facilidades satelitales hacia, desde y dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que la firma INTELSAT LLC fue autorizada oportunamente por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para la provisión de facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través de los satélites IS 511, IS 601, IS 603, IS 605, IS 705, IS 706, IS 707, IS 709, IS 801 e IS 805 mediante Resolución Nº 82 de fecha 19 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y a través del satélite IS 901 mediante Resolución Nº 203 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que INTELSAT LLC ha presentado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la autorización que le otorgara la Comisión Federal de Comunicaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (FCC) para operar el satélite IS 1002 en la posición orbital de 1,0º longitud oeste.

Que en atención a ello y teniendo en cuenta el Acuerdo de Reciprocidad celebrado con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como así también el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales precitado, INTELSAT LLC solicita autorización para proveer facilidades satelitales en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a través del satélite IS 1002 desde la posición orbital mencionada precedentemente.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete respectivamente sobre el particular, verificando el cumplimiento de los requisitos de orden reglamentario con la salvedad de la presentación de los estados contables de dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004.

Que con relación a ello y en atención a lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d) Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES), INTELSAT LLC se comprometió a presentar antes del 31 de diciembre de 2005, los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, a los efectos de cumplimentar lo requerido por dicha norma.

Que en tal sentido, corresponde señalar que INTELSAT LLC ha efectuado oportunamente la presentación de sus estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2002 y 2003, como así también, ha acompañado la documentación pertinente que acredita su experiencia en materia satelital.

Que en función de lo expresado en los considerandos precedentes, INTELSAT LLC deberá presentar antes del 31 de diciembre de 2005 ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los estados contables inherentes a dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, en función de lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609/99 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES).

Que en el caso de incumplimiento de la obligación mencionada en el considerando precedente por parte de INTELSAT LLC, será de aplicación el régimen sancionatorio previsto en el Artículo 45º y concordantes del Reglamento antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a INTELSAT LLC a proveer facilidades satelitales en la REPUBLICA ARGENTINA, a través del satélite IS 1002 desde la posición orbital de 1,0º longitud oeste, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ratificada por Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999.

Art. 2º — Establécese que INTELSAT LLC deberá presentar antes del 31 de diciembre de 2005 ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los estados contables inherentes a dicha firma correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26º, punto vi, inciso d) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales (texto ordenado por la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES). En el caso de incumplimiento de dicha obligación será de aplicación el régimen sancionatorio previsto en el Artículo 45º y concordantes del Reglamento antes mencionado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 338/2005

Asígnanse a Broadbandtech S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente Nº 8541/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 282 de fecha 3 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la Empresa BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) registro para la prestación del Servicio de Telefonía Local y para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho Prestador solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Qué la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase al Prestador BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- BROADBANDTECH S.A.

Se asigna UN bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

DESDE	HASTA
2624	2627

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 2017/2005

Incorpórase la Ampliación “Estación Transformadora 132/33/13,2 KV Cañada Honda”, provincia de San Juan, como extensión del objeto definido por la Resolución Nº 767/2005 en su Artículo 1º.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0113614/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.822, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 767 del 27 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la sostenida recuperación económica que experimenta la PROVINCIA DE SAN JUAN tiene su correlato en un verificado y persistente aumento de la demanda de energía eléctrica, lo que requiere instrumentar todas las acciones correspondientes para efectivizar las inversiones necesarias, a los efectos de garantizar el abastecimiento presente y futuro.

Que a raíz de un déficit proyectado de transformación en la Estación Transformadora San Juan, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN evaluó la construcción de la ESTACION TRANSFORMADORA CAÑADA HONDA DE 132/33/13,2 KV mediante el seccionamiento de la LINEA DE ALTA TENSION 132 KV “CRUZ DE PIEDRA — SAN JUAN”, propiedad de “DISTROCUYO S.A.”, como una de las obras prioritarias para satisfacer la demanda de distribución de la provincia.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, sus modificatorias y complementarias, implementó un procedimiento transitorio de identificación y gestión de aquellas ampliaciones que permitan adecuar la operación de los sistemas de transporte a normas de diseño también establecidas en dicha Resolución.

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 se identificó un conjunto de Obras de Adecuación para el sistema de transporte, las que atendiendo a la necesidad de mantener la operatividad de la red se incluyeron en los mecanismos previstos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 a los fines de su ejecución y financiamiento.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA y la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA suscribieron el 10 de julio de 2003 un contrato en el cual se establecen con precisión el alcance de las responsabilidades y obligaciones de la Transportista por las tareas de ingeniería, ejecución y control de las Ampliaciones de la Capacidad de Transporte identificadas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, las cuales se encuentran terminadas a la fecha.

Que el modelo de Contrato arriba mencionado fue oportunamente aprobado mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197 del 15 de mayo de 2003, con las modificaciones introducidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 964 del 1º de diciembre de 2003.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003, con las modificaciones introducidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1192 del 7 de octubre de 2005, constituyó la “COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE, ENERGIA Nº 01/2003”, (en adelante la “Comisión”), cuya misión y funciones son las de asesorar a la SECRETARIA DE ENERGIA sobre: (a) la pertinencia, factibilidad técnica-económica y prioridad de las Ampliaciones sometidas a su consideración en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero del 2003; (b) la determinación de los costos asociados a ingeniería, montaje, equipos y provisiones y a operación y mantenimiento de las Ampliaciones referidas en el considerando precedente; (c) los procedimientos de contratación más adecuados para la concreción de las Ampliaciones, y d) la ejecución de todas las tareas y confección de los instrumentos y toda otra gestión requeridos para efectuar las adquisiciones de Equipos Mayores y Servicios de Estudios, Ingeniería, Construcción y Montaje necesarias para la materialización de las obras, a ser realizadas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL.

Que habilitada por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 767 del 27 de mayo de 2005, en la actualidad se encuentra en ejecución bajo esta operatoria la Ampliación “CONSTRUCCION DE UN SEGUNDO BANCO DE CAPACITORES DE 45 MVAR EN TERCIARIO DE LOS ATR 150 MVA DE LA E.T. SAN JUAN EN 132 KV”, dentro de cuya gestión se dotó provisoriamente el banco existente de 45 MVAR con 15 MVAR adicionales, cuyo aporte contribuyó significativamente al esfuerzo conjunto entre la NACION y la PROVINCIA DE SAN JUAN para proveer un incremento de la oferta de energía eléctrica a esta última durante el pasado invierno, objetivo que fuera alcanzado exitosamente.

Que en virtud de los resultados mencionados, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN expresó su interés en que la obra “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KV CAÑADA HONDA” sea incorporada para su ejecución, al procedimiento reglado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero del 2003 y concordantes.

Que a tales efectos, la SECRETARIA DE ENERGIA y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN suscribieron el pasado 9 de noviembre de 2005, un Convenio en el cual se establecen con precisión el alcance de las responsabilidades y obligaciones de Las Partes por las acciones administrativas, el pago, la financiación, y las tareas de ejecución de la Ampliación “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/1332 KV CAÑADA HONDA”, a los efectos de ser impulsada conforme el procedimiento de identificación y gestión habilitado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Ley Provincial Nº 7638, la PROVINCIA DE SAN JUAN creó el “FONDO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y PRODUCTIVO (FONDO PIEDE)”, cuyo objeto es la financiación de obras eléctricas para el incremento de la seguridad y calidad del abastecimiento de energía eléctrica en el territorio de la PROVINCIA DE SAN JUAN, y el fortalecimiento de puntos vulnerables de la red del servicio público de distribución en zonas de especial relevancia productiva y social, según la caracterización realizada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (EPRE).

Que la Ampliación “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KV CANADA HONDA”, se incluye dentro de esta última caracterización, y ha sido incluida como obra prioritaria en el Artículo 3º de la citada Ley para su financiamiento a partir del “FONDO PIEDE”.

Que el Convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN acuerda que el monto de inversión que implica esta Ampliación será financiado en un CIENTO POR CIENTO (100 %) por el citado fondo, inclusive los estudios, inspección y auditoría y demás gastos.

Que asimismo, los costos de operación y mantenimiento de la obra de marras estarán en un CIENTO POR CIENTO (100 %) a cargo de las demandas instaladas en la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que la Ampliación referida en el Considerando precedente fue oportunamente objeto de un trámite de Solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD según lo previsto en el “REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA”, contando con el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, otorgado por medio de la Resolución ENRE Nº 416 del 25 de julio de 2001.

Que las presentes circunstancias en materia de abastecimiento energético de la Provincia de SAN JUAN imponen realizar el máximo esfuerzo para contar con dicha obra a la mayor brevedad posible.

Que en virtud que la obra “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KV CAÑADA HONDA” se la propone gestionar en un todo de acuerdo a los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 767 del 27 de mayo de 2005, cabe entenderla como una extensión del objeto técnico de la misma, modificada únicamente con las salvedades administrativas que hacen a su especialidad, a saber, la identificación de los agentes intervinientes y la denominación de los fondos a imputar.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese la Ampliación “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KV CAÑADA HONDA” como extensión del objeto definido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 767 del 27 de mayo de 2005 en su Artículo 1º.

Art. 2º — Condiciónese la efectiva concreción de la Ampliación señalada en el artículo 1º del presente acto a la conformidad previa de la SECRETARIA DE ENERGIA y la PROVINCIA DE SAN JUAN, respecto de los costos de equipos, ingeniería, obras civiles y montaje electromecánico, que surja del estudio pormenorizado a realizar por parte de la “COMISION DE OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003”, y que se plasmará en la firma de los contratos correspondientes, según los términos definidos en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, con el Agente Transportista “DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA” como “Contratista” de la ampliación habilitada.

Art. 3º — Utilícese, para la ejecución de la obra indicada en el artículo 1º de este acto, el procedimiento definido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, y sus modificatorias, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 130 del 24 de marzo de 2003, el “REGLAMENTO PARA LA FINANCIACION DE LA OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003” aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 194 del 13 de mayo de 2003, y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1192 del 7 de octubre de 2005.

Art. 4º — Establécese que la afectación de las erogaciones necesarias para la concreción de la Ampliación señalada en el artículo 1º de la presente resolución, inclusive los estudios, inspección y auditoría, y demás gastos que se requieran a tales efectos, estará en un CIENTO POR CIENTO (100%) a cargo del “FONDO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y PRODUCTIVO (FONDO PIEDE)”, creado por la PROVINCIA DE SAN JUAN mediante la Ley Provincial Nº 7638.

Art. 5º — Establécese que el CIEN POR CIENTO (100 %) de la suma que se requiera erogar para la realización de la obra será transferida por la PROVINCIA DE SAN JUAN, a partir del “FONDO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y PRODUCTIVO (FONDO PIEDE)”, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la firma del Contrato que se suscriba entre la SECRETARIA DE ENERGIA y “DISTROCUYO S.A.” con la conformidad expresa de la PROVINCIA DE SAN JUAN, a la subcuenta “ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KV CAÑADA HONDA” (en adelante la “subcuenta”) del “FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003”. El monto a transferir podrá incrementarse en un porcentaje adicional al monto total de obra, a definir por las partes, como previsión de mayores costos o adicionales no definidos a la fecha de la firma de este último Contrato. Igual tratamiento tendrán las eventuales sumas necesarias para completar el pago, ante variaciones del costo de la Ampliación no previstas a esa fecha.

Art. 6º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a administrar la “subcuenta” en un todo de acuerdo a lo establecido al respecto por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 767 del 27 de mayo de 2005, de forma tal que, cumplidos los requisitos básicos establecidos en el Reglamento, los fondos estén disponibles al momento en que la Transportista o los proveedores de Equipos Mayores y/o servicios de Construcción y Montaje Electromecánico requieran la entrega de anticipos y/o pagos con destino a la ejecución de la obra autorizada, pero no comprometerá para este fin fondos de otras cuentas que ésta administra. La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) pagará únicamente las facturas presentadas por proveedores de Equipos Mayores, servicios de Construcción y Montaje Electromecánico, o del Transportista, una vez autorizadas por la Comisión, de existir fondos en la subcuenta. De no disponerse de saldo suficiente en dicha subcuenta para hacer frente en su totalidad a los montos de las facturas presentadas al cobro, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) no efectuará el pago correspondiente, y solicitará al Representante de la PROVINCIA DE SAN JUAN que transfiera el saldo suficiente para afrontar dicha erogación.

Art. 7º — Facúltese al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica para efectuar todas las comunicaciones que sea menester a efectos de interactuar con los entes, organismos o agentes involucrados en las instalaciones objeto del presente acto, con el fin de resolver cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de esta resolución.

Art. 8º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN, y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 5/2005 y 16/2005

Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012”, cuya colocación se concretará a precio de mercado por suscripción directa de la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 15/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0414181/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 84 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 29 de abril de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de junio de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 260 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 95 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 30 de setiembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el artículo citado, en primer término en el considerando anterior, autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” a precio de mercado.

Que los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, disponiéndose una ampliación de los mismos mediante las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (VNO U$S 1.000.000.000), Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 150.000.000), Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de junio de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 450.000.000), y Nº 260 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 95 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 30 de setiembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL (VNO U$S 196.421.000).

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”, emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (VNO U$S 495.710.200) cuya colocación se realizará a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 17/2005

Modifícase la Resolución Nº 270/2000 de la ex Secretaría de Industria y Comercio, modificada por la Resolución Nº 109/2002 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, referida a la consignación del modelo para los automotores fabricados o importados a partir del 1 de julio de cada año.

Bs. As., 19/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0007346/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) ha solicitado se modifique la Resolución Nº 270 de fecha 21 de diciembre de 2000 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la resolución mencionada precedentemente establece que las empresas terminales automotrices, respecto de los vehículos automotores fabricados o importados a partir del 1 de julio de cada año, podrán consignar como modelo año el año calendario siguiente, siempre que cumplan con las condiciones establecidas al efecto en la misma norma.

Que la mencionada entidad empresarial solicita, en concreto, que se modifique la fecha establecida en la citada resolución, a efectos de posibilitar que se consigne como modelo año el año siguiente, respecto de los vehículos automotores cuya fabricación o importación se haya producido a partir del 1 de abril, en lugar del 1 de julio como lo establecía la resolución originaria.

Que la requirente fundamenta tal petición en que las disposiciones de la resolución cuya modificación se solicita han provocado ciertos inconvenientes en las operaciones de exportación de esos bienes, atento que en el extranjero suelen requerir la identificación de los vehículos como modelo año del año siguiente con anterioridad al 1 de julio.

Que, por otro lado, se advierte que la fecha consignada en la Resolución Nº 270/00 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO fue extendida con carácter de excepción al 1 de abril en sucesivas oportunidades desde su aprobación, en el Artículo 4º de la misma resolución y posteriormente mediante las Resoluciones Nros. 110 de fecha 13 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 36 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 214 de fecha 22 de diciembre de 2003 y 357 de fecha 20 de diciembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que tales medidas se fundamentaron en la situación del mercado al que se destinan los productos automotores, en el cual se habría generado un incremento considerable en el stock tanto de las fábricas como de los concesionarios, situación que buscó mitigar en sus consecuencias mediante esas medidas.

Que, en virtud de las razones expuestas y a los fines invocados por la entidad recurrente, se considera que corresponde dictar la medida por la cual se acceda a lo solicitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004 y por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 270 de fecha 21 de diciembre de 2000 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 109 de fecha 15 de agosto de 2002 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por el siguiente:

“ARTICULO 1º — Para los vehículos automotores CERO KILOMETRO (0 Km) fabricados en el país a partir del 1 de abril de cada año, las empresas terminales automotrices podrán consignar como modelo año el año calendario siguiente, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

a) Que en el año siguiente no se introduzca modificación alguna en el modelo de que se trata.

b) Que la inscripción inicial de dominio de los referidos vehículos se realice a partir del día 1 de enero del año siguiente”.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 270/00 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 109/02 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por el siguiente:

“ARTICULO 2º — Para los vehículos automotores importados, cuyo despacho a plaza se verifique a partir del 1 de abril de cada año, los importadores podrán consignar como modelo año el año calendario siguiente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el año de fabricación del vehículo que conste en el décimo dígito de su Número de Identificación Vehicular (VIN) corresponda al año de su despacho a plaza o al año calendario siguiente. En caso de no coincidir dicho Número de Identificación Vehicular (VIN) con el establecido en la Norma ISO 3779 en su apartado 5.4, la terminal automotriz o el representante importador autorizado deberá acompañar una declaración jurada donde conste el dígito que identifica el año de fabricación y el sistema de codificación utilizado.

b) Que en el año siguiente no se introduzca modificación alguna en el modelo de que se trata.

c) Que la inscripción inicial de dominio de los referidos vehículos se realice a partir del día 1 de enero del año siguiente.

Art. 3º — En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 24.240, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), a través de sus concesionarios, deberán informar fehacientemente a los consumidores el año de fabricación o de importación de los vehículos alcanzados por la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 16/2005

Solicitudes de modificación. Presentación de interesados.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0401361/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las planillas que con CUATRO (4) hojas, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, consignadas en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I de la presente resolución, se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 16/2005

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2710.11.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones de petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, cuya curva de destilación, según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70° C y una proporción de destilado superior o igual al 90% en volumen a 210°C	Brasil	4%	4%	0%	0%	Existe mayor información en Acta 8/05-Anexo VI Caso 768
2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones de petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90% en volumen a 210°C con un punto final máximo de 360°C	Brasil	4%	4%	0%	0%	Existe mayor información en Acta 8/05-Anexo VI Caso 769
2804.29.10	Helio líquido	Brasil	6%	6%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 7/05-Anexo VI Caso 721
2912.60.00	Paraformaldehído	Brasil	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 7/05-Anexo VI Caso 723
2934.99.29	Quizalofop-p-tefuril	IPESA SA	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información en Acta 3/05-Anexo VI Caso 685
2941.90.35	Cefotaxima sódica	Brasil	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información en Acta 5/05-Anexo VI Caso 710
3002.10.29	Seroalbúmina, en forma de gel, para preparación de reactivos de diagnóstico	Brasil	2%	2%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 2/01-Anexo VI, Acta 6/02-Anexo VII Caso 346
3002.10.29	Anticuerpos monoclonales en solución tampón, conteniendo albúmina bovina	Brasil	2%	2%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 2/01-Anexo VI, Acta 6/02, Acta 1/03, Acta 3/04-Anexo VII Caso 347
3004.90.99	Peg interferón alfa-2a	Uruguay	8%	8%	0%	0%	Existe mayor información en Acta 7/05-Anexo VI Caso 727
3402.11.90	Mezcla de ácidos alquilbenceno sulfónicos	Uruguay	14%	14%	14%	14%	Apertura de posición arancelaria específica Caso 519
3701.10.10	Placas y películas planas, fotográficas, para rayos X, sensibilizados en una cara	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 7/05-Anexo VI Caso 732
3702.10.10	Películas fotográficas en rollos, para rayos X, sensibilizadas en una cara	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 7/05-Anexo VI Caso 733
3808.30.29	Herbicida a base de quizalofop-p-tefuril	IPESA SA	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información en Acta 3/05-Anexo VI Caso 689
3824.90.79	Preparaciones a base de zeolitas artificiales	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 1/05-Anexo VI, Acta 3/05-Anexo VII Caso 659
3824.90.85	Metilato de sodio en metanol	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 7/05-Anexo VI Caso 734
3901.90.90	Copolímeros de etileno-ácido metacrílico con un contenido de etileno superior o igual al 60%, en peso	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 1/05-Anexo VI Caso 665
3906.90.49	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno, con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50%, en peso	Brasil	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 1/05-Anexo VI Caso 666
3920.99.90	Semimanufacturas de poli(clorotrifluoroetileno)	Klockner Pentaplast SA	16%	16%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 5/05-Anexo VI Caso 717
4002.19.12	Caucho sintético estireno-butadieno (SBR), grado alimenticio, en formas primarias	Brasil	2%	2%	12%	12%	Existe mayor información en Acta 8/05-Anexo VI Caso 771

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (*)	D.I.E ACTUAL (*)	A.E.C SOLICITADO (*)	D.I.E SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
4804.59.00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m², semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100% en peso	Brasil	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 13/01-Anexo VI, Acta 6/03, Acta 7/03, Acta 2/05-Anexo VII Caso 396
5402.49.90	Hilados de poli(benzobis-oxazoles)	Brasil	16%	16%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 3/02-Anexo VI, Acta 1/04-Anexo VII Casos 418/9
6902.20.92	Ladrillos silíceos, semisilíceos o de sílice	Cerámica Industrial Avellaneda SA	2%	2%	10%	10%	Existe mayor información en Acta 8/05-Anexo VI Caso 772
7212.50.10	Laminados planos de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, con una capa de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización, incluso con revestimiento mixto metal-plástico o metal-plástico-fibra de carbono	Brasil	2%	2%	2%	2%	Se modifica el texto actual a efectos de que contemple a otros tipos de revestimientos. Existe mayor información en Acta 5/01-Anexo V, Acta 1/03-Anexo VII, Acta 7/03-Anexo VII y Acta 6/04-Anexo VII Caso Nº 365
8421.12.10	Secadoras de ropa centrífugas, con tambor de capacidad inferior o igual a 20 litros	Argentina	20%	20%	20%	20%	Se modifica la redacción del texto actual a efectos de que contemple a las secadoras de ropa con capacidad, expresada en peso de ropa seca, superior a 6 kg pero inferior o igual a 8,5 kg. Existe mayor información Actas 1/02, 7/02, 9/03, 5/04, y 5/05 Caso Nº 409
8481.20.10	Válvulas rotativas, de cajas de dirección hidráulica, con piñón	Brasil	0%	0%	18%	18%	Existe mayor información en Acta 1/04-Anexo VI Caso Nº 582
8481.80.99	Válvula de cierre automático, con dispositivo de seguridad incorporado, de los tipos utilizados en garrafas de GLP	Uruguay	14% BK	14% BK	2%	2%	Existe mayor información en Acta 10/01-Anexo V, Acta 7/04, Acta 3/05 y Acta 5/05-Anexo VII Caso Nº 381

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 16/2005

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Resolución 803/2005

Establécense Límites Máximos de Residuos Administrativos, en los términos dispuestos por la Resolución Nº 1384/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0388059/2005 y copia de los Expedientes Nros. S01:0388059/2005, S01:0376910/2005, S01:0376920/2005, S01:0376923/2005, S01:0376929/2005, S01:0376938/2005, S01:0377035/2005, S01:0377038/2005, S01:0377043/2005, S01:0377048/2005, S01:0377050/2005, S01:0377066/2005, S01:0377080/2005, S01:0377086/2005, S01:0377089/2005, S01:0377097/2005, S01:0377103/2005, S01:0377116/2005, S01:0377121/2005, S01:0377126/2005, S01:0377131/2005, S01:0377134/2005, S01:0377139/2005, S01:0377144/2005, S01:0377160/2005, S01:0377255/2005, S01:0377259/2005, S01:0377265/2005, S01:0377275/2005, S01:0377878/2005, S01:0377282/2005, S01:0377284/2005, S01:0377291/2005, S01:0377294/2005, S01:0377301/2005, S01:0377309/2005, S01:0377314/2005, S01:0377320/2005, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 619 del 30 de septiembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la inscripción de Productos Fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco del Decreto Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto Nº 5769 del 12 de mayo de 1959, y de la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos (atento la escasa superficie cultivada y/o a la ocasional aplicación de fitoterápicos) no constituyen, por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso y demás exigencias normativas para la extensión del registro de estas sustancias activas a tales cultivos.

Que en tales condiciones, la ecuación económica inversión-recupero no resulta atractiva para un registrante particular, dejando sin esta herramienta terapéutica al mercado.

Que mediante la Resolución Nº 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a autorizar, con carácter de excepción temporal, el empleo de Sustancias Activas para otros usos que no sean los expresamente previstos en su inscripción ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, debiendo establecer los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A) correspondientes, en las condiciones que ella estipula.

Que asimismo, conforme lo dispuesto por el Artículo 2º de la citada norma, las Ampliaciones de Uso y los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A) así otorgados tendrán una validez de CUATRO (4) años, contados a partir del 5 de enero de 2005. Durante ese lapso, los interesados en obtener las Ampliaciones de Uso y los Límites Máximos de Residuos definitivos (LMR), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 15 de la Resolución ex-SAGPYA Nº 350/99.

Que algunas presentaciones no habían cumplido con todos los requisitos, por lo que se otorgó un nuevo plazo de TRES (3) meses para que completaran los datos faltantes.

Que los interesados fueron debidamente notificados.

Que dicho plazo venció el 30 de septiembre de 2005.

Que las presentaciones mencionadas han sido evaluadas técnicamente y las correspondientes al Expediente original y a los Expedientes en copia, citados en el Visto han cumplido con los requisitos estipulados por la Resolución SAGPYA Nº 1384/04, haciéndose lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 1384 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense como Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A), en los términos dispuestos por la Resolución Nº 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, detallados en el Anexo que a tal efecto, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A), establecidos en la presente resolución, tendrán vigencia hasta el día 5 de enero de 2009.

Art. 3º — Los interesados en obtener las ampliaciones de uso y los Límites Máximos de Residuos DEFINITIVOS para los principios activos en los cultivos mencionados en el Anexo de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 15 de la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PRINCIPIO ACTIVO	CULTIVO	LMR ADMINISTRATIVO (mg/kg)
Abamectina	Olivo	0,01
Abamectina	Almendro	0,005
Abamectina	Cereza	0,01
Abamectina	Frambuesa	0,01
Acetamiprid	Nectarin	0,1
Acetamiprid	Pera	0,1
Azociclotin	Nectarin	0,3
Azoxistrobina	Durazno	0,05
Azoxistrobina	Ciruela	0,05
Azoxistrobina	Cereza	0,05
Azoxistrobina	Manzana	0,05
Azoxistrobina	Frambuesa	3
Azoxistrobina	Guindo	0,05
Azoxiztrobina	Nectarin	0,05
Azoxistrobina	Pera	0,05
Boscalid	Arándano	3,5
Boscalid	Frutilla	1,2
Carbaril	Melón	1
Carbofuran	Cebolla	0,1
Clofentezine	Vid	0,02
Clorpirifos	Melón	0,05
Clorpirifos	Vid	0,2
Cyhexatin	Nectarin	1
Cyprodinil	Cereza	0,3
Cyprodinil	Ciruela	0,5
Cyprodinil	Damasco	0,5
Cyprodinil	Durazno	0,5
Cyprodinil	Frambuesa	1
Cyprodinil	Guindo	0,5
Cyprodinil	Nectarin	0,5
Deltametrina	Melón	0,05
Deltametrina	Zapallo	0,05
Dicofol	Olivo	0,02
Dimetoato	Melón	0,02
Diuron	Olivo	0,2
Fludioxonil	Nectarin	0,5
Fludioxonil	Durazno	0,5
Fludioxonil	Ciruela	0,05
Fludioxonil	Cereza	0,2
Fludioxonil	Damasco	0,5
Fludioxonil	Frambuesa	1
Fludioxonil	Guindo	0,2
Fluroxypir	Olivo	0,05
Flusilazole	Pera	0,05
Fosmet	Nectarin	2
Fosmet	Cereza	2
Glifosato	Olivo	0,1
Glifosato	Almendro	0,1
Imidacloprid	Zapallo	0,05
Imidacloprid	Melón	0,1
Imidacloprid	Nectarin	0,1
Imidacloprid	Pera	0,1
Imidacloprid	Cebolla	0,1
Iprodione	Nectarin (post cosecha)	5
Iprodione	Ciruela (post cosecha)	5
Iprodione	Pera (post cosecha)	10
Iprodione	Ajo	5
Kresoxim - Metil	Pera	0,2
Lambdacialotrina	Cereza	0,1
Lambdacialotrina	Ciruela	0,1
Lambdacialotrina	Damasco	0,2
Lambdacialotrina	Frambuesa	0,02
Lambdacialotrina	Frutilla	0,5
Lambdacialotrina	Guindo	0,1
Lambdacialotrina	Nectarin	0,1
Lambdacialotrina	Vid	0,1
Linuron	Olivo	0,05
Mercaptotion/Malation	Vid	0,5
Metalaxil - M	Espárrago	0,05
Metalaxil - M	Guindo	0,02
Metalaxil - M	Nectarin	0,02
Metalaxil - M	Ajo	0,02
Methil azinfos	Vid	1
Metidation	Vid	0,5
Metidation	Almendro	0,05
Metidation	Nectarin	0,2
Metil Tiofanato	Nectarin (post cosecha)	1
Metomil	Nectarin	0,2
Metomil	Zapallo	0,05
Oxicloruro de Cubre	Higo	20
Penconazole	Cereza	0,05
Penconazole	Damasco	0,1
Penconazole	Frambuesa	0,05
Penconazole	Guindo	0,05
Pirimicar	Frambuesa	0,1
Pirimicar	Guindo	0,5
Procynidone	Ajo	0,2
Spinosad	Ciruela	0,2
Tiacloprip	Nectarin	0,3
Triclorfom	Cebolla	0,5



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 66/2005

Modifícase la Disposición Nº 248/2005, mediante la cual se aprobó el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005".

Bs. As., 15/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0375118/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 8 de junio de 2005, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004, 248 de fecha 19 de julio de 2005, 294 de fecha 2 de septiembre de 2005 y 337 de fecha 12 de octubre de 2005, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación — Año 2005".

Que por el Artículo 9º, inciso b), apartado III del Anexo I de la citada disposición se establecieron los recaudos que deben acreditar las empresas respecto a su situación fiscal y previsional exigiéndose la presentación de un "Certificado Fiscal para Contratar" en la oportunidad prevista en el Artículo 9º inciso c) del Anexo I de la misma.

Que por la Disposición Nº 294 de fecha 2 de septiembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso que los que hubieren solicitado hasta el día 9 de septiembre de 2005, inclusive, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el "Certificado Fiscal

para Contratar" — en los términos de la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — y no hubieren contado con el mismo a la fecha tope fijada para la presentación de los proyectos, debían presentar UNA (1) copia de la nota de la solicitud de expedición efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y que, el "Certificado Fiscal para Contratar" debería ser presentado ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el día 20 de octubre de 2005, inclusive.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal ha recibido una cantidad considerable de notas de "Empresas" comunicando que han tenido problemas operativos para la obtención del "Certificado Fiscal para Contratar" y, por lo tanto, solicitan que se fije un nuevo plazo para su presentación.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal recomienda la fijación de un nuevo plazo para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar".

Que, en consecuencia, se estima pertinente fijar un nuevo plazo para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" hasta el día 31 de marzo de 2006, inclusive.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 9º, inciso b), apartado III, del Anexo I de la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, texto según Artículo 3º de la Disposición Nº 294 de fecha 2 de septiembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"Los que hubieren solicitado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el día 9 de septiembre de 2005, inclusive, la expedición del 'Certificado Fiscal para Contratar' y hubieren presentado UNA (1) copia de la nota de la solicitud de expedición efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán presentar el 'Certificado Fiscal para Contratar' hasta el día 31 de marzo de 2006, inclusive. Los proyectos que resultaren aprobados con asignación de cupo de crédito fiscal en los que se verifique la falta de presentación, en tiempo y forma, del 'Certificado Fiscal para Contratar' serán desestimados sin derecho – por parte de las 'Empresas´ y/o 'Unidades Capacitadoras´- a reclamar reintegros de honorarios y/o gastos derivados de la presentación del proyecto y/o ejecución de cursos, o por cualquier otro concepto".

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en la presente disposición regirán con efecto retroactivo al día 20 de octubre de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 9/2005

Cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte respecto de los períodos mensuales devengados desde el día 1 de agosto de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Bs. As., 19/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0425965/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar continuidad a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1488 del 26 de octubre de 2004, mediante el Artículo 10 del Decreto Nº 564 del 1º de junio de 2005 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el Decreto Nº 1488/2004, las acreencias a percibir, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que en efecto, fue dictada la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que mediante Disposición Nº 3 de fecha 26 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se adecuó el modelo de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP) y se estableció que las solicitudes correspondientes a los períodos devengados entre el 1º de julio de 2004 y el 31 de diciembre de 2004 debían presentarse conjuntamente, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la mencionada disposición.

Que en este orden de ideas, mediante Disposición Nº 6 de fecha 14 de octubre del año 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se fijó el cronograma al que se ajustaron las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2005.

Que en este estado, ha menester fijar el cronograma correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2005 a fin de dar continuidad al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley Nº 26.028 y con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto Nº 564/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales devengados desde el día 1 de agosto del año 2005 hasta el día 31 de diciembre del año 2005, conforme lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Las solicitudes de reintegro correspondientes a los períodos mensuales de agosto, septiembre y octubre del año 2005, deberán presentarse en forma conjunta, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente disposición, de acuerdo con las prescripciones del Anexo III de la Disposición Nº 3 de fecha 20 de julio de 2005 de la SUSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 3º — Las solicitudes de reintegro correspondientes a los períodos mensuales de noviembre y diciembre del año 2005, deberán presentarse en forma conjunta, a partir del día 20 de enero del año 2006 y por el término de TREINTA (30) días a partir de dicha fecha, de acuerdo con las prescripciones del Anexo III de la Disposición Nº 3 de fecha 20 de julio de 2005 de la SUSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1535/2005-SNR

Bs. As., 30/11/2005

Recategorízase definitivamente al Centro Argentino Integral de tratamiento Individualizado C.A.I.T.I. S.R.L. C.U.I.T: 30-70819647-5 con domicilio legal y real en la calle Combatientes de Malvinas 3223 - (1427) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" en sus modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico y Estimulación Temprana.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 37 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple / doble y Estimulación Temprana
Reinscríbase al Centro Argentino Integral de tratamiento Individualizado C.A.I.T.I. S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1536/2005-SNR

Bs. As., 30/11/2005

Categorízase al Centro de Día Agalma, C.U.I.T. 30-70906519-6 con domicilio legal y real en la calle Lacroze 7259, (1655) José León Suarez, Pdo. de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico y bajo categoría provisoria para la prestación de Estimulación Temprana, por sesenta (60) días contados a partir de la incorporación del primer beneficiario.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 26 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble y Estimulación Temprana.
Inscríbase al Centro de Día Agalma en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1553/2005-SNR

Bs. As., 01/12/2005

Categorízase al Centro de Día "Mi Lugar", C.U.I.T. 20-17508750-9, con domicilio legal y real en la calle Buenos Aires 4231, (1702) Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 27 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase al Centro de Día "Mi Lugar", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SINAPA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(Decreto N° 993/91)

CONCURSO GENERAL
(Exclusivamente para Agentes de la Administración Pública Nacional Provincial y/o Municipal

Llamado a inscripción para la cobertura de los siguientes cargos:

1 (UN) cargo NIVEL C.
1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Luminotécnia Teatral.
Nivel C
Asignación Básica: $ 1266.

1 (UN) cargo NIVEL C.
1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Escenografía.
Nivel: C
Asignación Básica: $ 1266.

1 (UN) cargo NIVEL C.
1.- Identificación del Puesto: Coordinador de Utilería.
Nivel: C
Asignación Básica: $ 1266.

1 (UN) cargo NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Luminotécnico Teatral.
Nivel: D
Asignación Básica: $ 1097,60.

2 (DOS) cargos NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Técnico de Sonido.
Nivel: D
Asignación Básica: $ 1097,60.

2 (DOS) cargos NIVEL D.
1.- Identificación del Puesto: Realizador Utilero.
Nivel: D
Asignación Básica: $ 1097,60.

Organo de Selección: Integrado por las autoridades del organismo: Director Gral., Director Administrativo, Jefa del Dpto. de RR HH, un representante de la Subsecretaría de la Gestión Pública, un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación, un veedor de la CoNaDis, un veedor del Consejo Nacional de la Mujer y Representantes de los gremios U.P.C.N. y A.T.E.

INFORMES E INSCRIPCION: Presentar Currículum Vitae en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba 1155 1° Subsuelo – Oficina de Recursos Humanos, de lunes a viernes, de 14 a 18 hs. Del 27 de diciembre de 2005 al 2 de enero de 2006, sin excepciones. Perfil publicado en la página web: www.teatrocervantes.gov.ar

TEL: (01) 4815-8883 al 86, Ints. 158 y 191. Fax: (01) 4815-8889.

Los postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse y enviar antecedentes por correo. Considerándose como fecha de inscripción en el caso de envío por correo, la fecha del sello postal.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en la siguiente dirección de internet:

Ctdora. CRISTINA BEATRIZ TOMALINO, Interventora de la Administración del Teatro Nacional Cervantes. — JULIO BACCARO, Director, Teatro Nacional Cervantes.

e. 20/12 Nº 79.548 v. 21/12/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución N° 1511/2005

Bs. As., 5/12/2005

VISTO la Resolución N° 06/1992, la Resolución N° 877/1994 y el Expte. N° 2029/2004 del registro de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, como órgano de aplicación, está facultada para establecer normas relativas a la percepción, depósito y fiscalización del Impuesto sobre los pasajes aéreos al exterior, conforme las atribuciones de la Ley 25.997 y las derivadas de la Ley 11.683, que resulta de aplicación a este impuesto por el Art. 28 de la Ley Nacional de Turismo.

Que como consecuencia de la presentación de Certificaciones Contables Trimestrales, en las cuales el profesional certificante, en algunas oportunidades, basa su tarea en registros sin rubricar, originando en algunos casos, la presentación de certificaciones rectificativas, se hace necesario establecer un modelo en el cual el profesional base su tarea en registros contables rubricados.

Que para dar cumplimiento a lo antedicho se ha procedido a extender los plazos de presentación de las Certificaciones Contables Trimestrales, después de cerrado el trimestre objeto de la Certificación, a efectos que la Compañías de Aeronavegación puedan actualizar sus registros.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que el dictado de la presente, corresponde con las atribuciones y competencias previstas en la Ley N° 25.997 y lo dispuesto por el Decreto N° 699/2003 y el Decreto N° 1635/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase un sistema de información ampliatorio del Artículo 61 - Inc. i) del Anexo sobre las normas de percepción, depósito y fiscalización del Impuesto sobre el precio de los pasajes aéreos al exterior de la Resolución 877/94, en el cual trimestralmente, los datos consignados en las Declaraciones Juradas quincenales deberán ser certificadas por Contador Público Independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción respectiva, mediante fórmula cuyo modelo se incorpora como Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las Certificaciones Contables Trimestrales, deberán ser presentadas ante esta SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION dentro de los (60) sesenta días hábiles administrativos después de cerrado el trimestre objeto de la certificación.

ARTICULO 3° — La omisión en las presentaciones establecidas en el artículo anterior, dentro del plazo establecido, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con la multa establecida en el artículo 38 de la Ley 11.683.

ARTICULO 4° — Apruébase el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Las disposiciones establecidas por la presente serán de aplicación a partir de las emisiones y ventas de pasajes que se registren a partir del 1° de enero de 2006.

ARTICULO 6° — Derógase la Resolución S.T. N° 06/1992, a partir de la vigencia de la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

Señores Directores de
(Nombre de la Empresa)

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Sociedad sobre las ventas sujetas al pago del Impuesto sobre el precio de los pasajes aéreos al exterior dispuesto por Ley 25.997 realizadas durante el trimestre comprendido entre el …………… y el .... las cuales ascienden a $ ...., según el siguiente detalle:

Mes de	$
Mes de	$
Mes de	$
Total del trimestre	$

Dicha declaración ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables rubricados y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a:

Cotejo de las ventas mensuales realizadas por BSP, Casa Central, Aeropuertos, Agentes Generales y otras bocas de expendio correspondientes al período mencionado precedentemente, con el Libro Copiador Subdiario de Ventas N° ...... rubricado bajo el N° ……… con fecha……………..

3. CERTIFICACION

Sobre la base de la tarea descripta, CERTIFICO que las ventas informadas por (Nombre de la Empresa), en la Declaración individualizada en 1, cuyo monto durante el período mencionado asciende a $ …………, concuerdan con las registraciones contables indicadas.

Buenos Aires, ……… de ……………… 20………

Dr. XXX
Contador Público - Universidad
C.P.C.E.C.A.B.S. T° F°

e. 20/12 N° 500.705 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0178673/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A., solicita la inscripción de la creación citogenética de soja transgénica ATARITA 43 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N‘ 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos, los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2005, según Acta N° 325, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 465 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica ATARITA 43, solicitada por la empresa ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/12 N° 79.420 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.837 del 13/12/2005

Expediente N° 46.995 - Consejo Consultivo del Seguro previsto por Ley 20.091. Modificación de la fecha límite de votación y de la fecha de escrutinio de precandidatos.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplázase el artículo 1° de la Resolución N° 30.784, por el siguiente:

"ARTICULO 1°. Poner en conocimiento de las entidades de seguros privadas y oficiales que el escrutinio de precandidatos titulares y suplentes a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 20.091, se realizará el día 29 de diciembre de 2005, a las 15 horas en acto público, presidido por el señor Superintendente de Seguros".

ARTICULO 2° — Modifícase la fecha límite de votación prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 30.784, por el día 27 de diciembre próximo hasta las 12 horas.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 20/12 N° 500.610 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 310/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0164948/2003 y su agregado sin acumular N° S01:0187088/2004 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica MERCEDES 71 y MARIA 54 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 17 de agosto de 2005, según Acta N° 324, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica MERCEDES 71 y MARIA 54 solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/12 N° 79.480 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 311/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0187095/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DAIRYLAND SEED COMPANY, INC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RELMO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica ARIA 50 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de noviembre de 2005, según Acta N° 326, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica MARIA 50, solicitada por la empresa DAIRYLAND SEED COMPANY, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/12 N° 79.483 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 315/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0100839/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa JGL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RELMO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica AYELEN 22 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las acondiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de septiembre de 2005, según Acta N° 324, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica AYELEN 22, solicitada por la empresa JGL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/12 N° 79.481 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 330/2005

Bs. As., 13/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0280257/2002 y su agregado sin acumular N° S01:0280277/2002 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja INTA PARANA 629 e INTA PARANA 661 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2005, según Acta N° 325, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja INTA PARANA 629 e INTA PARANA 661, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/12 N° 500.659 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 722/2005

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Decreto N° 939/00, la Resolución N° 487/02-MS y el Expediente N° 97.818/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la celebración de los Acuerdos de Colaboración entre esta Superintendencia y los Hospitales Públicos de la Provincia de Santa Fe, detallados en el Anexo I de la presente.

Que dichos Acuerdos tienen por objeto tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto N° 939/00 y la Resolución N° 487/02-MS.

Que tales convenios se celebran en el contexto del Acuerdo Marco de Colaboración suscripto, el pasado 22 de diciembre de 2004, entre este Organismo y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en el cual se prevé la incorporación a esta "experiencia pilotos" de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de dicha jurisdicción.

Que los Acuerdos revisten importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que el Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción de los Acuerdos de Colaboración celebrados con los Hospitales Públicos de la Provincia de Santa Fe, detallados en el Anexo I de la presente. Los 16 convenios, que como Anexo II forman parte integrante de este acto, se celebraron en el marco del Acuerdo de Colaboración suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe con fecha 22 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendecia de Servicios de Salud.

ANEXO I

1).- HOSPITAL SAMCO MARTA TERESA de Localidad de María Teresa, Pcia. de Santa Fe.

2).- HOSPITAL SAMCO MAGGIOLO de Localidad de Maggiolo, Pcia. de Santa Fe.

3).- HOSPITAL SAMCO WHEELWRIGHT de la Localidad de Wheelwright, Pcia. de Santa Fe.

4).- HOSPITAL SAMCO MAXIMO PAZ de la Localidad de Máximo Paz, Pcia. de Santa Fe.

5).- HOSPITAL SAMCO TEOFILIO FUENTES de la Localidad de Teodolina, Pcia. de Santa Fe.

6).- HOSPITAL SAMCO SAN GREGORIO de la Localidad de San Gregorio, Pcia. de Santa Fe.

7).- HOSPITAL SAMCO DR. MIGUEL ANGEL CULASSO de la Localidad de Humboldt, Pcia. de Santa Fe.

8).- HOSPITAL DE REHABILITACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO DR. VERA Y CANDIOTTI de la Ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

9).- HOSPITAL SAMCO ISLAS MALVINAS de la Localidad de Godeken, Pcia. de Santa Fe.

10).- HOSPITAL SAMCO VILLA ELOISA de la Localidad de Villa Eloísa, Pcia. de Santa Fe.

11).- CENTRO DE SALUD DE CORREA de la Localidad de Correa, Pcia. de Santa Fe.

12).- HOSPITAL SAN CARLOS de la Localidad de Casilda, Pcia. de Santa Fe.

13).- HOSPITAL SAMCO DIAZ de la Localidad de Díaz, Pcia. de Santa Fe.

14).- HOSPITAL SAMCO BARRANCAS de la Localidad de Barrancas, Pcia. de Santa Fe.

15).- HOSPITAL SAMCO DR. BARTOLOME B. PARMA de la Localidad de Villa Ana, Pcia. de Santa Fe.

16).- HOSPITAL SAMCO SAN ROQUE de la Localidad de Coronda, Pcia. de Santa Fe.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/12 N° 500.651 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N° 3155/2005

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente 2308/05 y la Resolución Nº 2955 de la SECRETARIA DE EDUCACION de fecha 11 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2955/05 se declaró desierto el concurso convocado por la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias para la selección de propuestas para la Carrera de Especialización de Postgrado "PEDAGOGIA DE LA FORMACION" para las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

Que para la Carrera de Especialización de Postgrado "PEDAGOGIA DE LA FORMACION" la Comisión Académica Evaluadora ha seleccionado los proyectos presentados por la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de Córdoba.

Que corresponde proceder a la adjudicación directa para cubrir las sedes vacantes mediante resolución, según lo previsto en el Capítulo V, Punto 5.6 de las Bases del Llamado a Concurso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357/02 y por el Artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar en forma directa los concursos convocados por la Resolución Ministerial Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias para la selección de propuestas para la Carrera de Especialización de Postgrado para directivos y docentes de los Institutos de Formación Docente "PEDAGOGIA DE LA FORMACION" para las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS de la forma que se establece en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar el aviso de la adjudicación del Concurso Nacional mencionado en el Artículo precedente, que como Anexo II integra la presente Resolución y ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en periódicos de circulación nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Secretario de Educación.

ANEXO I

ADJUDICACION DIRECTA: CARRERA DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO "PEDAGOGIA DE LA FORMACION"

JURISDICCIONES	SEDES	UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA
San Luis, San Juan y Mendoza	San Juan y Mendoza	Universidad Nacional de Córdoba (Facultad de Filosofía y Humanidades)
Río Negro, del Neuquén y Santa Cruz	Gral. Roca (Río Negro), Río Grande (Tª del Fuego) y Cdoro. Rivadavia (Chubut)	Universidad Nacional de La Plata, (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación)

ANEXO II

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Se comunica la ADJUDICACION DIRECTA DEL CONCURSO NACIONAL convocado por Resolución Ministerial Nº 281/05 y sus modificatorias para el Proyecto

Carreras de especialización de postgrado para directivos y profesores de los Institutos de Formación Docente

Para las Jurisdicciones cuyos concursos fueron declarados desiertos por Resolución Nº 2955/05 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA: Por Resolución Nº 3155/05 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN "PEDAGOGÍA DE LA FORMACIÓN"

JURISDICCIONES	SEDES	UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA
San Luis, San Juan y Mendoza.	San Juan y Mendoza.	Universidad Nacional de Córdoba (Facultad de Filosofía y Humanidades).
Río Negro, del Neuquén y Santa Cruz.	Gral Roca (Río Negro), Río Grande (Tª del Fuego) y Cdoro. Rivadavia (Chubut).	Universidad Nacional de La Plata (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación)





e. 20/12 N° 500.649 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI159010P	ITLEGZIMULVN169551	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC FOILS
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI159339G	SPVLCHKG1351650	CONTENEDOR	7	PLASTIC TOYS
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI159416C	BRSTSLSA088739	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS NO I
	CMA CGM RODIN	18-NOV-05	05001MANI163772C	SPVLCLOB000824	CONTENEDOR	1	UN VEHICULO Y EFECTOS P
	CSAV PERU	18-NOV-05	05001MANI164904A	GEHAM3120-4360-510.028	CONTENEDOR	1	truck tyres
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI158557H	CHSHAWWLSHASE05100007B	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI162696G	CHSHAFDSHSE0510043V	BULTOS	100	TV PARTS
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI163094W	CHSHAACY5SHBUE11084	CONTENEDOR	2	QDC: 602 CARTONS, PLUSH
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI165455C	ZZZZZSZBUE510121	CAJA	1262	Q.D.C. COMPUTER PERIPHE
	LIBRA SALVADO	17-NOV-05	05001MANI161342Z	USPVGPCA702570	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI172542U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	595	sacas
		11-NOV-05	05001MANI159663G	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		11-NOV-05	05001MANI159664H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		11-NOV-05	05001MANI159668L	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		11-NOV-05	05001MANI160063P	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161050M	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161382U	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161383V	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161385A	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161386B	001TRAS/4C	BULTOS	18	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161390T	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161391U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161673A	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		11-NOV-05	05001MANI161777F	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		11-NOV-05	05001MANI162947F	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		11-NOV-05	05001MANI163885H	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		11-NOV-05	05001MANI164265A	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		11-NOV-05	05001MANI164562A	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		11-NOV-05	05001MANI165402R	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161402N	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161403Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161405Z	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161407S	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161409U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161410M	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161411N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161413P	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161415R	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161430Y	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161431P	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161433R	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161434S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161435T	001TRAS/4C	BULTOS	16	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161436U	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161437V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		14-NOV-05	05001MANI161438W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161439A	001TRAS/4C	BULTOS	16	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161440P	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161441Z	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161442R	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		14-NOV-05	05001MANI161918C	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		14-NOV-05	05001MANI162273U	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		14-NOV-05	05001MANI162520P	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-NOV-05	05001MANI162541S	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		14-NOV-05	05001MANI163160Z	001TRAS/3C	BULTOS	133	sacas
		14-NOV-05	05001MANI163244T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-NOV-05	05001MANI163608A	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		14-NOV-05	05001MANI164002M	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		14-NOV-05	05001MANI165606A	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		14-NOV-05	05001MANI165616B	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162130M	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162131N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162132Y	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162133P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162134Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162135R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162136S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162137T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162138U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162139V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162248W	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162251Z	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162253S	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162257W	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162258A	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162400M	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162516U	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162533T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		15-NOV-05	05001MANI162545W	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		15-NOV-05	05001MANI163154T	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		15-NOV-05	05001MANI163874F	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162766E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162767F	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162768G	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162769H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162770W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162771A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162772B	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162773C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162774D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162775E	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162776F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162777G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162778H	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162779X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162780A	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162782C	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162783D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162786G	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162788X	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162790B	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162792D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-NOV-05	05001MANI162794F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-NOV-05	05001MANI163225S	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		16-NOV-05	05001MANI163878J	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		16-NOV-05	05001MANI167590E	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164000K	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164065V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164131P	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164168C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164173V	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164176B	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164177C	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164178D	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164179E	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164181U	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164182V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		17-NOV-05	05001MANI164183W	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		17-NOV-05	05001MANI166250T	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
		17-NOV-05	05001MANI167930C	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ PUERTO							
	BUXCROWN	14-NOV-05	05001MANI159059F	IIOOVFDZDSE0510045	BULTOS	3627	STC:VENTILADORES
	CMA CGM L'ETO	17-NOV-05	05001MANI162836C	CHSHAPSHS05090146	BULTOS	2258	STC IRAM PLUG; LOW
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI163307T	ZZZZZARG100510701	BULTOS	2070	energy saving lamps.-
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI164049A	IIOOVGL/DEL/9506	BULTOS	6	ARB BRAND AND TAPER ROL
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI165469H	ZZZZZSZBUE510122	BULTOS	1283	STC COMPUTERS PERIPHERA
	LAURA MAERSK	17-NOV-05	05001MANI165389X	ZZZZZ233479	BULTOS	1	AIRCRAFT GALLERY
	MSC MARTINA	11-NOV-05	05001MANI163067W	CHWANSZBUE509172	BULTOS	905	STC:COMPUTERS CASE WITH
	P&O NEDLLOYD	15-NOV-05	05001MANI161251P	IIOOVFDNBSE0509221	BULTOS	458	stc industrial sewing m
	P&O NEDLLOYD	15-NOV-05	05001MANI162410N	IIOOVCHC003931	BULTOS	10	ship stores
	P&O NEDLLOYD	15-NOV-05	05001MANI163836D	IIOOVGSINEZEJ501131	BULTOS	4	STAINLESS STEEL WIRE CL
	P&O NEDLLOYD	15-NOV-05	05001MANI164418A	CHQINTNG3103837	BULTOS	2	stc long march brand ty
GEN POL II							
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI163262T	ZZZZZLSY/BA8404	BULTOS	1290	q-d-c computer ca
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CMA CGM L'ETO	17-NOV-05	05001MANI162536W	CHWANFDZDSE0509080	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI161334R	IIOOV120135002518	CAJA	378	STC: VISCOSE SCARVES.-
	MSC MARTINA	11-NOV-05	05001MANI159686L	BEANWMSCUB4936965	BULTOS	92	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC MEXICO	16-NOV-05	05001MANI162981D	BEANW1051000249	PALETA	20	QDC GRILON F34 NATURAL
LOPRIMO RIO IV 1254							
	BUXCROWN	14-NOV-05	05001MANI159085E	IIOOVFDNBSE0510027	CAJA	875	TRAVEL BAG
	BUXCROWN	14-NOV-05	05001MANI159089X	IIOOVFDZDSE0509146A	CAJA	324	PLASTIC TOYS
	BUXCROWN	14-NOV-05	05001MANI159089X	IIOOVFDZDSE0509146B	CAJA	245	PLASTIC TOYS
	CMA CGM LETOI	17-NOV-05	05001MANI162956F	CHNGONBO05100167	CAJA	540	SCHOOL BAG
	CMA CGM LETOI	17-NOV-05	05001MANI162956F	CHNGONBO05100168	CAJA	600	SCHOOL BAGS
	CMA CGM LETOI	17-NOV-05	05001MANI162956F	CHNGONBO05100169	CAJA	1412	SCISSOR, CORRECTION PEN
	CMA CGM LETOI	17-NOV-05	05001MANI162956F	CHNGONBO05100170	CAJA	751	DOC. BAG, LASER PAPER,
	CMA CGM LETOI	17-NOV-05	05001MANI162956F	CHNGONBO05100171	CAJA	789	LUGGAGE TIE
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI161656B	IIOOVMOLU397006644	CAJA	650	POLYESTER TEXTURIZED
MEGATOM S.A.							
	BUXCROWN	14-NOV-05	05001MANI162868H	IIOOVSEL0194313	BULTOS	5	Q.D.C: 5 BOXES WITH ELE
	BUXCROWN	14-NOV-05	05001MANI167091A	IIOOVNNGB05090277	BULTOS	76	76 cartons only, STC au
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI159960G	ITGEN557882	BULTOS	1	Q.D.C MACHINERY PARTS F
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI161588F	ITGEN52210-45532	BULTOS	1	AUTOMATION COMPONENTS
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI161807W	ITGENLAR47268	BULTOS	8	TEXTILES
	CALAPINTADA	18-NOV-05	05001MANI163196C	ITVDL01526398/A	PIEZA	1	stc whitegoods
	CALAPINTADA	18-NOV-05	05001MANI163196C	ITVDL14525932/0	ROLLO	3	stc release paper
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI161970A	USMIAAS9093	PALETA	5	Q.D.C WATER HEATHERS, M
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI162114Y	USNYOORD0207209	CONTENEDOR	7	INDUSTRIAL OVENS AND PA
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI162122N	USNYOORD0206702	CONTENEDOR	3	INDUSTRIAL OVENS AND PA
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI163993H	USPHLORD0207784	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL OVENS AND PA
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI164090T	USMIA6040060628	BULTOS	12	MUSICAL INSTRUMENTS
	CMA CGM RODIN	18-NOV-05	05001MANI163639E	ITGEN557954	BULTOS	2	Q.D.C REPUESTOS DE CAMB
MERCOCARGA S.A.							
	250-9 98	14-NOV-05	05001MANI164066W	UYMVDBUE25/0517218-B	BULTOS	25	AMOXICILIN TRIHIDRATE P
	CALA PINTADA	18-NOV-05	05001MANI162994H	SPBREVLC LE 1606	CAJA	3	STC: EFECTOS PERSONALES
	CALA PINTADA	18-NOV-05	05001MANI165937H	SPBREBCN5041544	PALETA	4	COSMETICOS
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI163922W	USMIA6360-4340-510.011	TAMBOR	30	lactose
	CMA CGM RODIN	18-NOV-05	05001MANI161859G	SPVLC5010316101	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	CMA CGM RODIN	18-NOV-05	05001MANI161859G	SPVLC5010316111	CAJA	19	EFECTOS PERSONALES
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI156621U	IIOOVJNP/BUE/4334P/C	CAJA	3	MACHINE
	MSC CHINA	16-NOV-05	05001MANI162961B	ITGEN04112005	BULTOS	217	q.d.c. efectos personal
MURCHISON S.A.							
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI159528G	ITGENBAILS00499	PALETA	3	PROVISION
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI161791B	BRSTSSSZ/BUE/0334/05	BULTOS	2	FUSIBLES INDUSTRIALES
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI162407T	BRSTSSSZBUE2084505	BULTOS	7	CADEIRAS
	CMA CGM RODIN	18-NOV-05	05001MANI165955H	BRSTSJAGSSZ0511978	CAJA	44	QDC: FAROS
	GRANDE FRANCI	14-NOV-05	05001MANI159971X	SPBBOBIO LE 1502	BULTOS	1	STC: SOPORTE PARA MAQUI
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI162712S	CHSHAFDSHSE0510126	CAJA	422	B/O BIKES
	LAURA MAERSK	17-NOV-05	05001MANI162597G	ZZZZZ502598313	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 347 CTNS AS PROF
	MSC CHINA	16-NOV-05	05001MANI161341P	SPBRE075814	PALETA	33	REELS LINEAL BLANCO
	MSC CHINA	16-NOV-05	05001MANI163721T	ITGENG9905468	BULTOS	8	machinery spare parts
PEUGEOT CITROEN ARG							
		02-NOV-05	05001MANI154700Z	001AEH56810	BULTOS	2	car parts
		14-NOV-05	05001MANI161275V	001BR188701024	PALETA	2	CON PARTES Y PIEZAS PAR
		17-NOV-05	05001MANI163384B	001BR582009574	CAJA	1	POLIETILENO EXPANDIDO,E
SIN DEPOSITO							
	250-9 98	14-NOV-05	05001MANI165174A	UYMVDIBA10019	PALETA	1	AUDIO & VIDEO EQUIPMENT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		18-NOV-05	05001MANI164184A	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164185B	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164186C	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164187D	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164188E	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164189F	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164190U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164191V	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164192W	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164193A	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164194B	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164195C	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164196D	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		18-NOV-05	05001MANI164857H	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		18-NOV-05	05001MANI165000L	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		18-NOV-05	05001MANI165010M	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-NOV-05	05001MANI165125T	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		18-NOV-05	05001MANI165748H	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		11-NOV-05	05001MANI164791E	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		11-NOV-05	05001MANI164798L	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		11-NOV-05	05001MANI164876X	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		11-NOV-05	05001MANI164888L	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		11-NOV-05	05001MANI164957X	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		11-NOV-05	05001MANI165664E	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		14-NOV-05	05001MANI164745D	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		14-NOV-05	05001MANI164749H	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		14-NOV-05	05001MANI164780C	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		14-NOV-05	05001MANI164849X	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		14-NOV-05	05001MANI164867X	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		14-NOV-05	05001MANI164870C	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		14-NOV-05	05001MANI164885X	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		14-NOV-05	05001MANI165678J	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		15-NOV-05	05001MANI164755E	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		15-NOV-05	05001MANI164775G	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		15-NOV-05	05001MANI164848H	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		15-NOV-05	05001MANI164851B	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		15-NOV-05	05001MANI164874G	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		16-NOV-05	05001MANI164880D	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		16-NOV-05	05001MANI169059G	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		16-NOV-05	05001MANI169060V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		17-NOV-05	05001MANI164884H	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		17-NOV-05	05001MANI167640A	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		17-NOV-05	05001MANI169041U	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		17-NOV-05	05001MANI169049F	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		18-NOV-05	05001MANI165660A	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		18-NOV-05	05001MANI165662C	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		18-NOV-05	05001MANI165663D	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		18-NOV-05	05001MANI167619G	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		14-NOV-05	05001MANI160606S	001BR221017467	PALETA	1	RESORTES. NCM-7320.90.0
		14-NOV-05	05001MANI160892C	001BR009100725	BULTOS	25	VULKROM 7716 CINZA NCM
DEFIBA SERV							
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI162685E	CHHONFDHKSE0510095	CAJA	658	Q.D.C. KIDS RANGE OF TO
DEPOSITOS FISCALES							
	CMA CGM RODIN	18-NOV-05	05001MANI166285E	ITGENASL 519059	BULTOS	4	s.t.c.: spare parts
	LAURA MAERSK	17-NOV-05	05001MANI165736E	BEANW1051000426	PALETA	1	GRILAMID LV-3H BLACK 92
EDITORIAL PERFIL S							
	250-9 98	14-NOV-05	05001MANI161206P	USCHR502673418	ROLLO	22	papel prensa
	250-9 98	14-NOV-05	05001MANI161206P	USPWK502554775	ROLLO	38	papel prensa
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI160265T	USNYOEISU425502285215	CONTENEDOR	1	S.T.C. CORRUGATED BOXES
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-05	05001MANI162226S	USCHRMIA-SE-01752	CONTENEDOR	2	MACHINERY
FORD ARGENTINA S.A							
		11-NOV-05	05001MANI160136Z	00101BA0730	BULTOS	1	car parts
		17-NOV-05	05001MANI163419A	00102VY0064	BULTOS	2	car parts
		18-NOV-05	05001MANI164171T	00139190779	BULTOS	1	auto parts

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	LAURA MAERSK	17-NOV-05	05001MANI163905A	SPAGSJNP/BUE/4356P/C	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CALAPINTADA	18-NOV-05	05001MANI163134R	ITLEG0006/5006950	BULTOS	12	stc garments
	CALAPINTADA	18-NOV-05	05001MANI163134R	ITLEG0006/5006954	BULTOS	51	stc garments
	LIBRA SALVADO	17-NOV-05	05001MANI164381W	USSAV060E05110825	BULTOS	3606	airline catering suppli
TAGSA TRANS Y ALM A							
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	MXPMX13	A GRANEL	81590	acetato de vinilo
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	USHOUOTUS05A	A GRANEL	25752	formic acid
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	USHOUOTUS05B	A GRANEL	26466	formic acid
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	USHOUOTUS05C	A GRANEL	26466	formic acid 95%
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	USHOUOTUS05D	A GRANEL	26466	formic acid 95%
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	USHOUOTUS05E	A GRANEL	26466	formic acid 95%
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	USHOUOTUS05F	A GRANEL	24540	formic acid 95%
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	USHOUOTUS05H	A GRANEL	25753	formic acid 95%
	NCC MEKKA	16-NOV-05	05001MANI150919B	XIOXX14	A GRANEL	49022	meg
TEFASA S.A							
	KOTA GEMBIRA	17-NOV-05	05001MANI161656B	IIOOVMOLU396992536	TAMBOR	75	QDC: DICLORVOS
		11-NOV-05	05001MANI159724E	00105TRAAPY00324	BULTOS	44	PALLETS DE MADERA
		11-NOV-05	05001MANI159725F	00105TRAAPY00324	BULTOS	44	PALLETS DE MADERA
		11-NOV-05	05001MANI159728X	00105TRAAPY00324	BULTOS	97	MARCOS DE MADERA, PALLET
		11-NOV-05	05001MANI159764X	00105TRAAPY00324	BULTOS	44	PALLETS DE MADERA
		11-NOV-05	05001MANI159768M	00105TRAAPY00324	BULTOS	43	PALLETS DE MADERA E INT
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI161957F	BRSTSSSZBUE0502276	PALETA	2	Q.D.C TRIPAS ARTIFICIAI
	CMA CGM L'ETO	17-NOV-05	05001MANI163219V	CHSHAHABNA05008804	BULTOS	3	electric resistance wir
	CMA CGM LETOI	17-NOV-05	05001MANI165124S	CHSHAMFHZFB0509084C	BULTOS	121	qdc auramine o conc 120
	LAURA MAERSK	17-NOV-05	05001MANI163036S	ZZZZZENG519902	PALETA	5	PIGMENTS.
		14-NOV-05	05001MANI160636V	001BR221017819	PALETA	2	GAL FLOCK.- N.C.M. 3506
		14-NOV-05	05001MANI161110J	001517/05 STO	CAJON	1	ANAFRE INDUSTRIAL
TER. RIO DE LA PLAT							
	250-22 99	17-NOV-05	05001MANI162394B	PAASU013B	CONTENEDOR	5	QDC. MERCADERIAS CONSO
	ANABISETIA S	14-NOV-05	05001MANI159134W	BRRGNEGOI050E05502458	CONTENEDOR	1	STC EPOXY RESIN
	BUX CROWN	14-NOV-05	05001MANI162335T	IIOOVEXPOHSA02C 133	CONTENEDOR	1	TEXTILS
	BUXCROWN	14-NOV-05	05001MANI159074C	IIOOVFDXMSE0510010	CONTENEDOR	1	LADIES SPORT SHOES
	BUXCROWN	14-NOV-05	05001MANI159116W	ZZZZZFDZDSE0510032	CONTENEDOR	1	SKATEBOARD
	CMA CGM L'ETO	17-NOV-05	05001MANI157679L	CHSHAEXPF40505137	CONTENEDOR	2	s.t.c. car accessories
	CMA CGM L'ETO	17-NOV-05	05001MANI160988X	CHWANGZ2125373	CONTENEDOR	1	SILICON METAL
	GRANDE FRANCI	14-NOV-05	05001MANI155749H	CAHAL260-0101738.001	BULTOS	5	Maquinarias
	GRANDE FRANCI	14-NOV-05	05001MANI161079A	GEHAMHAMBUER81790030	PIEZA	1	VEHICULO
	MSC CHINA	16-NOV-05	05001MANI162003L	SPPEZMSCULP052073	BULTOS	2	QDC ATADOS DE REPUESTOS
	MSC CHINA	16-NOV-05	05001MANI162003L	SPVLCMSCUSL914278	PIEZA	1	QDC ONE USED CAR OVER
	MSC MARTINA	11-NOV-05	05001MANI159686L	BEANWMSCUCP609526	CONTENEDOR	1	QDC HOUSHOLD GOODS
	MSC MARTINA	11-NOV-05	05001MANI159686L	BEANWMSCUCP712148	CONTENEDOR	1	QDC HOUSHOLD GOODS
	MSC MARTINA	11-NOV-05	05001MANI161856D	BRSTS528-5200991	CONTENEDOR	1	ACTIVATED ALUMINA/NON H
	MSC MEXICO	16-NOV-05	05001MANI161542S	BEANWMSCUA6667768	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	MSC MEXICO	16-NOV-05	05001MANI163149A	GEBHV3511-1001	CONTENEDOR	2	QDC: 600 UNPACKED, EMPT
	MSC NILGUN	02-NOV-05	05001MANI153851W	SPBREMSCUBN575549	BULTOS	798	QDC MATERIAL ELECTRICO
TERMINAL 4 S.A							
	LAURA MAERSK	17-NOV-05	05001MANI162597G	SPAGS502576962	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 43 BALES IRREVOC.
TERMINAL BS.AS. S.A							
	BUX CROWN	14-NOV-05	05001MANI160836A	IIOOV92665RO/2	CAJA	399	Q.D.C. SPORT SHOES
	CABO PRIOR	11-NOV-05	05001MANI159010P	SPVLCZIMUBJO106272	CAJA	92	Q.D.C. AIR CONDITIONERS
	CMA CGM LETOI	17-NOV-05	05001MANI167302S	CHSHAAXSHF05090128	CAJA	6750	Q.D.C. INCANDESCENT LAM
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM L'ETO	17-NOV-05	05001MANI163452U	CHHONSHABNA0509072	CAJA	676	Q.D.C.AUTO SPARE PARTS
	CMA CGM L'ETO	17-NOV-05	05001MANI166434A	CHHONNBEF200509162	BULTOS	16	motorcycle spare parts
	CMA CGM L'ETO	17-NOV-05	05001MANI166446D	CHHONGSZBU5100007	BULTOS	2	injection mold
	GRANDE FRANCI	14-NOV-05	05001MANI161596E	UKTDXBUE16563	BULTOS	10	Q.D.C.USED SIR JAMES FA

e. 20/12 N° 500.670 v. 20/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Código Aduanero - Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intenten valerse por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo: María Sofía Alitta. Jefa (I) Sección "R" A/C. Administración Aduana de Bahía Blanca, sita en la Av. Colón y Estomba, Bahía Blanca (C. P. 8000), Pcia. de Bs. As.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	D.N.I.	Multa Solidaria
SC03-05-13	GALEANO Juan José	Art. 986/987	33.200.280	2.337,70
SC03-05-13	ALDERETE Sergio	Art. 986/987	23.640.713	2.337,70
SC03-05-13	MAMMANA Diego	Art. 986/987	28.204.280	2.337,70
SC03-05-13	CINZANO Gustavo A.	Art. 986/987	23.790.724	2.337,70
SC03-05-13	SANTOS ESCALANTE Miguel	Art. 986/987	20.689.135	2.337,70
SC03-05-13	AQUINO Esteban	Art. 986/987	23.719.950	2.337,70

MARIA SOFIA ALITTA, Jefe Sección "R" (I) DGA. a/c Disp. 86/00 (DIRALAP)
e. 20/12 N° 500.854 v. 20/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Código Aduanero - Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intenten valerse por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo: María Sofía Alitta. Jefa (I) Sección "R" A/C. Administración Aduana de Bahía Blanca, sita en la Av. Colón y Estomba, Bahía Blanca (C. P. 8000), Pcia. de Bs. As.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	D.N.I.	Multa Solidaria
SC03-05-09	Romero González, M. Del Carmen	Art. 985	25.316.906	3.429,78
SC03-05-09	De La Rosa Tamara	Art. 985	23.670.909	3.429,78

MARIA SOFIA ALITTA, Jefe Sección "R" (I) DGA. a/c Disp. 86/00 (DIRALAP)
e. 20/12 N° 500.855 v. 20/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Código Aduanero - Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1111

Por ignorarse el domicilio se intima a las personas que más abajo se indica a que en el perentorio plazo de 5 días de notificada del presente procedan a aportar las facturas comerciales que amparen la adquisición de la mercadería secuestrada, que tramita por ante esta División Aduana bajo la Actuación N° AA03-05-372, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones contenciosas de rigor. Fdo.: María Sofía Alitta. Jefa (I) Sección "R" A/C. Administración Aduana de Bahía Blanca, sita en la Av. Colón y Estomba, Bahía Blanca (C.P. 8000), Pcia. de Bs. As.

ACTUACION	CAUSANTE	D.N.I N°
AA03-05-372	IÑIGUEZ LUIS MARTIN	25.827.168
AA03-05-372	VERA MARCELO FABIAN	21.523.347
AA03-05-372	ARAMBURU SERGIO JESUS	28.968.756

e. 20/12 N° 500.857 v. 20/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a GENEPESCA S.R.L. domicilio en Lavalle 1675 y/o Rodríguez Peña 189 ambos de la C. A. de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el B/P ALPES (4643) hundido en Escollera Sur entre Muelle 10 y Espigón 7 del Puerto Mar del Plata que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 42/05 conforme Art. 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Art. 17° Inc. b) Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conforme Art. 19 citado texto legal. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General -PREFECTO NACIONAL NAVAL.
e. 20/12 N° 79.454 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a LUIS SOLIMENO E HIJOS S. A. con domicilio en Avda. Juan B. Justo 1128 - Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, y/o toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el B/P RIBAZON MARPLATENSE (5060), hundido en Escollera Sur entre Muelle 10 y Espigón 7 Puerto Mar del Plata que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 57/05 conforme Art. 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Art. 17° Inc. b) Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA conforme Artículo 19 citado texto legal. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI -Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.
e. 20/12 N° 79.455 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La Prefectura Naval Argentina Notifica al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legitimo sobre EL Buque Pesquero SEBASTIAN M (5756), hundida en la aguas del riachuelo sobre la margen derecha a la altura Carlos Pellegrini al 100 lado Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 38/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.
e. 20/12 N° 79.456 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a LATAR S.A. domiciliada en Avenida de Mayo 665 - 4° piso – C. A. de Buenos Aires y ALEJANDRO GORALI S.A. domiciliada en 25 de Mayo 2775 C. A. de Buenos Aires y/o Crisólogo Larralde 1861 - PB Gerli - Avellaneda - Prov. Buenos Aires y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/P LATAR II (6116) hundido en Escollera Sur, entre Muelle 10 Espigón 7 del Puerto Mar del Plata, que acorde DISPOSICION DJPM, DV1. N° 58/05 conforme Art. 17° Inc. a) Ley 20.094 deberán iniciar trabajos extracción dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 citado texto legal. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.
e. 20/12 N° 79.457 v. 22/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 14/12/2005

La Prefectura Naval Argentina Notifica al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Motor CIUDAD DE ROSARIO (4873), hundida en la aguas del riachuelo sobre la margen izquierda a la altura Don Pedro de Mendoza 2800 del Puerto Local, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 46/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.
e. 20/12 N° 79.458 v. 22/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 06 de diciembre de 2005

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
03045EC0100261A	14/04/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3.200,00	3.200,00	4.896,00	53,00	UN.	0302.69.90.000M	10	169,60	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100621A	27/10/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2.400,00	2.181,82	3.638,18	66,75	UN.	0302.69.90.900L	10	145,64	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100646H	10/11/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2.600,00	2.600,00	4.335,50	66,75	UN.	0302.69.90.900L	10	173,55	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100674X	24/11/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3.000,00	2.727,27	4.547,72	66,75	UN.	0302.69.90.900L	10	182,05	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100704C	09/12/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2.600,00	2.363,63	3.941,36	66,75	UN.	0302.69.90.900L	10	157,77	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100727H	26/12/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2.800,00	2.545,45	4.244,54	66,75	UN.	0302.69.90.900L	10	169,91	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100536F	08/09/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3.600,00	3.600,00	5.508,00	53,00	UN.	0302.69.90.900L	10	190,80	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100473F	04/08/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2.400,00	2.400,00	4.002,00	66,75	UN.	0302.69.90.900L	10	160,20	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100444D	21/07/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2.800,00	2.800,00	4.669,00	66,75	UN.	0302.69.90.900M	10	186,90	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100429G	12/07/03	ULERICHE ROBERTO L.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2.800,00	2.800,00	4.669,00	66,75	UN.	0302.69.90.900M	10	186,90	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100553E	19/09/03	D'ALLEVA ROQUE	GUANTAY OSCAR ALF.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2.000,00	2.000,00	3.015,00	50,75	UN.	0302.69.90.900L	10	101,50	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100264D	14/04/03	TRANSA S.A.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3.400,00	3.400,00	5.635,50	65,75	UN.	0302.69.90.900M	10	223,55	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100430V	12/07/03	LYON CITY S.A.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3.600,00	3.600,00	5.336,00	48,22	UN.	0302.69.90.900M	10	173,60	ART.748 C.A inc e)
03045EC0100476X	05/08/03	LYON CITY S.A.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3.600,00	3.600,00	4.824,00	34,00	UN.	0302.69.90.900L	10	122,40	ART.748 C.A inc e)

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
03045EC0100533C	05/09/03	LYON CITY S.A.	FLORES RAUL	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3.690,00	3.690,00	4.944,60	34,00	UN.	0302.69.90.900L	10	125,46	ART.748 C.A inc e)
TOTAL														2.469,82	

Intervinientes: Ing. MACCARONE, ALDO Valorador de 1ª, ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(e) - Valor obtenido a partir del costo de producción tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 20/12 N° 500.627 v. 20/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE LA QUIACA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 06 de diciembre de 2005

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
03034EC010083A	28/01/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.000M	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100149D	26/02/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.000M	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100170U	14/03/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.000M	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100243V	07/04/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.000M	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100262W	14/04/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3825,00	3825,00	5095,00	33,20	UN.	0302.69.90.000M	10	127,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100372B	26/06/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.000M	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100395G	08/07/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.000M	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100438E	24/07/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100439F	25/07/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100462B	07/08/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100484F	20/08/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100529F	17/09/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3690,00	3690,00	4929,84	33,60	UN.	0302.69.90.900L	10	123,98	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100562C	02/10/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100583F	15/10/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100635D	05/11/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100679L	26/11/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100692G	04/12/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100725D	19/12/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100738H	29/12/03	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANTONIO	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4820,00	33,89	UN.	0302.69.90.900L	10	122,00	ART.748 C.A inc e)
TOTAL														2.324,98	

Intervinientes: YORIO, MARCELA Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(e) - Valor obtenido a partir del costo de producción tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 20/12 N° 500.634 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

NUMERO DE GUIA	FECHA DE INGRESO	BULTOS	PESO	MANI	MARE
400-61748142	27-Sep-98	1	1	17654/S-98	
XXX-2X5GS4SN	19-May-99	1	0,02	5536/P-99	
400-81455135	02-Jun-99	1	2		
042-05298966	04-Jul-99	1	0,3	8551/P-99	
XXX-49501411	14-Jul-99	2	31	9247/S-99	
045-72229570	13-Aug-99	1	18	11439/Y-99	
044-33443816	18-Aug-99	1	29,15	11687/T-99	
045-72350073	23-Aug-99	1	30	12085/M-99	
XXX-667G8RSK	27-Aug-99	1	29,2	12348/X-99	
045-07597516	07-Sep-99	2	280	13139/N-99	
XXX-3XXG4N KC	14-Oct-99	1	1	15745/S-99	424/Y-03
XXX-86582719	28-Dec-99	1	9	21266/N-99	
XXX-30105220	11-Aug-00	1	54	11420/J-00	
XXX-13099861	07-Oct-00	1	2,4	14179/A-00	
DDD-42500835	13-Dec-00	1	6,6	20209/Y-00	
DDD-96492762	05-Jan-01	2	5,4	353/N-01	
XXX-68050503	12-Jan-01	1	1	696/A-01	426/Z-03
045-21650171	28-Feb-01	10	346	3520/M-01	
DDD-80146859	09-Mar-01	1	0,3	4163/Z-01	
045-07434770	24-Apr-01	1	50	7913/W-01	
DDD-77853799	01-Aug-01	1	0,4		
DDD-28316847	23-Aug-01	1	8,2	16964/F-01	
DDD-73938729	16-Nov-01	1	3,6	20804/Z-01	
045-22072934	21-Nov-01	1	44	20984/C-01	
DDD-87355918	11-Jan-02	1	0,5	217/N-02	
DDD-41054861	12-Feb-02	1	0,1	829/W-02	
DDD-53682202	18-Feb-02	1	10,2	907/T-02	
045-22830183	10-May-02	1	6	2493/V-02	
DDD-99568250	14-May-02	1	0,2	2580/S-02	
DDD-15183925	01-Aug-02	1	1,6	4551/S-02	371/P-03
DDD-88721982	12-Aug-02	1	2,4	4787/G-02	372/Z-03
DDD-79677918	13-Aug-02	1	0,1	4806N	
045-78740944	26-Aug-02	1	2	5105/Y	373/R-03
DDD-48683436	26-Aug-02	1	5,5	5116/Z	375/T-03
DDD-88721971	26-Aug-02	1	1,7	5117/R	376/U-03
DDD-21207975	11-Sep-02	1	0,2	5502/P	191/P-03
DDD-42313658	17-Sep-02	1	0,75	5658/E	377/V-03
051-00463503	18-Sep-02	2	38	5677/F	192/Z-03
DDD-67835251	24-Sep-02	1	3,4	5801/R	378/W-03
DDD-72234902	24-Sep-02	1	16	5802/S	379/A-03
DDD-99962443	01-Oct-02	1	0,6	5951/A	380/P-03
DDD-53850073	03-Oct-02	1	0,5	6030/M	381/Z-03
045-78632982	08-Oct-02	1	22,2	6274/W	382/R-03
DDD-82506947	09-Oct-02	1	0,25	6206/R	384/T
DDD-08779266	11-Oct-02	5	64,5	6249/B	411/K
XXX-68361830	23-Oct-02	1	17	6611/R	385/U
144-95888483	24-Oct-02	1	1,5	6645/B	387/W
DDD-68361858	29-Oct-02	1	28	6779/J	390/Z
DDD-30123831	05-Nov-02	1	6,35	6906/B	392/S
DDD-25303835	12-Nov-02	1	0,25	7087/C	393/T
DDD-37926860	18-Nov-02	1	1,8	7232/R	395/V
DDD-A95FYPYL	25-Nov-02	1	0,5	7397/G	396/W
045-77316282	29-Nov-02	1	7	7461/V	397/A
DDD-04195096	03-Dec-02	1	6,3	7557/E	398/B
XXX-83663055	03-Dec-02	1	0,8	7589/J	399/C
DDD-97881762	06-Dec-02	1	0,5	7653/B	400/X

NUMERO DE GUIA	FECHA DE INGRESO	BULTOS	PESO	MANI	MARE
DDD-80512971	11-Dec-02	1	21	7767/H	2/G-03
DDD-14796698	12-Dec-02	1	1,4	7796/J	4/X
DDD-26571430	19-Dec-02	3	64	7965/H	402/K
DDD-79065576	27-Dec-02	1	0,1	8120/Y	404/M
DDD-14798532	27-Dec-02	1	1,1	8119/W	405/N
XXX-31839124	27-Dec-02	1	4,15	8114/R	406/Y
DDD-56728701	24-Jan-03	1	6	493/U	422/M
XXX-505HCRVN	03-Feb-03	1	1,4	493/U	430/L
DDD-95047445	05-Feb-03	1	0,85	771/T	432/N
XXX-133G8R47	10-Feb-03	4	85	918/W	434/P
DDD-12123553	10-Feb-03	1	13,8	919/A	435/Z
DDD-13132571	03-Mar-03	1	0,3	1539/W	438/P
XXX-25YG9LTZ	14-Mar-03	1	5,3	1844/U	441/N
DDD-42850049	26-Mar-03	1	0,6	2185/U	443/P
XXX-03142812	27-Mar-03	1	48	2214/N	444/Z
XXX-28031436	11- r-03	1	0,9	2718/W	446/S
DDD-86638757	22- r-03	1	0,1	3006/N	448/U
DDD-58183706	22-Apr-03	1	3,9	3004/L	447/T
DDD-57212934	07-May-03	1	1,9	3463/U	451/Y
DDD-47634250	20-May-03	1	2,9	3875/E	460/Y
DDD-49385217	22-May-03	1	4,8	4051/Y	459/W
DDD-65024228	07-Jul-03	1	0,25	5616/W	
XXX-61244379	10-Jul-03	1	9,85	5714/V	471/Z
DDD-26953877	11-Jul-03	5	21,1	5755/D	472/R
DDD-08837100	11-Jul-03	1	0,75	5753/B	473/S
DDD-12127600	15-Jul-03	1	0,7	5877/X	474/T
XXX-2X1BXX9Q	18-Jul-03	1	1,4	6001/L	475/U
286-11591591	01-Aug-03	3	49	6510/Z	476/V
DDD-58893170	08-Aug-03	1	13,7	6685/G	4771W
XXX-859JV74B	15-Aug-03	1	2,3	6952/D	484/U
XXX-859JLDVH	15-Aug-03	1	2,4	6951/C	485/V
044-34853464	19-Aug-03	3	198	6999/Y	485/V
XXX-886GBQHB	20-Aug-03	1	1,15	7097/E	487/A
XXX-20739970	22-Aug-03	1	1,4	7175/B	488/B
DDD-42170351	22-Aug-03	1	1	7231/R	489/C
DDD-86733148	05-Sep-03	1	0,1	7671/C	490/R
DDD-42372668	08-Sep-03	1	0,6	7965/X	
DDD-21498508	15-Sep-03	2	11,3	7965/X	
XXX-X45HGTN8	18-Sep-03	1	3,23	8113/R	491/S
DDD-46968760	24-Oct-03	1	0,2	9404/V	
DDD-28056888	29-Oct-03	1	1	9544/D	19/P-04
045-12683451	10-Nov-03	1	1,7		
DDD-19997177	12-Nov-03	1	1	10147/R	13/J-04
DDD-07653026	25-Nov-03	1	0,1	10655/V	14/K-04
DDD-63439796	05-Dec-03	1	0,4	11157/T	15/L-04
DDD-03160731	10-Dec-03	1	0,7	11293/U	16/M-04
DDD-08639047	19-Dec-03	1	2,4	11773/A	8/N-04
DDD-65594918	19-Dec-03	1	2,75	11772/W	18/Y-04
XXX-07885330	06/01/04	1	21,3	166/S-04	77/T-04
DDD-77061099	06-Jan-04	1	0,7	147/R-04	20/H-04
DDD-61552549	06-Jan-04	1	2,7	146/Z-04	21/X-04

NUMERO DE GUIA	FECHA DE INGRESO	BULTOS	PESO	MANI	MARE
045-78096476	06-Jan-04	1	21	166/S-04	77/T-04
XXX-07885402	09101/04	1	10	312/L-04	100/H-05
045-78096756	09-Jan-04	1	10,5	0	0
DDD-15288425	12-Jan-04	1	0,3	383/T	6/L
XXX-554HHD3R	13-Jan-04	1	0,45	436/S	22/J
DDD-48114142	21-Jan-04	1	0,4	753/U	23/K
DDD-18303686	23-Jan-04	1	0,5	810/Y	24/L
XXX-461HFGGF	23-Jan-04	1	1	813/B	39/R
DDD-38912847	27-Jan-04	1	0,4	919/B	25/M
XXX-14358753	28-Jan-04	1	1,95	948/D	26/N
DDD-97714358	28-Jan-04	1	0,9	943/V	27/Y
XXX-14358744	29-Jan-04	1	1,25	984/D	4/J
DDD-10202360	03-Feb-04	1	0,5	1154/Z	
XXX-14358888	06-Feb-04	1	1,5	1270/P	5/K-05
DDD-52846741	16-Feb-04	1	16,5	1591/V	28/P
DDD-74280093	09-Mar-04	1	1,9	2481/U	10/G
XXX-91 1GJ4GG	11-Mar-04	1	0,4	2621/Z	29/Z
DDD-15326728	15-Mar-04	1	1,3	2746/B	30/X
XXX-X20NJPV4	01- r-04	1	0,5	3463/U	31/J
DDD-05138093	07-Apr-04	1	5,7	3718/B	12/X
DDD-47749317	07- Apr.-04	1	1	3715/V	32/K
DDD-86917672	16- Apr-04	1	0,7	4092/U	33/L
DDD-97508986	20-Apr-04	1	0,2	4221/Y	34/M
DDD-00121020	27-Apr-04	1	7,5	4496/F	35/N
DDD-98705107	30-Apr-04	1	2,6	4659/G	36/Y
045-78167725	20-May-04	1	1,35		
045-78167725	20-May-04	1	1,65		
DDD-18392122	02-Jun-04	1	0,45	6142/S	42/L
DDD-55765029	07-Jun-04	1	4,85	6343/B	43/M
XXX-KW10037	09/06/04	1	0		
DDD-38168751	15-Jun-04	1	5,9	6839/X	44/N
DDD-95330167	24-Jun-04	4	33,8	7315/V	45/Y
DDD-69082074	28-Jun-04	1	1,4	7665/E	46/P
DDD-69082100	28-Jun-04	1	1,4	7466/F	47/Z
DDD-62483405	01-Jul-04	1	1	7664/F	48/R
045-22954455	02-Jul-04	1	1,35	7728/G	50/K
DDD-90575022	14-Jul-04	1	0,7	8341/V	56/Z
DDD-90574747	14-Jul-04	1	0,7	8343/A	
DDD-09948381	23-Jul-04	1	1	8740/B	55/P
DDD-56741463	02-Aug-04	1	1,1	9273/D	59/T
DDD-81290406	03-Aug-04	1	0,5	9282/D	
DDD-70998634	05/08/04	1	0,45	9360/A	58/S
DDD-26954831	11/08/04	1	1,5	9701/W	57/R
XXX-518GHWZ3	27-Aug-04	1	14,8	10501/M	62/N
XXX-36VG7PKS	02-Sep-04	1	0,15	772/W	
DDD-23522763	10-Sep-04	1	0,2	11128/S	60/L
DDD-19181041	15-Sep-04	1	15	11322/Y	66/R
DDD-27938267	15-Sep-04	1	3,8	11324/Z	64/P
DDD-56183008	15-Sep-04	1	1,5	11325/R	67/S
XXX-65975104	15-Sep-04	1	3,1	11380/S	
DDD-73002196	29-Sep-04	1	0,25	11971/B-04	68/T

NUMERO DE GUIA	FECHA DE INGRESO	BULTOS	PESO	MANI	MARE
XXX-6V2HJ7XX	04-Oct-04	1	0,45	12188/C-04	70/M
DDD-90579315	08-Oct-04	1	0,25	12422/Z	72/Y
XXX-06858153	20-Oct-04	1	3,45	12975/G	73/P
DDD-37670723	20-Oct-04	1	3	12990/D	74/Z
XXX-13432316	21-Oct-04	1	5,1	13019/T	3/J-05
XXX-786JSZ7P	28-Oct-04	1	0,4	13287/D	4/K-05
DDD-03843009	05-Nov-04	1	1	13777/H	5/L-05
XXX-68038RNS	12-Nov-04	1	9,5	14186/C	6/M-05
DDD-78446616	17-Nov-04	1	3	14465/C	7/N-05
DDD-42435509	01-Dec-04	1	2,05	15231/R	8/Y-05
DDD-04664784	10-Dec-04	1	0,05	15747/G	9/P-05
DDD-50703462	10-Dec-04	1	1,3	15748/H	10/H-05
DDD-86477675	16-Dec-04	6	56	16025/T	
DDD-57718731	17-Dec-04	1	0,45	16074/A	11/X-05
DDD-05955760	21-Dec-04	1	3,6	16299/J	12/J-05
DDD-41792393	29-Dec-04	1	3,5	16596/J	13/K-05

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Córdoba.

e. 20/12 N° 500.650 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría haber asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• LEVIAND S.A., para sus establecimientos (Fincas El Espejo 1 y 2) ubicadas en Aviadores Españoles s/N°, de la localidad de ULLUM, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: EL ESPEJO S.A.

Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• PLUSTEC S.A., para su planta ubicada en el Parque Industrial s/N° de la ciudad de GENERAL PICO, Provincia de LA PAMPA.

• Anterior Titular: ALTEC S.A.

Generador/Comercializador: H. DIAMANTE S.A.

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA DE GRAL. PICO LTD.

• VETIA S.A., para su Distribuidora ubicada en Panamericana (Colectora Oeste) 36.000 de la localidad de GARIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Anterior Titular: SADIA S.A.

Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• VETIA S.A., para su Laboratorio ubicado en Panamericana (Colectora Oeste) 38.200 de la localidad de GARIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Anterior Titular: SADIA S.A.

Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/12 N° 500.706 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber en carácter de notificación a CONFIAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula n° 18.653 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente n° 13.933/01 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial n° 01/05 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 21 de noviembre de 2005. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1°: Agréguese, impresión del domicilio de la entidad conforme los registros del sistema informático de este organismo. Art. 2°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 3: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del decreto reglamentario 1759/72 (t.o. 1991), sin perjuicio de la etapas precluidas. Art. 5: Vencido el plazo otorgado ut supra, contados a partir del último de día de su publicación en el Boletín Oficial, llámase a autos para resolver. Art. 6: Notifíquese la presente disposición en los términos del artículo 42 del decreto 1759/72. Fdo. Abogado Nicolás R. Fernández, Instructor Sumariamente.

e. 20/12 N° 500.622 v. 20/12/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 144, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Norma Elena Echaire y Eduardo Salvador Barcesat (miembros titulares) y los Dres. Roberto Enrique Hornos, Marta Elsa Nercellas y Ricardo Alberto Caracciolo (miembros, suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de febrero al 3 de marzo de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de abril de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Tucumán.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418, 4° piso, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

Publíquese los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2005.

e. 19/12 N° 500.603 v. 21/12/2005

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSOS

El señor Procurador General de la Nación, convoca a Concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO N° 54:

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

Inscripción: 10 al 23 de febrero de 2006. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Paraná, 25 de Mayo 256, Planta Baja de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12.30 hs. Tel:(0343) 421 - 9554 / 9559. Dras. María Nerone y Silvia Elma Sandler.

Publicación de Inscriptos: 1° al 3 de marzo de 2006.

CONCURSO N° 55:

Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Inscripción: 10 al 23 de febrero de 2006. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Mendoza, España y P. Molina 4° Piso, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12.30 hs. Tel: (0261) 429 - 6726 / 6200. Dra. María Eugenia Atencio.

Publicación de Inscriptos: 1° al 3 de marzo de 2006.

CONCURSO N° 56:

Dos vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalías N° 1 y N° 2).

Inscripción: 10 al 23 de febrero de 2006. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación y en la Fiscalía N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Mendoza, España y P. Molina 4° Piso, de dicha ciudad, días hábiles de 8:30 a 12.30 hs. Tel: (0261) 429 - 6726 / 6200. Dra. María Eugenia Atencio.

Publicación de Inscriptos: 1° al 3 de marzo de 2006.

CONCURSO N° 57:

Tres vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalías N° 1, N° 3 y N° 6)

Inscripción: 10 al 23 de febrero de 2006. Retiro y recepción de solicitudes en la Procuración General de la Nación.

Publicación de Inscriptos: 1° al 3 de marzo de 2006.

El retiro y recepción de solicitudes para todos los concursos podrá efectuarse en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación a/c del señor Subdirector General (int.) Dr. Ricardo A. Caffoz (Hipólito Yrigoyen 765, 4° Piso, Of. 424, Cap. Fed., Tel. 4338 - 4333 / 4339, mail: concursos@mpf.gov.ar) los días hábiles de 9 a 15 hs., o en las sedes y horarios que se indica en cada caso. La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web, en la Procuración General de la Nación, y en las sedes mencionadas en cada caso. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar — RICARDO A. CAFFOZ, Subdirector General (Int.)

e. 19/12 N° 500.585 v. 21/12/2005



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Omar TENEMBAUM (D.N.I. Nº 14.315.728), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 13 de Diciembre de 2005.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios.

e. 19/12 Nº 500.457 v. 21/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex- agente fallecido Juan Ricardo FERNANDEZ VITA (D.N.I. Nº 11.802.611), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 9 de Diciembre de 2005.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios.

e. 19/12 Nº 500.458 v. 21/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma DICEL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 20 de fecha 11 de noviembre del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.771/91 la que a continuación se transcribe: Artículo 1°. Impónese a la firma DICEL SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios otorgados y el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021. Artículo 2°. Impónese a la firma DICEL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA y UNO CON OCHENTA y SIETE CENTAVOS ($ 61.541,87), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. Artículo 3°. El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. Artículo 4°. Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. Artículo 5°. Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. Artículo 6°. Notifíquese a la firma DICEL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°. "De Forma" Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sec 11.

e. 16/12 N° 500.473 v. 20/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras corres-

pondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1114/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.101.527/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 6, 30, 32, 38, 40, 47, 48 inciso i) del artículo 55, 64, 81, 89, 98 y 103; se modifica el texto de la cláusula transitoria; se suprimen los incisos k) del artículo 49 y el inciso e) del artículo 54. Asimismo se crean dos Secretarías: Secretario de Asuntos Internacionales y Relaciones Públicas y Secretaría de la Mujer, incorporándose dos nuevos artículos 61 y 62.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 492 de fecha 4 de julio de 1963 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 580.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto social.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), obrante de fojas 31 a fojas 148 del Expediente N° 1.101.527/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad debo presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1131/2005

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.124.924/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social con la supresión, incorporación y variación de artículos, lo que ha producido un corrimiento en la numeración del articulado a partir del artículo 48.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1 de fecha 10 de enero de 1950 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 141.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, sin perjuicio de lo cual se aplicará de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponérsele.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que conlleva el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fojas 4 a fojas 115 del Expediente N° 1.133.745/05 agregado a fojas 174 del Expediente N° 1.124.924/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1132/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico del Personal Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el expediente N° 1.095.942/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Anchorena 378, 2° "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Anchorena N° 378, 2° "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores judiciales que desempeñen tareas en el área administrativa y que presten servicios en relación de dependencia para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo agrupa a los jubilados que hayan adquirido su condición de pasividad estando afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 498 a fojas 587 del Expediente N° 1.095.942/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1133/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Supervisores Educacionales de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el expediente N° 1.072.401/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE SUPERVISORES EDUCACIONALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ASED), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1970, 4° Piso, "B", Ciudad de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE SUPERVISORES EDUCACIONALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ASED), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1970, 4° Piso, "B", Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los supervisores educacionales que se desempeñan en relación de dependencia en la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerciendo dicha supervisión en las distintas áreas, niveles y modalidades de establecimientos educativos de gestión estatal y privada; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 102 a fojas 144 del Expediente N° 1.072.401/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 475/2005

C.C.T. N° 738/05 "E"

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.136.899/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/87 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones generales de trabajo, como asimismo establecen las remuneraciones básicas conforme Anexo de fs. 87.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), habiendo las partes ratificado el acuerdo conforme constancias obrantes a fs. 91/92.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada a fs. 6/75 de autos.

Por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 76/87 del Expediente N° 1.136.899/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 76/87 del Expediente N° 1.136.899/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.136.899/05

BUENOS AIRES, 21 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 475/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 76/87, quedando registrada bajo el N° 738/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA Gas NEA S.A. Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y AFINES

CAPITULO 1- DECLARACION PRELIMINAR

La empresa signataria del presente convenio, en su carácter de Entre Privado, es licenciataria del servicio público de distribución de Gas.

En el marco normativo de esa Licencia, las partes acuerdan celebrar la primera Convención Colectiva de Trabajo que regirá esta actividad, y que regulará las relaciones entre dicha Empresa y sus empleados en el ámbito de la actividad privada, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Las partes signatarias consideran conveniente dejar mutuamente establecidos los objetivos y principios básicos que regirán sus relaciones.

Tales objetivos básicos se refieren a la eficiencia en la prestación del servicio, al cumplimiento del deber de seguridad y a la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la participación del capital privado, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el personal, la formación de la mano de obra especializada capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, y eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio, el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los mecanismos convencionales que se crean a tal efecto, la seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicios, y en general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados por el Poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de la licencia

CAPITULO 2 — CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES — AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL:

La empresa de distribución de gas para la región del noreste argentino, provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco, Gas NEA S.A. (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por su Presidente, Hernan Ayerza, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante EL SINDICATO), representada en este acto por su Secretario General, Oscar Mangone, en representación del personal legitimado a representar conforme a su personería gremial. Dicha convención será de aplicación a toda la empresa en el ámbito territorial de la República Argentina, conforme a la solicitud de UNIDAD DE NEGOCIACION formulada bajo el Expediente N°

ARTICULO 2°: VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, es decir desde el uno de octubre de dos mil cinco y hasta el treinta de septiembre de dos mil siete, todo ello sin perjuicio del requisito homologatorio que se comprometen a tramitar EL SINDICATO con la debida colaboración de la Empresa.

ARTICULO 3°: PERSONAL COMPRENDIDO:

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal bajo relación de dependencia comprendido en el ámbito de representación personal de la personería gremial n° 587, correspondiente al sindicato. Se excluye a todo personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneje o a la que acceda.

La empresa podrá disponer la contratación o subcontratación de trabajos y servicios con empresas contratistas, por conveniencias técnicas y/o económicas y/o por la magnitud de las tareas a desarrollar.

ARTICULO 4°: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO — POLIVALENCIA FUNCIONAL:

Las categorías profesionales enunciadas en la convención colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad, conforme lo establece el art. 24 de la ley 24.013.

La polivalencia y movilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa, procurando que un trabajador pueda iniciar y culminar un trabajo asignado por sí solo. Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando una circunstancia lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales y/o salariales. Si la función asignada corresponde a un nivel superior, se abonará el salario mayor en los casos en que oportunamente se estipule al respecto, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

La polivalencia implica la capacidad y obligación de realizar un conjunto de tareas diferentes en una función determinada o bien realizar tareas en distintas funciones, conforme al marco de autonomía dispuesto por la empresa para cada sector y/o actividad.

ARTICULO 5°: JORNADA DE TRABAJO:

5.1. La jornada de trabajo será de 8 horas diarias de labor, estableciéndose que en ningún caso se excederán los límites legales en cuanto al número de horas vigentes cualquiera fuere la modalidad horaria que se emplee, las que se medirán en los términos previstos por el art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta asignación horaria podrá distribuirse conforme al criterio que la empresa considere conveniente, respondiendo a la particularidad de las exigencias del servicio o razones de índole económica y/o de organización.

5.2. Se observarán en todos los casos las normas previstas por el orden público laboral en cuanto a la duración del trabajo y los descansos, contemplándose la posibilidad de compensar eventuales reducciones de la jornada con prestaciones de mayor duración y de carácter ordinario, pudiendo extenderse la jornada normal hasta un límite que en ningún caso afecte las pausas de descansa normal en la legislación vigente.

5.3. El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se instrumente su relevo efectivo.

En situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada

ARTICULO 6°: MODALIDADES DE CONTRATACION:

Las partes acuerdan la posibilidad de utilizar todas las modalidades contractuales previstas en el marco normativo aplicable y particularmente aquellas cuyo contenido formativo permita establecer vínculos entre el claustro educacional y el ámbito de trabajo, ya sea suscribiendo convenios de pasantías educativas o a través de becas y/o prácticas rentadas, cuya asignación no remunerativa está prevista en el artículo 7 de la Ley 24.241.

ARTICULO 7°: CONDICIONES SALARIALES:

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme al contenido expreso en el ANEXO que forma parte integrante del presente. Asimismo, convienen que dicho básico no devengará adicional alguno que no esté contemplado en este instrumento y sus anexos.

En virtud del proceso de reorganización realizado por la Empresa, en ningún caso se afectará el principio de intangibilidad en el ingreso y por lo tanto, no redundará en una disminución de los niveles salariales preexistentes a la implementación del presente convenio.

Se acuerda un adicional mensual por antigüedad en la Empresa de $ 4 por año aniversario.

CAPITULO 3 — BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 8°: REGIMEN DE LICENCIAS:

Los trabajadores gozarán de las vacaciones anuales en el período legal de vacaciones. Las partes de común acuerdo podrán extender el período de goce durante el año calendario por razones que así lo justifiquen, con intervención de la Concisión Paritaria Permanente que se crea por el artículo 10° del presente convenio.

— Hasta cinco años de servicio: diez días hábiles.

— De cinco a diez años de servicio: quince días hábiles.

— De diez a quince años de servicio: veinte días hábiles.

— Más de quince años de servicio: veinticinco días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo fuera superior del que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicios para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días en que el Trabajador no preste servicio para gozar de una licencia legal

o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por causas no imputables al mismo.

Cuando algún trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual de proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

Si el trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de la empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso y, una vez dada el alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad

Asimismo se suspenderá, por los días indicados en la Ley de Contrato de Trabajo, en caso de fallecimiento de familiares directos: padre, madre, cónyuge o hijos.

Asimismo se acuerda que el plus vacacional se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de octubre de cada año, aun cuando las mismas se gocen con posterioridad o resulten fraccionadas.

ARTICULO 9°: ROPA DE TRABAJO:

Cuando en el desempeño de sus funciones el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, la empresa la proveerá, realizando la entrega de las mismas en los meses de octubre y abril de cada año, con el alcance definido en la ley 24.700.

Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal firme su recepción y atienda su mantenimiento e higiene, encuadrándose de ese modo a la definición y naturaleza jurídica que las Leyes 20.744 y 24.557 prevén a tal efecto.

CAPITULO 4 — ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 10°: AUTOCOMPOSICION — PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION:

Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de cada parte, las que podrán contar con hasta dos asesores cada una, que con la denominación de “Comisión Paritaria Permanente” (C.P.P.) desempeñará las siguientes funciones:

A) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

C) La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los quince días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes. En caso de necesidad imperativa reconocida por ambas partes, el plazo se reducirá a cinco días hábiles.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

A los treinta días, si no se hubiera arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

D) Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 11°: CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD:

Las partes convienen en calificar a las tareas de mantenimiento correspondientes a los diagramas de fin de semana y/o días feriados como esenciales. El carácter de esencial se acepta que lo es en los términos y condiciones prescritos por el artículo 33 de la Ley 25.250 y la legislación pertinente de la actividad de la Empresa.

El interés público comprometido no admitirá la interrupción total o parcial de las tareas antes señaladas, debiendo encauzarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin.

ARTICULO 12°: ACTIVIDAD GREMIAL:

Las partes acuerdan que la representación de los trabajadores en la empresa no excederá la proporcionalidad dispuesta en la primera parte del art. 45 de la Ley 23.551, efectuándose las adecuaciones del caso.

El delegado tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir con su función y a cargo de su empleador equivalente a cuatro (4) horas semanales. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con períodos ulteriores, salvo que razones debidamente fundadas así lo justifiquen, debiendo las partes acordar dicha situación en el marco de la Comisión Paritaria Permanente.

Cuando los representantes gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Profesional, o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa, tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario 467/88, con el respectivo cargo salarial al gremio.

La empresa deberá autorizar la colocación de vitrinas de propiedad del Sindicato en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares, comunicados y toda otra información útil, de interés para los trabajadores, dentro de un marco de mutuo respeto.

CAPITULO 5 — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 13°: TRASLADOS:

El personal comprendido en el presente Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en forma temporaria en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del radio geográfico de la empresa, de acuerdo a la política que la misma establezca en el marco legislativo vigente.

En ningún supuesto dicho traslado temporario podrá superar un período de sesenta (60) días corridos, por año calendario. Los gastos de traslado, comida y alojamiento serán a cargo de la empresa. Asimismo, la empresa deberá proveer lo atinente a los gastos de traslado para que el personal pueda hacer uso de las licencias que le correspondan durante dicho lapso en su lugar de residencia habitual.

El personal que de acuerdo a sus tareas debe trasladarse por cuestiones operativas se encuentra comprendido en las categorías D o E del presente convenio, entendiéndose que su remuneración contempla la posibilidad de realizar traslados temporarios en función de dichas tareas.

En el supuesto que un trabajador incluido en otra de las categorías del convenio deba realizar traslados temporarios, tendrá derecho a la percepción de un adicional equivalente al diez por ciento (10 %) de su remuneración mensual bruta total, proporcional por cada día de traslado, tomando como tope máximo mensual el determinado en su categoría, en compensación por el desarraigo producido por dicha circunstancia.

Para que el trabajador tenga derecho a percibir dicho adicional, el traslado deberá operarse a más de trescientos cincuenta (350) kilómetros de su sede laboral habitual y pernoctar fuera de su domicilio por un plazo mayor a tres (3) días.

En el supuesto de un traslado definitivo, que deberá ser notificado por escrito, el trabajador deberá prestar su consentimiento fehaciente también por escrito. La negativa del trabajador a aceptar el traslado definitivo propuesto no podrá en ningún caso postergarlo en su plan de carrera o dar lugar a sanción alguna. Su despido dentro de los dos años posteriores a la propuesta de traslado no aceptada, se considerará efectuado por dicha causal, correspondiendo en tal supuesto incrementar la indemnización por antigüedad en un diez por ciento (10%) de la establecida por el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo.

Lo acordado en el párrafo anterior no será de aplicación cuando razones de reorganización y/o necesidades de la empresa provoquen que el puesto de trabajo que cumplía el trabajador sea radicado en otro lugar dentro del área de la Licencia del empleador.

En el supuesto de un traslado definitivo, la empresa se hará cargo de los gastos de mudanza del trabajador, de su grupo familiar primario y/o conviviente y de sus pertenencias, desde su residencia habitual hasta su nuevo emplazamiento.

A partir de la homologación del presente convenio, para los traslados definitivos que establezca La Empresa, el trabajador recibirá una compensación por traslado definitivo, por única vez, equivalente al monto de un sueldo mensual bruto de su remuneración habitual y permanente, tomando como tope máximo mensual el determinado para su categoría.

ARTICULO 14°: GUARDIAS TECNICO OPERATIVA:

Es la que realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de los problemas de servicio que pudieran plantearse.

Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por la Empresa, conforme la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo.

En caso de ser convocados efectivamente, los trabajadores deberán concurrir al lugar que se les asigne. El tiempo de trabajo efectivo será compensado conforme lo estipulado en el Art. 204 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 15°: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES:

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente, sin perjuicio de lo esptipulado en la cláusula precedente. En el caso que por ley provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El día 5 de marzo de cada año se conmemorará el Día del Gas. El mismo será no laborable a todos los efectos y en caso de trabajarse se abonará una jornada normal más en el mes.

ARTICULO 16°: HIGIENE Y SEGURIDAD. ELEMENTOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD:

La Empresa proveerá estos elementos sin cargo para aquellas funciones y trabajadores que indique el área de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa (guantes, botines, equipos, botas de goma, etc.). A tal fin se deberán observar las reglamentaciones vigentes y las normas básicas que resulten de aplicación.

Ambas partes acuerdan que los temas de Higiene y Seguridad se analizarán en el marco de la Comisión Paritaria Permanente.

ARTICULO 17°: MEDICINA DE TRABAJO:

La empresa realizará todos los exámenes médicos previstos en la ley 24.557 y normas reglamentarias, ya sea en forma directa o a través de Aseguradora de Riesgos del Trabajo. Los mismos serán acordes con el tipo de tarea o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores. Asimismo se registrarán sus resultados en el respectivo legajo de salud y atención de medicina laboral.

ARTICULO 18°: AUTORIDAD DE APLICACION:

Las partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación del presente convenio y de las cuestiones derivadas del mismo así como de lo referido a Higiene y Seguridad, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y sus delegaciones con asiento en cada distrito provincial en el que existan plantas o unidades de la empresa

ARTICULO 19°: MARCO NORMATIVO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo junto al orden público laboral vigente resultan el marco normativo de aplicación para el personal en él encuadrado.

ANEXO

ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA

Por día de guardia $ 7.-

REMUNERACIONES

CATEGORIA	DESCRIPCION	REMUNERACION BASICA
A		
	Operativo Cadete Recepcionista	630 a 1000

CATEGORIA	DESCRIPCION	REMUNERACION BASICA
B		
	Operativo Administrativo Comercial	900 a 1.300
C		
	Operativo Administrativo Comercial	1.200 a 1.500
D		
	Operativo Administrativo Comercial	1.400 a 1.800
E		
	Operativo Administrativo Comercial	1.700 a 2.400

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 488/2005

CCT N° 744/05 "E"

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.106.590/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/14 del Expediente N° 1.106.590/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P. e H.) y el emprendimiento laboral CONO SUD SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que los negociadores ratifican por escritos que obran a fojas 41/49 la figura de emprendimiento laboral cuya integración es consecuencia del proceso de transformación y privatización de YPF SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 43 de la Ley N° 23.696 y lo resuelto por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen 165/99.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (S.U.P. e H.) y el emprendimiento laboral CONO SUD SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/14 del Expediente N° 1.106.590/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/14 del Expediente N° 1.106.590/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese a la Agencia Territorial Mendoza para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.106.590/05

BUENOS AIRES, 2 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 488/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/14 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 744/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO CONO SUD SRL — FEDERACION SUPeH

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

4.4. — Régimen disciplinario.

4.5. — Discapacitados.

— ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL (EN CARPETA ANEXA).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

INTRODUCCION.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1 de julio de 2004.

Partes intervinientes: Por el sector empresario CONO SUD S.R.L., con domicilio en calle Infanta de San Martín 22, 8° piso, dpto. "A", Ciudad, Mendoza, representada en este acto por los señores: Jorge Omar Caram y Diego Fernando Correa, ambos socios-gerentes de la empresa; y por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.e.H.) con domicilio en Rivadavia 869, CAPITAL FEDERAL, representada por su Secretario General D. Antonio CASSIA, su Secretario Gremial D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Asuntos Legales D. Pedro Cerezo.

Actividad regulada: La empresa tiene por objeto la prestación de toda especie de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en todas las ramas de la economía, finanzas y derecho, para lo cual cuenta con profesionales especializados en dichas áreas.

Las tareas que se realizan tienen como objeto principal determinar una metodología uniforme para el control preventivo de los contratistas que operan en la RRLC, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social previstas en las leyes vigentes y acuerdos entre partes, con el fin de minimizar los riesgos por solidaridad que involucran a YPF SA, que se estipulan en las leyes laborales como por ejemplo.

• Control de liquidaciones de recibos y libros de sueldos según convenio colectivo de trabajo.

• Control de seguros de personas (ART, Seguro de Vida Obligatorio y de Accidentes Personales) y vehículos automotores, según normativas y gentes.

• Control de aportes y contribuciones a la Seguridad Social y Obra Social.

• Registro de Altas y Bajas de personal que trabaja en el predio de YPF SA (carga de datos y control de marcaciones).

• Recepción y archivo de documentación mensual de empresas contratadas por YPF SA.

Si bien el objeto principal de las tareas concierne al aspecto laboral y de seguridad social, también se fijan pautas generales de control de cumplimiento de contratistas en otras materias como por ejemplo:

• Confección de credencial identificatoria y tarjeta de registro a todo operario autorizado a ingresar a la compañía.

• Inspección del transporte del personal y confección de recorridos.

• Confección de la franja de circulación vehicular.

• Control de vencimientos de:

• Contratos.

• Exámenes Periódicos de Salud.

• Permisos de Conducir.

• Cursos de Inducción.

• Cursos de manejo defensivo.

• Confección y elaboración de informes gerenciales en base a la información recibida y archivada.

Personal comprendido: Personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo, estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo. El mismo será de aplicación a todo el personal que desarrolle sus tareas para la empresa vinculados por contratos por tiempo indeterminado, a plazo fijo, eventual, por temporada, por equipo de tareas, por tiempo parcial, aprendizaje o promovidos.

Número de beneficiarios: cinco (5) empleados, cantidad que resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el ámbito del Territorio Nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de 36 (treinta y seis) meses, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al precedentemente pactado.

CAPITULO 1: DEL OBJETO Y LAS CONDUCTAS.

1.1. — Objeto: El objeto de este convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socio-asistencial entre el "Emprendimiento" en representación de la empresa y Federación SUPeH en representación de los trabajadores de la Empresa descriptos precedentemente según los siguientes principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos de que es titular cada trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral técnica-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencial, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

1.2. — Conducta de "buena fe" de las partes:

Del Trabajador:

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el proceso productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas y para los bienes empresarios.

• Respetar el reglamento interno de la empresa y medidas disciplinarias en él estipuladas.

Del empleador:

• Cumplir en tiempo y forma según lo legalmente establecido, con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas. pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuso de derecho.

CAPITULO 2: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR

2.1. — Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo un período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

2.2: Sistema de contratación:

2.2.1. — Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir, compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de "tiempo indeterminado" u "otras figuras legalmente previstas", conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir.

2.2.2: Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo al régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con un tiempo de noventa (90) días, que la legislación vigente conceptúa como "período de prueba", para formalizar una acabada evaluación del rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

2.2.3: Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivo los lucros cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello a favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección, implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las partes intervinientes, y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato, o causará perjuicios de índole material o moral al trabajador.

2.3. — Derecho a la carrera:

2.3.1. — Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral, el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa (90) días, lapso durante el cual la empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o

rectificar su ascenso, informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado "de adaptación y prueba" el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente temporáneo y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

2.3.2 — Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba, un trabajador deba circunstancial y temporalmente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior a las que acredite, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto "mayor función", que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se le dé la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

2.3.3. — Diferencia de asignación: Cuando por los distintos motivos previstos pueda producirse la retrospección en la categorización del trabajador, se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario adecuando los ganancíales básicos a la nueva posición inferior y liquidando la pérdida consecuente a través de un concepto denominado "diferencia de asignación", que se irá absorbiendo con futuros incrementos salariales hasta el momento que se plantee el debido equilibrio entre los factores ganancial-situación de revista.

2.3.4. — Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del "Emprendimiento Laboral" estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado "Sueldo Básico" que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como "Básico Standard" y el segundo como "Básico Maximizado", aclarándose que ambas variaran con ajustes a los méritos personales y a la tipificación diferenciada de los regímenes laborales de aplicación.

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos "standard" y "maximizado" la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir, que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de "intangibles" o "modificables" respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto al alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

CAPITULO 3: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL-SOCIAL.

3.1. — Condiciones Generales.

3.1.1. — Régimen de Licencias:

3.1.1.1. — Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas legales vigentes, con la salvedad que la Empresa podrá disponer su fraccionamiento cuando concurran necesidades operativas que así lo hagan aconsejable.

3.1.1.2: Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará de los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

• Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos días corridos por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora

3.1.1.3. — Licencias por razones de salud: Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

3.1.1.4. — Licencias y permisos especiales: Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos efectivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

3.1.1.5. — Actividad gremial: En cuanto respecta a la delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

3.1.2. — Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

3.1.2.1. — Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

3.1.2.2 — Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

3.1.2.3. — Decrecimiento de la demanda: Siendo que lo específico de la gestión del "Emprendimiento laboral" está circunscripto a la industria petrolera y a YPF S.A. en un último porcentaje, el comportamiento de la demanda constituye el factor regulador de su acción o inacción parcial o absoluta, por lo que a ello estará referida la virtualidad de estabilidad laboral que siempre se pretende en estos acuerdos convencionales.

Indudablemente los factores, explícita y reiteradamente expresados en este acuerdo marco, son suficientemente claros como para entender que en caso de falta de trabajo, parcial o total, las partes procurarán la solución que compatibilice necesidades del trabajador y posibilidades del emprendimiento, ello a fin de que, sin llegar a desnaturalizar los principios de derecho que le asisten al primero en materia indemnizatoria, se consensúen entre las partes formas de resarcimiento que no comprometan la subsistencia de la fuente de trabajo.

Estas fórmulas excepcionales que puedan evaluar y consensuar las partes con alcance al trabajador, necesaria e imprescindiblemente deberán ser aceptadas por el trabajador suscribiendo todos (empleador-empleado-gremio) el acuerdo pertinente a nivel y en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines del resguardo legal procedente.

3.1.2.4. — Desafectación de Personal del predio de YPF S.A.: En el marco de la especialización laboral de CONO SUD SRL en relación a YPF S.A. en los términos expresados en el párrafo primero del inciso anterior, cuando YPF S.A. u otra Empresa, en uso de facultades contractuales que le son propias, impida, prohíba o restrinja, temporal o definitivamente, el ingreso a los predios bajo su dependencia y/o custodia a un empleado de CONO SUD SRL, cualquiera sea la razón esgrimida por aquélla, será causal de la suspensión del trabajador, mientras dure la medida prohibitiva o causal de rescisión del contrato, por la aplicación de los artículos 219 y concordantes, y 242 y concordantes, de la L.C.T. respectivamente.

3.1.3. — Régimen de Obra Social La empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario "a cargo" a través de la Obra Social sindical O.S.Pe", estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezcan la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta a favor del A.N.S.A.L. El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respecta.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los responsables de enfrentar por sí y con sus recursos económicos los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social.

Es de destacar que conforme lo estipula la vigente legislación en materia de desregulación del régimen de obras sociales, el trabajador deberá como mínimo permanecer adherido a la que le es propia por el término de un año y recién después de este lapso podrá ejercer sus derechos de cambio.

3.2. — Protección y Prevención Laboral.

3.2.1. — Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

3.2.1.1. — Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos, complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e instrumentales de protección y seguridad que para la actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la inobservancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo efecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo, y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

3.2.1.2 — Medicina Laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de pre-ingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados como "definitivos" actuará conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral y generarse el denominado "lucro cesante".

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la Empresa ejercerá el poder de control o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, considerándose falta disciplinaria la comprobación de falseamiento en la pretendida justificación de la ausencia.

CAPITULO 4: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO.

4.1. — Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde se desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller. repartidoras, montajes exteriores. etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los "Emprendimientos laborales", constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así contribuir a una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persiguen la demanda constituida.

Imbuidos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normas legales de aplicación que se encuentran vigentes. Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes "Empresa - Organización Gremial" y expresa aprobación del trabajador.

4.1.1. — Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas de insalubres será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

4.1.2. — Tareas especiales: Para los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes particulares establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

4.1.3. — Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programados se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

4.1.4: Posibilidad de acción empresaria: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidentes ocurridos o inminentes de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas para afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

4.2. — Régimen Retributivo.

4.2.1. — Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de la jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

CATEGORIA	SUELDO BASICO STANDARD	SUELDO BASICO MAXIMIZADO
"A"	$ 1105.21	$ 1436.77
"B"	$ 652.69	$ 848.50

4.2.2. — Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

4.2.3. — Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

4.2.4: Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los límites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

4.3. — Mayor estimulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del "Emprendimiento laboral" establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiere demostrar la organización en su generalidad, o un área específica, o un trabajador como unidad individual, según procediere.

Estos reconocimientos especiales "no sentarán precedente de salario fijo intangible", toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o un acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el "Emprendimiento laboral" y del que, por este sistema, resultará partícipe el trabajador.

Asimismo resultará excepcional, al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y "circunstancial" al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

En razón de tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4 de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

4.4: Régimen Disciplinario: Las partes convienen en que la Empresa ejercitará sus facultades disciplinarias asegurando al imputado su legítimo derecho a defensa por sí o por la Organización Gremial. Se considerará pasible de sanción disciplinaria cuando el trabajador incurra en una inconducta o comportamiento que configure una inobservancia de las normas de este convenio, o al contrato individual de trabajo, o a su deber de fidelidad, de diligencia y colaboración, o al no cumplimiento de órdenes e instrucciones y otros contenidos en el orden público laboral vigente. El empleador quedará facultado de acuerdo a la gravedad de la falta, a aplicar cualquiera de las sanciones disciplinarias siguientes: llamado de atención por escrito, apercibimiento, suspensión y despido.

4.5. — Discapacitados: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar, en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuya posibilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo, que incluso prevea una constante readaptación ante los cambios tecnológicos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 491/2005

CCT N° 743/05 E

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.134.327/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente N° 1.134.327/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS (SECCIONAL SAN MARTIN) y la firma NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que los agentes negociales celebran el texto convencional de marras articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, el que oportunamente fuera suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el contenido del texto convencional.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS (SECCIONAL SAN MARTIN) y la firma NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.134.327/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.134.327/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.134.327/05

BUENOS AIRES, 2 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 491/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 743/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Julio de 2005, se reúnen, por una parte en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), con domicilio en Bacacay 2735, Capital Federal, el Sr. Raúl Alberto Alvarez, el Sr. Jorge Campos y el Sr. Marcos Marso en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Gremial e integrante de la Comisión Directiva del Sindicato SUTIAGA San Martín, con domicilio en Moreno 544, San Martín, todos ellos en adelante LA PARTE SINDICAL y por la otra, en representación de NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. domiciliada en Acceso Oeste Km. 41.700, Moreno, Provincia de Buenos Aires, los señores Mariano Gabriel Lombardi y Santiago Julio Lazarús del Castillo en sus respectivos caracteres de Apoderados, todos ellos en adelante LA PARTE EMPRESARIA, y convienen celebrar el presente convenio colectivo de trabajo de Empresa en los términos y con los alcances del artículo 16 de la ley 14.250.

PRIMERO: El presente convenio de ámbito de empresa se articula con el CCT de ámbito nacional de actividad N° 152/91 Rama Bebidas y será de aplicación para todos aquellos trabajadores, comprendidos en aquel convenio mayor, que presten servicios para NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. en los distintos establecimientos que la misma explote en el ámbito de la República Argentina y se encuentren encuadrados en las categorías descriptas por el presente.

El CCT 152/91, obviamente, es de aplicación en las materias no tratadas expresamente en este convenio de empresa.

SEGUNDO: Este convenio regirá desde el día 01/09/2005 y hasta el día 30/09/2006 inclusive, manteniéndose vigente hasta tanto no resulte sustituido por un convenio posterior del mismo nivel de Empresa.

TERCERO: A los fines de una adecuada distribución de las tareas y calificación de los trabajadores asignados al cumplimiento de las mismas, las partes acuerdan distinguir como rutas asignadas para la distribución de los productos comercializados por LA PARTE EMPRESARIA a las siguientes:

RUTA EMPRESAS: Es aquélla compuesta por clientes del segmento de Empresas cuyo volumen de consumo mensual sea igual o mayor a 20 botellones.

RUTA MIXTAS: Es aquélla compuesta por clientes de los segmentos de hogares, comercios y oficinas cuyo volumen de consumo mensual sea menor a 20 botellones.

En ningún caso la cantidad de RUTAS EMPRESAS y sus categorizaciones respectivas podrá exceder el 15% del total de Rutas que posea la Empresa en actividad.

CUARTO: Créase la categoría de AYUDANTE MOVIL - - - - - - - - cuyas tareas serán las de asistir al chofer repartidor de RUTA MIXTA en todo cuanto éste le requiera y sólo para el normal desenvolvimiento de la gestión de carga/descarga de botellones y/o de la conducción de la unidad.

EL AYUDANTE MOVIL deberá ser asignado a RUTA MIXTA.

El trabajador que ingrese como AYUDANTE MOVIL se desempeñará en esta categoría desde su ingreso y hasta el término de un año, una vez transcurrido el cual tendrá derecho automáticamente a la titularidad de la categoría de AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR del Art. 76 y sgtes. Rama Bebida CCT 152/91.

QUINTO: Fíjase para el AYUDANTE MOVIL un salario básico bruto mensual de $ 1.200,00 (Pesos un mil doscientos) más el PREMIO AL PRESENTISMO que surge del punto séptimo del presente convenio colectivo de Empresa.

Por las características de su prestación el AYUDANTE MOVIL será ajeno y no le será aplicable al régimen de comisiones liquidado por la Empresa para las RUTAS MIXTAS y adicionales fijos previstos para la RUTA EMPRESAS conforme artículo SEXTO del presente.

SEXTO: En sustitución al régimen de comisiones previsto en los artículos 75 y 76 de la Rama Bebida, del CCT 152/91, se pacta el siguiente régimen de comisiones, más favorable, para RUTAS MIXTAS y adicionales fijos para RUTAS EMPRESAS:

a) Chofer repartidor de RUTA MIXTA: este trabajador percibirá una comisión bruta, equivalente al 5,50% (cinco coma cinco por ciento) del precio, neto de impuestos, de cada botellón lleno facturado a clientes de Rutas de Mixta POR LA PARTE EMPRESARIA, conforme indicación de la misma, y una comisión bruta adicional equivalente al 2% (dos por ciento) del precio neto, por cada botellón vacío, que el trabajador retire de un cliente de LA PARTE EMPRESARIA y que entregue en el sector de despacho de la Empresa en óptimas condiciones de conservación y que pueda ser reutilizado.

b) Chofer Repartidor de RUTA EMPRESAS: este trabajador percibirá un adicional remunerativo fijo mensual de $ 1.947,00 (Pesos un mil novecientos cuarenta y siete) con más el sueldo básico y los adicionales que surgen del CCT 152/91 Rama Bebida y del presente convenio, no percibiendo comisión alguna por la carga/descarga de botellones a clientes de RUTA EMPRESA.

c) Ayudante Chofer Repartidor de RUTA EMPRESAS: este trabajador percibirá un adicional remunerativo fijo de $ 1.392,00 (Pesos un mil trescientos noventa y dos) con más el sueldo básico y los adicionales que surjan del CCT 152/91 Rama Bebida y del presente convenio no percibiendo comisión alguna por la carga/descarga de botellones a clientes de RUTA EMPRESA.

SEPTIMO: En sustitución al premio al presentismo previsto en el artículo 43 del CCT 152/91 de la Rama Bebida, se acuerda un PREMIO AL PRESENTISMO que se sujetará a las siguientes reglas y condiciones:

El premio mensual será equivalente al 18,75% (diez y ocho con 75/100 por ciento) del sueldo básico inicial del Operario Interno Art. 65 Inc. 1 de la Rama Bebida. A partir del 1° de Enero del 2006 será del 20% del sueldo básico inicial correspondiente del Operario Interno, —Rama Bebida— y a partir del 1° de Marzo del 2006 será del 25% del sueldo básico inicial del Operario Interno Rama Bebida.

Para que el premio sea devengado, el trabajador deberá acreditar asistencia perfecta durante la totalidad de los días hábiles laborables comprendidos dentro del período mensual de pago.

La ausencia injustificada a sus tareas durante un día traerá aparejada la pérdida de un 25% del premio; durante dos días traerá aparejada la pérdida de un 50% del premio; durante tres días traerá aparejada la pérdida de un 75% del premio; durante cuatro días traerá aparejada la pérdida de un 100% del premio.

No se considerarán inasistencias, las ausencias fundadas en licencias legales y convencionales, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables.

OCTAVO: Las partes consideran que las modificaciones previstas en el presente convenio en materia de comisiones (ARTICULO SEXTO), acordadas de conformidad con el principio de y conglobamiento orgánico institucional Art. 24 y conc. Ley 14.250, son más favorables para los trabajadores beneficiarios que las regulaciones que sobre dichos institutos les correspondieran por aplicación del Convenio Colectivo Nacional de la actividad N° 152/91 – Rama Bebida.

NOVENO: Las nuevas remuneraciones acordadas de las que da cuenta el presente acuerdo absorben íntegramente los valores remunerativos y no remunerativos establecidos por el P.E.N. en el D.N.U. 2005/04; si antes del 31° de julio de 2006 dispusiese el P.E.N. un incremento de los ingresos, éste podrá ser absorbido por los aumentos dispuesto en el acuerdo, hasta la concurrencia de $ 50,00 (Pesos Cincuenta).

DECIMO: Las partes solicitarán la homologación del presente en los términos y con los alcances de la ley 14.250, dejando constancia que la vigencia del presente queda estrictamente sujeta a la homologación de todas y cada una de las normas contenidas en este convenio.